

Señora

JUEZ SEGUNDA (2) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2017 - 161

DEMANDANTE: EDUARDO DIMATE GOMEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE ASCENCION CALCETERO DE GARCIA E INDETERMINADOS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SOLICITUD FIJAR FECHA AUDIENCIA

Respetada Doctora,

EDGAR YAIR HERNANDEZ ROMERO, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la PARTE DEMANDANTE, en el asunto de la referencia, de manera respetuosa, me permito interponer recurso de REPOSICION en contra de auto de 24 de enero de 2024, por las siguientes razones:

PRIMERO: respetuosamente, solicito al despacho reponer el AUTO referido y FIJAR FECHA DE AUDIENCIA (PRINCIPIO DE CELERIDAD), lo anterior, como quiera que el expediente No. 2013-00180 del JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE SOACHA, ya fue aportado a este juzgado mediante MEMORIAL el día 05 de diciembre de 2023.

- EXPEDIENTE DIGITAL del proceso No. 2013 -180 -1 ante el JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE SOACHA (link):

ENLACE:

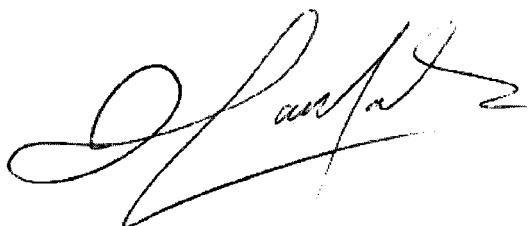
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01ccsoacha_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIWmUNzoPSNOmAuLOQNEbnUBxCS5iwTyrK9uJXXthbYNRA?e=yFxa9d

PETICION

Como quiera que, con lo anterior, se da cabal cumplimiento al requerimiento del despacho, e igualmente atendiendo al hecho de que el suscrito ya recorrió traslado al peritaje elaborado, solicito nuevamente al despacho se continúe con la AUDIENCIA del artículo 373 CGP,

Agradeciendo de antemano la atención que le merezca la presente.

Atentamente;



EDGAR YAIR HERNANDEZ ROMERO

C. C. No 80.730.433 de Bogotá.

T. P. No 240.906 del C.S. de la J.

edyahernandez@yahoo.es

Móvil: 3007098277

29/01/2024. RECURSO DE REPOSICIÓN - EXPEDIENTE APORTADO - FECHA
AUUDIENCIA* PERTENENCIA. No. 2017 - 161. DTE: EDUARDO DIMATE

yair hernandez <edyahernandez@yahoo.es>

Lun 29/01/2024 11:43 AM

Para:Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha

<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Eduardo Dimate <edimatego@gmail.com>;Luz Mary.ruta Cliente <marymarytorres@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (42 KB)

RECURSO REPOSICION Y FIJAR AUDIENCIA - PERTENENCIA - EDUARDO DIMATE GOMEZ.pdf;

Buenas tardes,

De manera respetuosa, me permito aportar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de AUTO de 24 de enero de 2024.

Lo anterior, como quiera que lo requerido por el despacho ya había sido aportado en PDF desde el 05 diciembre de 2023.- EXPEDIENTE DIGITAL PROCESO RAD 25754310300120130018000 que curso ante el JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE SOACHA, **se aporta LINK nuevamente:**

LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01ccsoacha_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIWmUNzoPSNOmAuLOQNEbnUBxCS5iwTyrK9uJXXthbYNRA?e=yFxa9d

Agradezco de antemano la atención que les merezca el presente.

Por favor, brindar acuse de recibo.

Cordial saludo

EDGAR YAIR HERNANDEZ ROMERO
CC. 80.730.433
T.P 240.906
APODERADO DEMANDANTE
3007098277

En martes, 5 de diciembre de 2023 7:28:22 GMT-5, Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Cordial saludo, me permito remitirle el enlace del expediente digital 25754310300120130018000 , para su consulta y revisión:

LINK PROCESO DIGITAL:

 **25754310300120130018000DESARCHIVADO**



Se le indica que la vigencia del enlace es de cinco (5) días.

SE INFORMA QUE EL HORARIO DE ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE MEMORIALES SEA DE MANERA PRESENCIAL Y/O VIRTUAL ES DENTRO DEL HORARIO DE 7:30 AM A 04:00PM CONFORME LO ESTABLECE EL ACUERDO CSJCUA19-14 DE 20 MARZO DE 2019 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

A SU VEZ SE INDICA QUE TODOS LOS ANEXOS Y ESCRITOS DEBEN REMITIRSE EN FORMATO PDF.

POR OTRA PARTE, PARA BUSCAR LOS TRASLADOS, ESTADOS Y AUTOS QUE EMITE ESTE DESPACHO, TENDRÁN QUE INGRESAR AL MICROSITIO QUE SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL O AL SIGUIENTE ENLACE:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-soacha>

Atentamente,

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4° Palacio de Justicia

TELEFONO. (601) 3532666 EXT. 51390

Soacha - Cundinamarca

Email: j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C.,

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

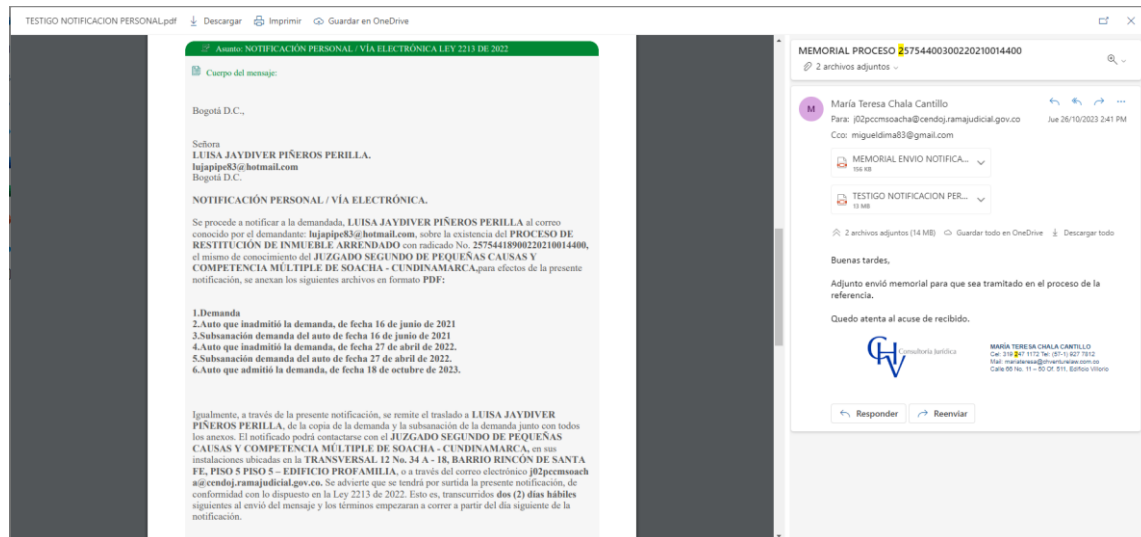
Soacha (Cundinamarca)

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE LUÍS MIGUEL DÍAZ MALAGÓN contra LUISA JAYDIVER PIÑEROS PERILLA.

Radicado No. 2021-00144-00.

MARÍA TERESA CHALA CANTILLO, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No **52.499.535** de Bogotá D.C, abogada titulada, con tarjeta profesional No **236.972** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor **LUIS MIGUEL DÍAZ MALAGÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.220.755**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **AUTO** de fecha **29 de noviembre de 2023**, **NOTIFICADO** en el estado de fecha 30 del mismo mes y año, por las siguientes razones:

Sea lo primero señalar que el despacho argumenta la decisión de no tener en cuenta el aviso de notificación realizada por la suscrita, mencionando que no se cumplieron los requisitos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, aduciendo que:” *...no se indicó el canal digital de este juzgado como tampoco se indicó la dirección física del mismo lo cual no impide el acceso a la justicia de la parte pasiva.*”. Se equivocó el despacho en realizar tal afirmación, ya que el día **26 DE OCTUBRE DE 2023**, la suscrita envió memorial junto con el **CERTIFICADO** de envío de **SERVIENTREGA** como se puede ver en la siguiente imagen:



Teniendo en cuenta lo anterior, en dicho **CERTIFICADO** de envío de **SERVIENTREGA**, se puede observar que la suscrita dio cumplimiento a todos los parámetros mencionados en la Ley 2213 de 2022, y de igual

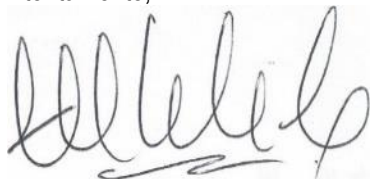
forma la misma procedió a realizar la mención tanto de las direcciones electrónicas y físicas del despacho, como se puede ver en la siguiente imagen:

Igualmente, a través de la presente notificación, se remite el traslado a **LUISA JAYDIVER PIÑEROS PERILLA**, de la copia de la demanda y la subsanación de la demanda junto con todos los anexos. El notificado podrá contactarse con el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**, en sus instalaciones ubicadas en la **TRANSVERSAL 12 No. 34 A - 18, BARRIO RINCÓN DE SANTA FE, PISO 5 PISO 5 – EDIFICIO PROFAMILIA**, o a través del correo electrónico **j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Se advierte que se tendrá por surtida la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Esto es, transcurridos **dos (2) días hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Por lo anterior, no hay lugar a que en un futuro la contraparte tenga argumentos válidos para fundamentar y solicitar nulidad alguna, motivo por el cual me permito respetuosamente solicitar lo siguiente:

1. **REPONER** el **AUTO** de fecha **29 DE NOVIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO** en el estado del 30 del mismo mes y año, teniendo en cuenta las manifestaciones expresadas en el presente documento.
2. En consecuencia, se tenga en cuenta el **AVISO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** que fue enviado por la suscrita el día **26 DE OCTUBRE DE 2023** y por ende,
3. Dejar sin valor ni efecto el numeral 1.) del **AUTO** objeto de este recurso, por las razones expuestas en la parte inicial de este documento.

Atentamente,



MARÍA TERESA CHALA CANTILLO
C.C. 52.499.535 de Bogotá
T.P. 236.972 del C.S. de la J.

MEMORIAL PROCESO 25754400300220210014400

María Teresa Chala Cantillo <mariateresa@chventurelaw.com.co>

Jue 26/10/2023 2:41 PM

Para:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco:migueldima83@gmail.com <migueldima83@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (14 MB)

MEMORIAL ENVIO NOTIFICACION.pdf; TESTIGO NOTIFICACION PERSONAL.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto envió memorial para que sea tramitado en el proceso de la referencia.

Quedo atenta al acuse de recibido.



MARÍA TERESA CHALA CANTILLO

Cel: 319 247 1172 Tel: (57-1) 927 7812

Mail: mariateresa@chventurelaw.com.co

Calle 66 No. 11 – 50 Of. 511, Edificio Villorio

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **MARIA TERESA CHALA CANTILLO** identificado(a) con **C.C. 52499535** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	887642
Emisor:	mariateresa@chventurelaw.com.co
Destinatario:	lujapipe83@hotmail.com - LUISA JAYDIVER PIÑEROS PERILLA.
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL / VÍA ELECTRÓNICA LEY 2213 DE 2022
Fecha envío:	2023-10-25 10:10
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2023/10/25 Hora: 10:13:32	Tiempo de firmado: Oct 25 15:13:32 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/10/25 Hora: 10:13:33	Oct 25 10:13:33 cl-t205-282cl postfix/smtp[14026]: 402AA1248538: to=<lujapipe83@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.74.33]:25, delay=1.6, delays=0.16/0/0.19/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0<8d3214e04aca4a30aa884c70543cdc8ffe5e05f1944b9a7e6eed4b7ee6683b58@e-entrega.co> [InternalId=6347961671437, Hostname=SJ0PR22MB2972.namprd22.prod.outlook.com] 26987 bytes in 0.242, 108.885 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/10/25 Hora: 10:24:32	Dirección IP: 181.148.212.167 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; SM-A325M Build/TP1A.220624.014; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/117.0.0.0 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/10/25 Hora: 10:46:54	Dirección IP: 181.148.212.167 Colombia - Risaralda - Pereira Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/118.0.0.0 Mobile Safari/537.36 EdgA/118.0.2088.58

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL / VÍA ELECTRÓNICA LEY 2213 DE 2022

 Cuerpo del mensaje:

Bogotá D.C.,

Señora
LUISA JAYDIVER PIÑEROS PERILLA.
lujapipe83@hotmail.com
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL / VÍA ELECTRÓNICA.

Se procede a notificar a la demandada, **LUISA JAYDIVER PIÑEROS PERILLA** al correo conocido por el demandante: **lujapipe83@hotmail.com**, sobre la existencia del **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** con radicado No. **25754418900220210014400**, el mismo de conocimiento del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**, para efectos de la presente notificación, se anexan los siguientes archivos en formato **PDF**:

- 1.Demanda
- 2.Auto que inadmitió la demanda, de fecha 16 de junio de 2021
- 3.Subsanación demanda del auto de fecha 16 de junio de 2021
- 4.Auto que inadmitió la demanda, de fecha 27 de abril de 2022.
- 5.Subsanación demanda del auto de fecha 27 de abril de 2022.
- 6.Auto que admitió la demanda, de fecha 18 de octubre de 2023.

Igualmente, a través de la presente notificación, se remite el traslado a **LUISA JAYDIVER PIÑEROS PERILLA**, de la copia de la demanda y la subsanación de la demanda junto con todos los anexos. El notificado podrá contactarse con el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**, en sus instalaciones ubicadas en la **TRANSVERSAL 12 No. 34 A - 18, BARRIO RINCÓN DE SANTA FE, PISO 5 PISO 5 – EDIFICIO PROFAMILIA**, o a través del correo electrónico **j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Se advierte que se tendrá por surtida la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Esto es, transcurridos **dos (2) días hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.

La presente notificación, es remitida a través de correo certificado, con el respectivo cotejo de las piezas procesales notificadas.

Atentamente,

MARÍA TERESA CHALA CANTILLO
C.C. 52.499.535 de Bogotá
T.P. 236.972 del C.S. de la J.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
AUTO_16-06-2021_INADMITE_DEMANDA.pdf	3f852a9ff233d9dc44ffdd198f64b239ddc2606976f11225bbdbe4b5f7c6138a
SUBSANACION_DEMANDA_Y_ANEXOS_1.pdf	4d347680585e2f8d649775b38e878fc0930d39bd7cfc58c9f6efd938190bc689
AUTO_27-04-2022_INADMITE_DEMANDA.pdf	72b2c158d26f917d301da9c8d2dfcc5b43b4eb4164e019e7a8972f51fc87e943
AUTO_18-10-2023_ADMITE_DEMANDA.pdf	47f263bc87fafc36a1589a5886168b046aa12b8c70fec272feda0275d3481f74
SUBSANACION_Y_ANEXOS_2.pdf	b23b936665cf948a6974cd6a90cdfdb5f9606c757d26ef8774db0dc8d7476d5f
DEMANDA_DE_RESTITUCION_DE_INMUEBLE_ARRENDAD O_Y_ANEXO.pdf	1627fea95ca08747f9957296133029bf2f8d63bacfc4d08de88603bc75596cc7
NOTIFICACION_PERSONAL.pdf	9fa07e1bdf6aea04a4b0af8f25898a97817cddc80dff9a4105faece2aeb6b4

 Descargas

Archivo: AUTO_16-06-2021_INADMITE_DEMANDA.pdf **desde:** 181.148.212.167 **el día:** 2023-10-25 10:55:17

Archivo: AUTO_16-06-2021_INADMITE_DEMANDA.pdf **desde:** 190.84.88.28 **el día:** 2023-10-25 11:55:26

Archivo: AUTO_16-06-2021_INADMITE_DEMANDA.pdf **desde:** 190.84.88.28 **el día:** 2023-10-25 19:25:39

Archivo: AUTO_16-06-2021_INADMITE_DEMANDA.pdf **desde:** 190.249.237.83 **el día:** 2023-11-17 16:16:46

Archivo: SUBSANACION_DEMANDA_Y_ANEXOS_1.pdf **desde:** 190.84.88.28 **el día:** 2023-10-25 11:34:05

Archivo: SUBSANACION_DEMANDA_Y_ANEXOS_1.pdf **desde:** 190.84.88.28 **el día:** 2023-10-25 12:04:24

Archivo: SUBSANACION_DEMANDA_Y_ANEXOS_1.pdf **desde:** 191.95.50.30 **el día:** 2023-10-26 19:12:42

Archivo: SUBSANACION_DEMANDA_Y_ANEXOS_1.pdf **desde:** 190.249.237.83 **el día:** 2023-11-17 16:09:46

Archivo: SUBSANACION_DEMANDA_Y_ANEXOS_1.pdf **desde:** 190.249.237.83 **el día:** 2023-11-17 16:10:10

Archivo: SUBSANACION_DEMANDA_Y_ANEXOS_1.pdf **desde:** 190.249.237.83 **el día:** 2023-11-17 16:10:17

Archivo: SUBSANACION_DEMANDA_Y_ANEXOS_1.pdf **desde:** 190.249.237.83 **el día:** 2023-11-17 16:10:54

Archivo: SUBSANACION_DEMANDA_Y_ANEXOS_1.pdf **desde:** 190.249.237.83 **el día:** 2023-11-17 16:14:22

Archivo: AUTO_27-04-2022_INADMITE_DEMANDA.pdf **desde:** 190.84.88.28 **el día:** 2023-10-25 11:55:45

Archivo: AUTO_27-04-2022_INADMITE_DEMANDA.pdf **desde:** 190.249.237.83 **el día:** 2023-11-17 16:10:27

Archivo: AUTO_27-04-2022_INADMITE_DEMANDA.pdf **desde:** 190.249.237.83 **el día:** 2023-11-17 16:15:50

Archivo: AUTO_18-10-2023_ADMITE_DEMANDA.pdf **desde:** 190.84.88.28 **el día:** 2023-10-25 11:54:37

Archivo: AUTO_18-10-2023_ADMITE_DEMANDA.pdf **desde:** 190.84.88.28 **el día:** 2023-10-25 11:55:35

Archivo: AUTO_18-10-2023_ADMITE_DEMANDA.pdf **desde:** 190.84.88.28 **el día:** 2023-10-25 19:22:45

Archivo: AUTO_18-10-2023_ADMITE_DEMANDA.pdf **desde:** 190.249.237.83 **el día:** 2023-11-17 16:20:06

Archivo: SUBSANACION_Y_ANEXOS_2.pdf **desde:** 190.84.88.28 **el día:** 2023-10-25 11:46:23

Archivo: SUBSANACION_Y_ANEXOS_2.pdf **desde:** 190.84.88.28 **el día:** 2023-10-25 11:46:32

Archivo: SUBSANACION_Y_ANEXOS_2.pdf **desde:** 190.249.237.83 **el día:** 2023-11-17 16:21:38

Archivo: DEMANDA_DE_RESTITUCION_DE_INMUEBLE_ARRENDADO_Y_ANEXO.pdf **desde:** 181.148.212.167 **el día:** 2023-10-25 10:56:09

Archivo: DEMANDA_DE_RESTITUCION_DE_INMUEBLE_ARRENDADO_Y_ANEXO.pdf **desde:** 190.84.88.28 **el día:** 2023-10-25 11:55:53

Archivo: DEMANDA_DE_RESTITUCION_DE_INMUEBLE_ARRENDADO_Y_ANEXO.pdf **desde:** 190.84.88.28 **el día:** 2023-10-25 12:01:15

Archivo: DEMANDA_DE_RESTITUCION_DE_INMUEBLE_ARRENDADO_Y_ANEXO.pdf **desde:** 190.84.88.28 **el día:** 2023-10-25 12:04:46

Archivo: DEMANDA_DE_RESTITUCION_DE_INMUEBLE_ARRENDADO_Y_ANEXO.pdf **desde:** 190.249.237.83 **el día:** 2023-11-17 16:22:37

Archivo: NOTIFICACION_PERSONAL.pdf **desde:** 190.84.88.28 **el día:** 2023-10-25 11:31:28

Archivo: NOTIFICACION_PERSONAL.pdf **desde:** 190.84.88.28 **el día:** 2023-10-25 11:54:15

Archivo: NOTIFICACION_PERSONAL.pdf **desde:** 190.84.88.28 **el día:** 2023-10-25 12:00:47

Archivo: NOTIFICACION_PERSONAL.pdf **desde:** 190.249.237.83 **el día:** 2023-11-17 16:23:37

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2021-0144.

María Teresa Chala Cantillo <mariateresa@chventurelaw.com.co>

Mar 5/12/2023 11:07 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (14 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO 29-11-2023.pdf; ENVIO TESTIGO DE SERVIENTREGA.pdf; 887642-NOTIFICACION_PERSONAL_VIA_ELECTRONICA_LEY_2213_DE_2022.pdf;

Buenos días,

Adjunto envió **RECURSO DE REPOSICIÓN** dentro del termino, en contra del **AUTO** de fecha 29 de noviembre de 2023, **NOTIFICADO** en el estado de fecha 30 del mismo mes y año , para que sea tramitado en el proceso de la referencia.

Quedo atenta al acuse de recibido.



MARÍA TERESA CHALA CANTILLO

Cel: 319 247 1172 Tel: (57-1) 927 7812

Mail: mariateresa@chventurelaw.com.co

Calle 66 No. 11 – 50 Of. 511, Edificio Villorio

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: LUÍS MIGUEL DÍAZ MALAGÓN

DEMANDADA: LUISA JAYDIVER PIÑEROS PERILLA

RADICADO: 2021-00144

MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.032.546 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.148 del C.S. de la J., obrando en mi condición de Apoderada de la señora **LUISA JAYDIVER PINEROS PERILLA** mayor de edad, domiciliada y residenciada en Soacha Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.964.328 de Bogotá, tal como se me reconoció en auto de fecha 29 de noviembre de 2023 notificado en el estado del 30 de noviembre de 2023 por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del auto en mención por carecer de la realidad y fundamentos fácticos y jurídicos así:

PETICION

Sírvase señora Juez revocar su auto de fecha 29 de Noviembre de 2023 en el sentido de indicar que tal como lo establece el Artículo 384 del CG.P. se debe probar el pago de las pretensiones antes de ser escuchados y además indicando que se excepciono por parte de la suscrita la del pago, cuando la excepción presentada corresponde a la de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En la contestación de la demanda se propusieron las siguientes excepciones

EXCEPCIONES DE MERITO

COBRO DE LO NO DEBIDO

Obsérvese señor Juez, que se encuentran realizando pretensiones de condenas en perjuicios que se han cometido con el incumplimiento del contrato, esto toda vez que quien demanda es una persona que no se encuentra reconocida como ARRENDADOR DEL CONTRATO y segundo porque el incumplimiento se dio por ambas partes, ya que el ARRENDADOR jamás informó sobre la cesión del contrato, no quiso recibir el pago de los cánones de arrendamiento, haciendo incrementos exagerados al canon de arrendamiento, pretendía que se restituyera el local sin cancelar la prima de acreditación, que la señora LUISA JAYDIVER PINEROS si tuvo que cancelar al momento de adquirir el negocio y contrato de arrendamiento, por lo que se debe compensar estos valores, previo a la entrega y pago de lo adeudado.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Téngase en cuenta señor JUEZ que quien aquí demanda no fue reconocido por la señora LUISA JAYDIVER PIÑEROS como arrendador, pues nunca se le notificó en debida forma sobre la cesión del contrato , por lo que el mismo mal puede realizar pretensiones que no se encuentra legitimado para realizar, debe tenerse en cuenta que el arrendador fue el señor MARCO AURELIO DIAZ MANTILLA, quienes en esta demanda se indica que fue ARRENDATARIO, siendo la realidad que este fue el ARRENDADOR y que la cesión del contrato jamás se notificó en debida forma, tal como lo dispone el artículo 523 del Código de Comercio.

Frente a la excepción de falta de legitimación por activa, toda vez que: (i) el día 21 de julio de 2020, el señor LUÍS MIGUEL DÍAZ MALAGÓN por medio del correo electrónico miguelmdima83@gmail.com, envió el documento de CESIÓN DEL CONTRATO notificándolo al correo electrónico lujapipe83@hotmail.com, mismo que le pertenece a la señora LUISA JAYDIVER PIÑEROS PERILLA, sin obtener respuesta alguna, al no obtener respuesta de la señora LUISA JAYDIVER PIÑEROS PERILLA, el día 30 de julio de 2020 el señor LUÍS MIGUEL DÍAZ MALAGÓN procedió a enviar por medio de correo electrónico varios documentos, dentro de los mismos se encontraba la TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el CONTRATO DE CESION DE LOCAL COMERCIAL y la NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DEL CONTRATO DE LOCAL COMERCIAL, el día 31 de julio de 2020, el día 27 de noviembre de 2020 se realizó una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN en la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, registrada con la constancia No. 1974, en la misma asistieron de manera virtual, el señor LUÍS MIGUEL DÍAZ MALAGÓN con su calidad de ARRENDADOR, la señora LUISA JAYDIVER PIÑEROS PERILLA con su calidad de ARRENDATARIA en la audiencia se identificaron las partes, expresando su calidad.

Ahora bien, no obra prueba alguna que respalde de manera clara e inequívoca la notificación de la cesión del contrato en los términos señalados en la cláusula décima segunda, pues al haberse realizado la misma a través de correo electrónico y no a través de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, tal y como lo señala el parágrafo 3 del artículo 8 de Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, de ahí que, aflore la falta de legitimación por activa aludida por la parte demandada.

TEMERIDAD Y MALA FE

La anterior excepción se encuentra llamada a prosperar en cuanto se observa que durante todos los trámites de notificaciones a la demandada, las mismas se han realizado de manera electrónica al correo que se ha indicado le pertenece a la demandada señora LUISA JAYDIVER PIÑEROS el cual es lujapipe83@hotmail.com correo que además fue utilizado en la demanda EJECUTIVA para el cobro de los cánones de arrendamiento que curso en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha con el Radicado No. 2575441890012020085200, sin embargo en la actual demanda se hizo la manifestación bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico de la señora LUISA JAYDIVER PIÑEROS es lujapipe83@hotmail.com y que al solicitar la subsanación de la demanda se ratificó el mismo como el utilizado por mi representada para sus notificaciones, siendo totalmente falso, ya que el mismo demandante y su apoderado han notificado al correo electrónico lujapipe83@hotmail.com, por lo que se observa la MALA FE con que se encuentran actuando a fin de no notificar en debida forma, para que mi representada no pueda ejercer su defensa.

Obsérvese Señora Juez que en ningún momento se presentó como EXCEPCIÓN EL PAGO y mal se puede solicitar que se cancele la totalidad de lo adeudado cuando quien demanda NO ES LEGITIMADO EN LA CAUSA para demandar, pues nunca fue reconocido como ARRENDADOR.

Cordialmente



MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL
C.C. No. 52.032.546 de Bogotá
T.P. No. 238.148 del CS de la J.

RECURSO REPOSICION J 02 PCCM SOACHA RAD 2021-00144

Oficina Martha Muñoz <marthaabogada302@gmail.com>

Lun 4/12/2023 4:17 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha

<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mariateresa@chventurelaw.com.co <mariateresa@chventurelaw.com.co>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

RECURSO REPOSICION J 02 PCCM SOACHA RAD 2021-00144.pdf;

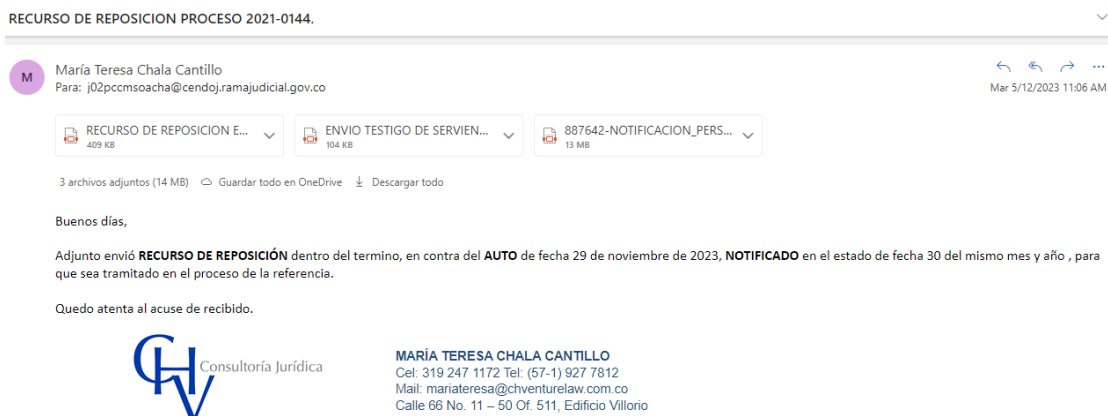
Bogotá D.C.,

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Soacha (Cundinamarca)

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE LUÍS MIGUEL DÍAZ MALAGÓN contra LUISA JAYDIVER PIÑEROS PERILLA.
Radicado No. 2021-00144-00.

MARÍA TERESA CHALA CANTILLO, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No **52.499.535** de Bogotá D.C, abogada titulada, con tarjeta profesional No **236.972** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor **LUIS MIGUEL DÍAZ MALAGÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.220.755**, por medio del presente escrito y teniendo en cuenta el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **AUTO** de fecha **29 de noviembre de 2023**, mismo que fue remitido por la suscrita el día 05 de diciembre de 2023 por medio de correo electrónico, como se puede ver en la siguiente imagen:



Teniendo en cuenta lo anterior, me permito **REITERAR** que se le dé trámite a dicho recurso, ya que mediante la consulta de procesos realizada en la Rama Judicial el mismo no aparece registrado en las actuaciones del proceso y el despacho tampoco acusó de recibido el correo electrónico por medio del cual se envió, como se puede observar en la siguiente imagen:

DETALLE DEL PROCESO

11001400307120200091200

Fecha de consulta: 2024-01-26 14:12:14 71

Fecha de replicación de datos: 2024-01-26 13:56:56 91 ⓘ

 Descargar DOC

 Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial	Introduzca fecha fin				
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-11-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/11/2023 a las 10:00:39.	2023-11-16	2023-11-16	2023-11-15
2023-11-15	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	Término de 5 días			2023-11-15

Así las cosas, solicita la suscrita que el despacho imprima celeridad al asunto a fin de preservar los derechos a mi poderdante.

Atentamente,



MARÍA TERESA CHALA CANTILLO
C.C. 52.499.535 de Bogotá
T.P. 236.972 del C.S. de la J.



RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2021-0144.

María Teresa Chala Cantillo <mariateresa@chventurelaw.com.co>

Mar 5/12/2023 11:06 AM

Para:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (14 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO 29-11-2023.pdf; ENVIO TESTIGO DE SERVIENTREGA.pdf; 887642-NOTIFICACION_PERSONAL_VIA_ELECTRONICA_LEY_2213_DE_2022.pdf;

Buenos días,

Adjunto envió **RECURSO DE REPOSICIÓN** dentro del termino, en contra del **AUTO** de fecha 29 de noviembre de 2023, **NOTIFICADO** en el estado de fecha 30 del mismo mes y año , para que sea tramitado en el proceso de la referencia.

Quedo atenta al acuse de recibido.



MARÍA TERESA CHALA CANTILLO

Cel: 319 247 1172 Tel: (57-1) 927 7812

Mail: mariateresa@chventurelaw.com.co

Calle 66 No. 11 – 50 Of. 511, Edificio Villorio

MEMORIAL PROCESO 25754400300220210014400

María Teresa Chala Cantillo <mariateresa@chventurelaw.com.co>

Jue 8/02/2024 10:26 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (332 KB)

MEMORIAL REITERA RECURSO.pdf; CORREO ENVIO RECURSO.pdf;

Buenos días,

Adjunto envió memorial junto con una solicitud, para que sea tramitado en el proceso de la referencia.

Quedo atenta al acuse de recibido.



MARÍA TERESA CHALA CANTILLO

Cel: 319 247 1172 Tel: (57-1) 927 7812

Mail: mariateresa@chventurelaw.com.co

Calle 66 No. 11 – 50 Of. 511, Edificio Villorio



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

Señor

Juez Segundo (2°) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Email: j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha – Cundinamarca -

E.

S.

D.

Ref. : Restitución de Inmueble

Radicado : 2575 4418 9002 2023 00264 00

De : Carlos Eduardo Gómez Ramos y
Camilo Andrés, Gómez Enciso

Contra : Franklin Mayorquin Muñoz

Nancy Nataly Arias Tayo, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece a pie de firma, residente en la Carrera 32 N° 26 – 21 Local 03, Edificio Gran América en Bogotá D. C., con dirección electrónica: nagersas@gmail.com y Cel: 310 332 36 92 – 320 277 90 07; **actuando en mi condición de apoderada judicial del Demandado Franklin Mayorquin Muñoz**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 79.523.844, domiciliado en la Calle 33 N° 6 – A – 21 Este Piso 1°, Barrio San Mateo – Soacha – (Cund.), respetuosamente a Usted manifiesto:

Que por medio del presente escrito y conforme a lo preceptuado en la Sección Sexta, TITULO ÚNICO, Capítulo I, Art. 318 y 319, en concordancia con el Artículo 110 y SS del Código General del Proceso, **interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra DEL AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2023, y que fuera notificado por el**

CARRERA 32 N° 26 – 21 LOCAL 03 – 310 332 3692 / 320 277 9007

Email: nagersas@gmail.com BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA -



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

Estado N° 034 del 26 DE OCTUBRE DE 2023, (subrayado y resaltado es mío) a fin de que se REVOQUE o en su defecto se conceda el Recurso de Apelación.

En concordancia con el Artículo 228 y 229 de la Constitución Política de Colombia y con base a lo anterior efectuó la sustentación del Recurso de Reposición conforme a:

FUNDAMENTO DE DERECHO Y HECHO

1. Por auto de AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2023, y que fuera notificado por el Estado N° 034 del 26 DE OCTUBRE DE 2023, su Despacho Admite Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía instaurada por Carlos Eduardo Gómez Ramos y Camilo Andrés Gómez Enciso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-**2023-00264** 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 384, 390 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía, instaurada por la Carlos Eduardo Gomez Ramos y Camilo Andres Gomez Enciso, contra Franklin Mayorquin Muñoz.

.....

CARRERA 32 N° 26 – 21 LOCAL 03 – 310 332 3692 / 320 277 9007

Email: nagersas@gmail.com BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA -



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

2. El Contrato de Arrendamiento N° LC – 05121456 base de la presente acción judicial está suscrito por Camilo Andrés Gómez Enciso como Arrendador y Franklin Mayorquin Muñoz como Arrendatario ▼

3. Conforme a la imagen del Contrato de Arrendamiento N° LC – 05121456 base de la presente acción judicial que se visualiza, **el mismo está suscrito por Camilo Andrés Gómez Enciso como Arrendador y Franklin Mayorquin Muñoz como Arrendatario.**

El Libro Cuarto, TITULO I, Artículo 1494 del Código Civil dice:

Artículo 1494. Fuente de las obligaciones

Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Y el Artículo 1502 del Código Civil dice:

Artículo 1502. Requisitos para obligarse

Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

CARRERA 32 N° 26 – 21 LOCAL 03 – 310 332 3692 / 320 277 9007

Email: nagersas@gmail.com BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA -



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

Quiere decir la norma anterior, que el señor Camilo Andrés Gómez Enciso, es persona capaz de obligarse.

Era obligación del señor Camilo Andrés Gómez Enciso dejar plasmado dentro del Contrato de Arrendamiento N° LC – 05121456 base de la presente acción judicial, que obró por Autorización Escrita del señor Carlos Eduardo Gómez Ramos y NO a título personal.

Acto que fue omitido en su totalidad para con mi Prohijado por parte de Camilo Andrés Gómez Enciso.

4. No obstante, lo anterior, mi Poderdante, y debido a las constantes Perturbaciones que SUFRE Y HA SUFRIDO DE MANERA REITERATIVA por parte de su Arrendador Camilo Andrés Gómez Enciso y su núcleo familiar, debió presentar Querella Policiva Por Perturbación contra él y su Núcleo familiar; querella que se tramito ante la Inspección Quinta (5ª) Municipal de Policía de Soacha R.I. N° 241785 y Providencia a favor de mi Poderdante N° 17-2023 de Junio 8 de 2023.
5. En dicho Estrado Judicial, cuando fue convocado y concurrió virtualmente, el señor Camilo Andrés Gómez Enciso NUNCA manifestó que dentro de la citada Querella, era sólo un autorizado para firmar el Contrato de Arrendamiento N° LC – 05121456 base de la presente acción judicial.
6. Es decir, de ser cierto que era autorizado, debió notificarlo e informarlo a la Inspección Quinta (5ª) Municipal de Policía de Soacha R.I. N° 241785 y Providencia a favor de mi Poderdante N° 17-2023 de Junio 8 de 2023; para que se desarrollara el debido proceso con las partes que debían concurrir, y no tomándose atribuciones como lo hizo, hecho que se deberá notificado a la Inspección Quinta (5ª) Municipal de Policía de Soacha, a fin de determinar si los actos de omisión del señor Camilo Andrés Gómez Enciso, pueden tipificarse como un posible Fraude Procesal.



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

7. En el libelo demandatario en el hecho primero manifiesta: ▼

III HECHOS

1. El demandante CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMOS como propietario autorizó a su hijo CAMILO ANDRES GOMEZ ENCISO en calidad de arrendador por medio de contrato de mandato para que firmara y celebrara por el documento privado de fecha 1 de noviembre

El resaltado es fuera de texto.

Habla que el señor Carlos Eduardo Gómez Ramos es propietario, pero no dice de qué, máxime, que en el presente proceso fue reconocido como Demandante.

Es decir, no obra en el plenario prueba alguna que soporte o nos ilustre de que es propietario el señor Carlos Eduardo Gómez Ramos.

La jurisprudencia dice:

En este sentido, el Juzgador es soberano en la apreciación de la prueba, si bien dicha valoración ha de hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máximas de experiencia o de la sana crítica.

En el contexto general la prueba en materia jurídica, es de suma importancia para el desarrollo del derecho, ya que no existe proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba, ni mucho menos una sentencia que establezca el derecho de las partes que no se sustente en prueba conocida y debatida dentro del proceso, porque no puede existir una Sentencia en materia penal o civil que no fundamente sus considerandos en lo que es objetivamente veraz y a todas luces capaz de convencer sobre la inocencia o responsabilidad de un acusado o bien que el actor acredite sus pretensiones.

Así entonces desde todos los tiempos, la prueba tiene una gran importancia en la vida jurídica tal como nos lo hace saber la doctrina, así Davis Echandia sostenía que: “No se concebía una administración de justicia sin el soporte de una prueba”. Entonces, sin la prueba el Juez no podría tener un contacto con la realidad extraprocesal.

Evidentemente, en el presente proceso de Restitución se ha omitido este yerro, al no valorar la prueba de lo que bajo la gravedad del juramento se plasma en el presente escrito de Demanda de Restitución.



NAGER S.A.S.

CORPORATION DEFENSE LEGAL

“Abogados Litigantes - Defensoría Judicial”

En consecuencia, el presente Recurso, pretende que no se le vulnere el Derecho al Debido Proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución, por violación del derecho al acceso a la administración de justicia, consagrado en el artículo 229 de la carta Política y la transgresión al derecho a la tutela judicial efectiva.

Con fundamento en lo anterior hago la siguiente:

P E T I C I O N

Solicito ORDENE SE REVOQUE EL AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2023, y que fuera notificado por el Estado N° 034 del 26 DE OCTUBRE DE 2023, que Admite Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía instaurada por Carlos Eduardo Gómez Ramos y Camilo Andrés Gómez Enciso contra Franklin Mayorquin Muñoz, a fin de que se Reponga o en su defecto se conceda el Recurso de Apelación, para que se dé el trámite correspondiente al presente proceso.

De la señora Juez, con todo respeto,

Nancy Nataly Arias Tayo

C.C. N° 1.012.318.489 de Bogotá
T.P. N° 231.306 del C. S. de la J.
Carrera 32 N° 26 – 21 Local 03
Edificio Gran América
Bogotá D. C.
Email: nagersas@gmail.com
Cel: 310 332 36 92 – 320 277 90 07

CARRERA 32 N° 26 – 21 LOCAL 03 – 310 332 3692 / 320 277 9007

Email: nagersas@gmail.com BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA -

Restitucion N°2023-0264 Recurso de Reposición contra el Auto Admisorio

Nager sas <nagersas@gmail.com>

Jue 7/03/2024 9:08 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha

<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (372 KB)

Restitución N° 2023-0264 Recurso Reposición Auto Admisorio.pdf;

Señor**Juez Segundo (2°) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple****Email:** j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**Soacha – Cundinamarca -**

Ref.	:	Restitución de Inmueble
Radicado	:	2575 4418 9002 2023 00264 00
De	:	Carlos Eduardo Gómez Ramos
y Camilo Andrés, Gómez Enciso		
Contra	:	Franklin Mayorquin Muñoz

Nancy Nataly Arias Tayo, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece a pie de firma, residente en la Carrera 32 N° 26 – 21 Local 03, Edificio Gran América en Bogotá D. C., con dirección electrónica: nagersas@gmail.com y Cel: 310 332 36 92 – 320 277 90 07; **actuando en mi condición de apoderada judicial del Demandado Franklin Mayorquin Muñoz**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 79.523.844, domiciliado en la Calle 33 N° 6 – A – 21 Este Piso 1°, Barrio San Mateo – Soacha – (Cund.), respetuosamente a Usted manifiesto:

Que en formato PDF allego a su Despacho Recurso de Reposición contra el auto admisorio.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Del señor Juez, con todo respeto,

Nancy Nataly Arias Tayo

C.C. N° 1.012.318.489 de Bogotá

T.P. N° 231.306 del C. S de la J.

Cel +57 310 332 36 92 / 320 277 90 07

Email: nagersas@gmail.com**NAGER SAS**

Edificio Gran América

7/3/24, 10:20

Correo: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha - Outlook

Cra. 32 N° 26 - 21 Local 03 ,
Bogotá, Colombia.

nagersas@gmail.com

Señor:

JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA

E. S. D.

REF: GARANTIA REAL DE CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra
HUGO RODRIGUEZ AREVALO. No.257544189002-2023-00408-00

ROSMERY ENITH RONDON SOTO, apoderada de la parte actora, estando dentro de la oportunidad legal a Usted manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** de acuerdo con el artículo 318 C.G.P. en contra de su providencia de fecha 06 de diciembre de 2023 notificada por estado del 07 de diciembre de 2023, por medio de la cual el Despacho rechazo la demanda de la referencia; a fin de la que la misma sea **REVOCADA** y proceda a librar Mandamiento ejecutivo como lo dispone el artículo 430 del C.G.P, con fundamento en lo siguiente:

Acuso inconformidad con el auto en cuestión, en atención a que el Juzgado dispuso rechazar la ejecución de la garantía real que aquí se pretende, por cuanto, para el Despacho no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de septiembre del año en curso, mediante el que se inadmitió la demanda para que la parte ejecutante se sirviera primero **"Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quien se encuentra los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además que persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuanto el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 idem, en concordancia con el artículo 245 ejusdem"**.

Segundo **"Informe bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo la direccion electronica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2023"**; los cuales fueron debidamente subsanados como consta en la demanda integrada que obra al interior del expediente y la cual, fue allegada con el memorial de subsanación de octubre 05 de 2023.

Respecto a la tercera causal de inadmisión el Juzgado ordenó **"Aportese el certificado de vigencia de la direccion electronica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 idem, en concordancia con el artículo 245 ejusdem"** a lo cual igualmente se le dio cumplimiento indicando en forma textual lo siguiente:

"Sobre el particular, dando cumplimiento a lo dispuesto en su auto de fecha 27 de septiembre de 2023 y, acorde a las disposiciones del Artículo 5° de la ley 2213 de 2022, a Usted manifestó que mi dirección electrónica rosmary.rondon@legalcol.com.co, coincide con la señalada en el Registro Nacional de Abogados URNA, debidamente actualizada, cuya veracidad puede ser consultada en los términos del art 31 del acuerdo PCSJA20-11567, que a la letra dice:

"El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes".

Así las cosas, al haber subsanado en tiempo la demanda, no hay lugar a su rechazo; téngase en cuenta que acorde a las disposiciones del Artículo 5° de la ley 2213 de 2022, en forma expresa se manifestó que mi dirección electrónica rosmary.rondon@legalcol.com.co, coincide con la señalada en el Registro Nacional de Abogados URNA, debidamente actualizada, cuya veracidad podía ser consultada en los términos del art 31 del acuerdo PCSJA20-11567:

Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.

Es importante señalar que la ley procesal colombiana vigente no exige la constancia de inscripción del correo del abogado en el SIRNA como un requisito formal de admisión de la demanda, como quiera que el artículo 82 del Código General del Proceso, ni los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022 imponen la obligación de remitir una constancia de la inscripción del correo del abogado como anexo de la demanda so pena de su inadmisión o incluso de rechazo como en el presente caso.

Por el contrario, lo que estas normas establecen es el deber de informar en la demanda la dirección electrónica del apoderado para efectos judiciales, la cual deberá coincidir con la actualizada e inscrita en el SIRNA, pero no se obliga a aportar ninguna prueba de esta afirmación. Al respecto, resulta imperioso traer a colación que la ley 1123 de 2007, señala en su art 38, numeral 15, como algunos de los deberes profesionales del abogado "**Tener un**

domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional" (Subrayado y negrilla fuera del texto original); a su vez, debe decirse que en el marco del Covid 19, y con el fin, de fortalecer el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la prestación del servicio público de administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura en el **Acuerdo No. PCSJA20-11567** del 05 de junio de 2020 ya mencionado anteriormente.

En este orden de ideas, las referidas disposiciones procesales deben ser leídas en el marco del principio constitucional de buena fe, que se presume en las actuaciones surtidas por los particulares, por lo que no debe exigirse pruebas adicionales a la afirmación que haga el apoderado sobre cuál es su correo electrónico registrado en la base de datos del SIRNA, pues lo contrario implicaría un exceso de rigorismo que raya con los principios constitucionales del debido proceso y acceso a la administración de justicia, pudiendo ser consultada esta información por parte de los funcionarios de la rama judicial ante cualquier duda sobre el particular.

Y es que así lo ha reconocido la jurisprudencia y la doctrina en escritos como el siguiente que me permito citar en todo su contexto por considerarlo de interés para el tema que nos ocupa:

<https://procesal.uexternado.edu.co/>

Escritos de derecho procesal

2 de agosto de 2021

¿Es la constancia de inscripción del correo del abogado en el SIRNA un nuevo requisito formal de admisión de la demanda?

Por: Laura Estephania Huertas Montero

El numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 establece, como uno de los deberes profesionales del abogado, "Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional". En el marco del desarrollo de este deber y, como consecuencia del fortalecimiento del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la prestación del servicio público de administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 mediante el cual impuso el deber a los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA) del Consejo Superior de la Judicatura, de registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones judiciales. El artículo 6 de este acuerdo estableció expresamente que:

"(...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados (...)"[1].

En un sentido similar, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 establece que, si los poderes son otorgados mediante mensajes de datos, el correo electrónico mediante el cual se otorga poder al abogado deberá enviarse a la dirección registrada por este ante el SIRNA. Sin embargo, ¿la exigencia para los abogados litigantes de registrar y mantener actualizado su correo electrónico ante la base de datos del Registro Nacional de Abogados, puede traducirse en la inadmisión de la demanda por no aportar una constancia de la inscripción de dicho correo electrónico?

Consideramos que este interrogante debe ser contestado de forma negativa, como quiera que ni el artículo 82 del Código General del Proceso, ni el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, ni el artículo 25 del Decreto Ley 2158 de 1948 -Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-, ni los artículos 5 y 6 del Decreto 808 de 2020 imponen la obligación de remitir una constancia de la inscripción del correo del abogado como anexo de la demanda so pena de su inadmisión. Por el contrario, lo que estas normas establecen es el deber de informar en la demanda la dirección electrónica del apoderado para efectos judiciales, la cual deberá coincidir con la actualizada e inscrita en el SIRNA, pero no aportar ninguna prueba de esta afirmación.

Esto es así como quiera que estas disposiciones procesales deben ser leídas en el marco del principio constitucional de buena fe^[2], que se presume en las actuaciones surtidas por los particulares, por lo que el juez no puede exigir pruebas adicionales a la afirmación que haga el apoderado sobre cuál es su correo electrónico registrado en la base de datos del SIRNA. Así mismo, debe tenerse presente que los perfiles de los abogados y sus datos personales pueden ser consultados por los funcionarios de la rama judicial.

Sin embargo, varios Despachos judiciales del país han optado por adoptar la postura, a todas luces errada, de inadmitir las demandas cuando a las mismas no se adjunta la constancia de inscripción del correo electrónico del abogado en el SIRNA, yendo en contravía de la prohibición de exigir formalidades innecesarias y no previstas en la ley para el trámite de los procesos judiciales, prevista en el artículo 11 del Código General del Proceso^[3].

[1] Inciso 5.

[2] El cual se encuentra previsto en el artículo 83 de la Constitución Política de 1991.

[3] "Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias". (Énfasis fuera del texto)

Bajo los argumentos previamente expuestos respetuosamente le solicito **REVOCAR** la providencia impugnada y en su lugar librar mandamiento de pago acorde lo solicitado en el libelo.

Atentamente,



ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO
C.C. No.20.380.752 de Cachipay
T.P. No.43.416 del C.S.J.

Recurso de Reposición - Confiar contra Hugo Rodríguez Arevalo No. 2023-00408

rosmary.rondon@legalcol.com.co <rosmary.rondon@legalcol.com.co>

Miércoles 13/12/2023 4:00 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha

<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alejandra.caicedo@legalcol.com.co <alejandra.caicedo@legalcol.com.co>; luis.guerra@legalcol.com.co

<luis.guerra@legalcol.com.co>

 1 archivos adjuntos (440 KB)

Confiar contra Hugo Rodríguez Arevalo - Memo Reposición.pdf;

Buen día,

En archivo anexo remitimos el siguiente memorial para su radicación y trámite:

Juzgado	02 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
Referencia	257544189002- 2023-00408 -00
Demandante	Confiar
Demandado	Hugo Rodríguez Arevalo
Asunto	Recurso de Reposición

Agradecemos confirmar radicado

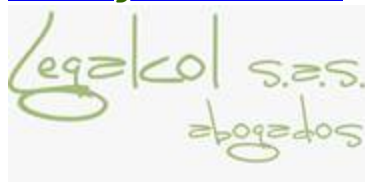
Cordial saludo,

Rosmary Enith Rondón Soto

Carrera 13 No.38 - 47 Ofc. 405

285 11 61 / 287 08 75

www.legalcol.com.co



SEÑOR JUEZ
SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS
DEMANDADOS: GUILLERMO ALONSO LEON AGUAS
RADICADO: 2023-0527

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y dentro del término que establece la Ley me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 06 DE DICIEMBRE DE 2023 proferido y notificado por estado 07 DE DICIEMBRE DE 2023, por medio del cual su Despacho manifiesta:

Teniendo en cuenta el informe secretarias que antecede y por cuando no se dio cumplimiento al auto de inadmisorio, se RECHAZA la demanda de conformidad con las previsiones del artículo 90 del C.G.P."

"Por auto del 27 de septiembre de 2023, debidamente notificado por estado el día 28 de septiembre de 2023, se dispuso la inadmisión de la demanda, para lo cual se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla, término que venció el día 05 de octubre de 2023"

Sea lo primero manifestar que el escrito subsanatorio se allego en tiempo por lo que no le asiste razón al Despacho para haber resuelto tener por rechazada la demanda, pues cabe mencionar que se allego el escrito subsanatorio el día 05 de octubre de 2023, día que se finaliza el término. Aclaráramos que el artículo 90 del C.G.P. indica "(...) para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. **Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la fecha de la notificación por estado del auto.** (Negrillas y subrayado fuera del texto)

Por el cual la suscrita con fecha **05 DE OCTUBRE DE 2023** aportó al despacho la subsanación de la demanda el cual tuvo confirmación de lectura hasta el **09 DE OCTUBRE DE 2023**. (Anexo correo)

Es por los argumentos expuestos anteriormente, que le solicito Señoría, dejar sin efectos el auto de fecha 06 DE DICIEMBRE DE 2023, mediante el cual se rechaza la demanda y se tenga en cuenta el escrito de subsanación y teniendo por cumplidos los requisitos exigidos por el Juzgado, comedidamente solicito se continúe con el trámite procesal correspondiente librando mandamiento de pago en los términos pretendidos en la demanda.

Del Señor Juez,



SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
T.P. 56.323 del C.S.J.
AOS

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION RAD: 2023-0527,
GUILLERMO ALONSO LEON AGUAS C.C. 80735074**

Sandra Jaimes <gestionjuridica@aygltda.com.co>

Lun 11/12/2023 1:24 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha

<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>

 1 archivos adjuntos (378 KB)

RECURSO DE REPOSICION.PDF;

SEÑOR JUEZ

SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS

DEMANDADOS: GUILLERMO ALONSO LEON AGUAS

RADICADO: 2023-0527

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y dentro del término que establece la Ley me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, de conformidad con el memorial adjunto.

Cordialmente,



Sandra Jaimes Jimenez

Directora Departamento Juridico

E-mail: sandraj@aygltda.com.co

PBX: 2411370 Ext 203 Cel.: 316 412 08 42

Carrera 29 No. 39b-63 barri6 la soledad Bogot6 D.C

AOS

Señor:

JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra
CESAR TOCORA GASCA. No.257544189002-2023-00549-00

ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal correspondiente me permito manifestarle a su Despacho que interpongo **RECURSO** de reposición en contra del auto de fecha 06 de diciembre de 2023, notificado por estado del 07 de diciembre de la misma anualidad, por medio de la cual el Despacho rechazo la demanda de la referencia; para que el mismo sea **REVOCADO** y en su lugar se sirva, librar Mandamiento de Pago con fundamento en lo siguiente:

Acuso inconformidad con la decisión ahora impugnada por los motivos que a continuación expongo:

El Despacho, resolvió rechazar la demanda ejecutiva que aquí nos ocupa, tras concluir que no se dio cumplimiento a lo previsto por el Despacho en auto del 27 de septiembre del año en curso, mediante el que se inadmitió la demanda para que la parte ejecutante se sirviera:

- **"Indicar de manera expresa en los hechos de la solicitud, en poder quien se encuentran los documentos aportados con la solicitud y cuya copia digitalizada se adjuntó; además que persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuanto el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 idem, en concordancia con el artículo 245 ejusdem"**, lo cual fue debidamente subsanado indicando en forma expresa los siguiente:

"Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó, en especial el original físico del Pagare No.B000231254 (13-948) con su respectiva tabla de amortización, se encuentran en custodia de la suscrita apoderada ROSMERY ENITH RONDON SOTO y, por lo tanto, me comprometo a presentar el original en el momento en que el Despacho lo considere pertinente, conforme al numeral 11 del artículo 82 ibidem, en concordancia con el artículo 245 C.G.P."

En igual sentido, en la referida providencia el Juzgado ordeno:

- **"Apórtese el certificado de vigencia de la direccion electronica reportada en el Registro Nacional de Abogados,**

conforme al numeral 11 del artículo 82 idem, en concordancia con el artículo 245 ejusdem", a lo cual igualmente se le dio cumplimiento indicando en forma textual lo siguiente:

"Sobre el particular, dando cumplimiento a lo dispuesto en su auto de fecha 27 de septiembre de 2023 y, acorde a las disposiciones del Artículo 5° de la ley 2213 de 2022, a Usted manifestó que mi dirección electrónica rosmary.rondon@legalcol.com.co, coincide con la señalada en el Registro Nacional de Abogados URNA, debidamente actualizada, cuya veracidad puede ser consultada en los términos del art 31 del acuerdo PCSJA20-11567, que a la letra dice:

"El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes".

Así las cosas, al haber subsanado en tiempo la demanda, no hay lugar a su rechazo; téngase en cuenta que acorde a las disposiciones del Artículo 5° de la ley 2213 de 2022, en forma expresa se manifestó que mi dirección electrónica rosmary.rondon@legalcol.com.co, coincide con la señalada en el Registro Nacional de Abogados URNA, debidamente actualizada, cuya veracidad podía ser consultada en los términos del art 31 del acuerdo PCSJA20-11567:

Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.

Es importante señalar que la ley procesal colombiana vigente no exige la constancia de inscripción del correo del abogado en el SIRNA como un requisito formal de admisión de la demanda, como quiera que el artículo 82 del Código General del Proceso, ni los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022 imponen la obligación de remitir una constancia de la inscripción del correo del abogado como anexo de la demanda so pena de su inadmisión o incluso de rechazo como en el presente caso.

Por el contrario, lo que estas normas establecen es el deber de informar en la demanda la dirección electrónica del apoderado para efectos judiciales, la cual deberá

coincidir con la actualizada e inscrita en el SIRNA, pero no se obliga a aportar ninguna prueba de esta afirmación. Al respecto, resulta imperioso traer a colación que la ley 1123 de 2007, señala en su art 38, numeral 15, como algunos de los deberes profesionales del abogado **"Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional"** (Subrayado y negrilla fuera del texto original); a su vez, debe decirse que en el marco del Covid 19, y con el fin, de fortalecer el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la prestación del servicio público de administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura en el **Acuerdo No. PCSJA20-11567** del 05 de junio de 2020 ya mencionado anteriormente.

En este orden de ideas, las referidas disposiciones procesales deben ser leídas en el marco del principio constitucional de buena fe, que se presume en las actuaciones surtidas por los particulares, por lo que no debe exigirse pruebas adicionales a la afirmación que haga el apoderado sobre cuál es su correo electrónico registrado en la base de datos del SIRNA, pues lo contrario implicaría un exceso de rigorismo que raya con los principios constitucionales del debido proceso y acceso a la administración de justicia, pudiendo ser consultada esta información por parte de los funcionarios de la rama judicial ante cualquier duda sobre el particular.

Y es que así lo ha reconocido la jurisprudencia y la doctrina en escritos como el siguiente que me permito citar en todo su contexto por considerarlo de interés para el tema que nos ocupa:

<https://procesal.uexternado.edu.co/>

Escritos de derecho procesal

2 de agosto de 2021

¿Es la constancia de inscripción del correo del abogado en el SIRNA un nuevo requisito formal de admisión de la demanda?

Por: Laura Estephania Huertas Montero

El numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 establece, como uno de los deberes profesionales del abogado, "Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional". En el marco del desarrollo de este deber y, como consecuencia del fortalecimiento del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la prestación del servicio público de administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 mediante el cual impuso el deber a los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA) del Consejo Superior de la Judicatura, de registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones judiciales. El artículo 6 de este acuerdo estableció expresamente que:

"(...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados (...)"[1].

En un sentido similar, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 establece que, si los poderes son otorgados mediante mensajes de datos, el correo electrónico mediante el cual se otorga poder al abogado deberá enviarse a la dirección registrada por este ante el SIRNA. Sin embargo, ¿la exigencia para los abogados litigantes de registrar y mantener actualizado su correo electrónico ante la base de datos del Registro Nacional de Abogados, puede traducirse en la inadmisión de la demanda por no aportar una constancia de la inscripción de dicho correo electrónico?

Consideramos que este interrogante debe ser contestado de forma negativa, como quiera que ni el artículo 82 del Código General del Proceso, ni el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, ni el artículo 25 del Decreto Ley 2158 de 1948 -Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-, ni los artículos 5 y 6 del Decreto 808 de 2020 imponen la obligación de remitir una constancia de la inscripción del correo del abogado como anexo de la demanda so pena de su inadmisión. Por el contrario, lo que estas normas establecen es el deber de informar en la demanda la dirección electrónica del apoderado para efectos judiciales, la cual deberá coincidir con la actualizada e inscrita en el SIRNA, pero no aportar ninguna prueba de esta afirmación.

Esto es así como quiera que estas disposiciones procesales deben ser leídas en el marco del principio constitucional de buena fe[2], que se presume en las actuaciones surtidas por los particulares, por lo que el juez no puede exigir pruebas adicionales a la afirmación que haga el apoderado sobre cuál es su correo electrónico registrado en la base de datos del SIRNA. Así mismo, debe tenerse presente que los perfiles de los abogados y sus datos personales pueden ser consultados por los funcionarios de la rama judicial.

Sin embargo, varios Despachos judiciales del país han optado por adoptar la postura, a todas luces errada, de inadmitir las demandas cuando a las mismas no se adjunta la constancia de inscripción del correo electrónico del abogado en el SIRNA, yendo en contravía de la prohibición de exigir formalidades innecesarias y no previstas en la ley para el trámite de los procesos judiciales, prevista en el artículo 11 del Código General del Proceso[3].

[1] Inciso 5.

[2] El cual se encuentra previsto en el artículo 83 de la Constitución Política de 1991.

[3] "Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias". (Énfasis fuera del texto)

Bajo los argumentos previamente expuestos respetuosamente le solicito **REVOCAR** la providencia impugnada y en su lugar librar mandamiento de pago acorde lo solicitado en el libelo.

Atentamente,



ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO
C.C. No.20.380.752 de Cachipay
T.P. No.43.416 del C.S.J.

Recurso de Reposición - Confiar contra Cesar Tocora Gasca No.2023-0549

rosmary.rondon@legalcol.com.co <rosmary.rondon@legalcol.com.co>

Mié 13/12/2023 3:58 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha

<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alejandra.caicedo@legalcol.com.co <alejandra.caicedo@legalcol.com.co>; luis.guerra@legalcol.com.co

<luis.guerra@legalcol.com.co>

 1 archivos adjuntos (451 KB)

Confiar contra Cesar Tocora Gasca - Memorial Reposicion.pdf;

Buen día,

En archivo anexo remitimos el siguiente memorial para su radicación y trámite:

Juzgado	02 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
Referencia	257544189002- 2023-00549 -00
Demandante	Confiar
Demandado	Cesar Tocora Gasca
Asunto	Recurso de Reposición

Agradecemos confirmar radicado

Cordial saludo,

Rosmary Enith Rondón Soto

Carrera 13 No.38 - 47 Ofc. 405

285 11 61 / 287 08 75

www.legalcol.com.co



Señor

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
E.S.D.

TIPO DE PROCESO : EJECUTIVO LABORAL
RADICADO : 25754418900220230056100
DEMANDANTE : COLFONDOS S.A. FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS
DEMANDADO : COLEGIO SUE E U

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

JORGE LUIS RODRIGUEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.030.539.565** de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. **388.288** del Consejo Superior de la Judicatura, abogada adscrita a la firma **LITIGANDO PUNTO COM**, actuando en representación de COLFONDOS S.A. Fondos de Pensiones y Cesantías, de conformidad con el poder allegado con la demanda, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, de conformidad con lo ordenado por su despacho en auto de fecha 06 de diciembre de 2023, notificado por estado el día 07 de diciembre de 2023 en los siguientes términos:

I. DEL AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2023, su despacho previas las consideraciones de rigor decidió en la parte resolutive del mismo, lo siguiente:

“(…) Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar. (…)”

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Referente a lo anterior, es preciso señalar al Despacho lo indicado en decisión proferida por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA mediante sentencia del dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023) Rad: 11001-03-15-000-2022-06550-00 Magistrado Ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO, mediante la cual señala: “ *El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, al declarar, por vía de queja, bien denegado el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia en el proceso ordinario, incurrió en defectos sustantivo, procedimental y en exceso de ritual manifiesto, pues aplicó en indebida forma las normas que regulan en caso y las interpretó de forma restrictiva e irracional, pues entendió que el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, al modificar el horario laboral de los empleados judiciales del Valle del Cauca de modo que finalizara a las 4:00 p.m., estableció un límite para presentar recursos hasta esa hora, sin tener en cuenta que de conformidad con los artículos 67 del Código Civil y 59 y 60 de la Ley 4ª de 1913, los plazos vencen a la media noche del último día del plazo*”

Teniendo en cuenta lo anterior, y teniendo en cuenta el ACUERDO No. CSJCUA 19-11 del 7 de marzo de 2019, se evidencia vulneración al debido proceso pues en dicho acto se estableció el horario laboral de empleados judiciales hasta las 4:00 p.m., los

memoriales y recursos debían radicarse por tarde a esa hora en cumplimiento del artículo 109 del Código General del Proceso que se encuentra debidamente transcrito en la cita anterior, y que hace referencia a que “(...) Que la modificación de la jornada laboral no afectará los derechos de los usuarios de la administración de justicia (...).

Revisado el contenido del acuerdo en mención, se observa que a través del artículo 1º reguló el horario laboral y de atención al público en las sedes judiciales del municipio de Soacha – Cundinamarca. En materia de horario laboral dispuso: “(...) Modificar en horario de atención al público para los Juzgados en el municipio de Soacha – Cundinamarca Enel horario comprendido entre las 7:30 am hasta las 4:00 pm con un intermedio de media hora comprendida entre la 1:00 pm y la 1:30 pm. (...)”.

Sin embargo, no se hizo referencia alguna al horario para radicar memoriales en las distintas sedes judiciales de Soacha - Cundinamarca.

Por consiguiente, la interpretación del juez natural fue restrictiva al sostener que tras modificarse el horario laboral presencial y limitarse a las 4:00 p.m, el plazo para presentar memoriales también se limitaría a esa hora en cumplimiento del artículo 109 del Código General del Proceso, puesto que dicha norma no podía aplicarse en este caso ya que en el acuerdo en mención no se estableció dicha hora como horario de cierre del despacho, sino como horario de finalización de la jornada laboral.

De igual manera se señala en la citada sentencia: *“ante la falta de regulación y modificación expresa sobre el horario de atención al público o el horario de cierre del despacho, en estricto sentido, y comoquiera que la variación de horario se hizo para flexibilizar la jornada laboral de los empleados judiciales con el fin de contener el contagio del virus Covid-19, el juez natural debió optar por una interpretación más garantista y acorde con la realidad jurídica del caso, en el sentido de aplicar el acuerdo o la normativa que han regulado el horario de cierre de los despachos dentro de la normalidad, debiéndose entender que la atención al público si bien es virtual no fue afectada por las nuevas dinámicas de trabajo de los servidores judiciales porque precisamente lo que han querido garantizar el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura dentro de esta coyuntura, es el acceso a la administración de justicia del usuario dando preferencia a la virtualidad y brindando los canales de atención para tal efecto”.*

Se debe tener en cuenta de igual manera que el uso de las herramientas de la tecnología debe garantizar el acceso a la administración de justicia a los usuarios, de manera que, se hace necesario atender el derecho sustancial del ciudadano por encima del procesal, en aras de evitar un exceso de ritual manifiesto, desconociendo con ello la obligatoriedad del operador judicial de facilitar el acercamiento del ciudadano a los diferentes medios establecidos para impulsar los procesos, a fin de obtener una verdadera y real justicia.

En virtud de lo antes expuesto, y de acuerdo con los artículos 67 del Código Civil y 59 y 60 de la Ley 4ª de 1913, que señala que los plazos vencen a la media noche del último día del plazo, respetuosamente hago al Honorable Despacho, la solicitud de **REVOCAR** el auto atacado, por las razones expuestas, y en su lugar librar mandamiento de pago.

Del señor juez,



JORGE LUIS RODRIGUEZ MORENO
C.C 1.030.539.565 de Bogotá
T.P No. 388.288 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:39:21

Recibo No. AB23917604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176044146E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LITIGAR PUNTO COM SAS
Sigla: LITIGANDO.COM , LITIGANDO.COM S.A.S , LITIGANDO
PUNTO COM S.A.S , LITIGAR.COM Y
LITIGAR.COM.S.A.S
Nit: 830070346 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01008533
Fecha de matrícula: 17 de abril de 2000
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Calle 19 No. 6 - 68 P 11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: rosaleon@litigando.com
Teléfono comercial 1: 4432000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Calle 19 No. 6 - 68 P 11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: rosaleon@litigando.com
Teléfono para notificación 1: 4432000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:39:21

Recibo No. AB23917604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176044146E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000581 del 30 de marzo de 2000 de Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2000, con el No. 00725061 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LITIGAR PUNTO COM S A Y PODRA UTILIZAR LA EXPRESION LITIGAR COM S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3473 del 27 de noviembre de 2013 de Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2013, con el No. 01785833 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LITIGAR PUNTO COM S A Y PODRA UTILIZAR LA EXPRESION LITIGAR COM S A a LITIGAR PUNTO COM S A.

Por Acta No. 028 del 3 de mayo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2018, con el No. 02363863 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LITIGAR PUNTO COM S A a LITIGAR PUNTO COM SAS.

Por Acta No. 028 de la Asamblea de Accionistas de la ciudad de Bogotá D.C, del 03 de mayo de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el número 02363863 del libro IX, se adicionó la sigla: LITIGANDO.COM, LITIGANDO.COM S.A.S, LITIGANDO PUNTO COM S.A.S, LITIGAR.COM Y LITIGAR.COM.SA.S.

Por Acta No. 028 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de mayo de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el número 02363863 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: LITIGAR PUNTO COMO SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:39:21

Recibo No. AB23917604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176044146E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Recoger, digitar, procesar y transmitir, por cualquier medio, la información necesaria para la vigilancia de los procesos judiciales, actuaciones, diligencias o trámites adelantados ante la rama judicial, ejecutiva y legislativa del territorio nacional. Podrá comercializar esa información utilizando cualquier mecanismo lícito y no prohibido por la ley o su emisor, hacer labores de auditoría, consultoría y análisis estadísticos sobre la información que posea relacionada con los procesos judiciales gubernativos, administrativos y policivos. También podrá ejercer la defensa judicial y la representación activa de entidades privadas o públicas, iniciar y llevar hasta su terminación procesos judiciales, vía gubernativa y cobro coactivo incluso como casa de cobranzas. Además prestará servicios de transcripción, asistencia a audiencias, cargue masivo o individual de sistemas de información. También podrá hacer inversiones directas o indirectas en el sector agropecuario, participar en sociedades de este tipo, adquirir todo tipo de muebles, inmuebles y maquinaria, así como todo tipo de semovientes. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: \$305.000.000,00
No. de acciones	: 305.000.000,00
Valor nominal	: \$1,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:39:21

Recibo No. AB23917604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176044146E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$302.000.000,00
No. de acciones : 302.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$302.000.000,00
No. de acciones : 302.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Los representantes legales son el Gerente General y hasta tres (3) suplentes de representante legal que podrán actuar ante las faltas temporales, ocasionales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Para la obtención de préstamos bancarios o extrabancarios por parte de la sociedad o ser avalista, otorgar fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, es necesaria la autorización del presidente o del Gerente General exclusivamente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:39:21

Recibo No. AB23917604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176044146E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin Núm. de Representante Legal del 11 de enero de 2018, inscrita el 16 de enero de 2018 bajo el número 02293371 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre	Identificación
Apoderado Judicial	
Gualteros Bolaño Jesús Alberto	C.C. 000001032376302
Apoderado Judicial	
Gutiérrez Hernandez Leysmer Sadid	C.C. 000001140852856
Apoderado Judicial	
Aguilar Sarmiento Mayra Alejandra	C.C. 000001033681538
Apoderado Judicial	
Olarte Rivera Paola Andrea	C.C. 000000052603367
Apoderado Judicial	
Mendez Parodi Rodrigo Ignacio	C.C. 000000080418956
Apoderado Judicial	
Mozo Pacheco Yair Alfonso	C.C. 000001079913966
Apoderado Judicial	
Cruz Suarez Yuli Marcela	C.C. 000001024560250

Por Documento Privado sin Núm. del Representante Legal del 06 de abril de 2018, registrado el 9 de mayo de 2018 bajo el número 02338460 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre	Identificación
Apoderado judicial	
Jonathan Fernando Cañas Zapata	C.C. 000001094937284

Por Documento Privado sin Núm. del Representante Legal, del 01 de octubre de 2018, registrado el 1 de octubre de 2018 bajo el número 02381650 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:
Apoderado Judicial	
Leidy Natalia Marin Maldonado	C.C. 1.013.626.446
Apoderado Judicial	

Por Documento Privado del 08 de septiembre de 2021, inscrito el 10 de Septiembre de 2021 con el No. 02742359 del libro IX, de conformidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:39:21

Recibo No. AB23917604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176044146E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T. P.
Jorge Armando Romero Barrios	C.C. No. 1.047.412.256	247.029
María Angélica Alcalá Lara	C.C. No. 40.940.361	191.556

Por Documento Privado del 31 de enero de 2022, inscrito el 3 de Febrero de 2022 con el No. 02788504 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
Diana Marcela Vanegas Guerrero	C.C. 52.442.109	No. 176297

Por Documento Privado del 12 de Julio de 2022, inscrito el 13 de julio de 2022 con el No. 02857919 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
Sandra Carolina Cediel Gutierrez	C.C. No.52.953.183	No.268.971

Por Documento Privado del 15 de Julio de 2022, inscrito el 18 de Julio de 2022 con el No. 02859510 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
Grace Stephany Gonzalez Muñoz	C.C. No.52.888.207	No.238.762

Por Documento Privado del 27 de Julio de 2022 , inscrito el 28 de Julio de 2022 con el No. 02862490 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
--------	----------------	------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:39:21

Recibo No. AB23917604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176044146E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miguel Styven Rodriguez Bustos C.C. No.1.015.451.876 No.370.590

Por Documento Privado del 27 de junio de 2023, inscrito el 27 de Junio de 2023 con el No. 02991238 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	TP
Daissy Nathaly Perez Largon	C.C. No. 1.023.944.789	No. 352.224

Por Documento Privado del 23 de agosto de 2023, inscrito el 23 de Agosto de 2023 con el No. 03009958 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	TP
Jorge Luis Rodríguez Moreno	C.C. No. 1.030.539.565	No. 388.288

Por Documento Privado del 28 de agosto de 2023, inscrito el 29 de Agosto de 2023 con el No. 03011865 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	TP
Lizeth Espitia Ayala	C.C. No. 1.019.129.276	No. 349.082

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 028 del 3 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2018 con el No. 02363863 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:39:21

Recibo No. AB23917604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176044146E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Rosa Ines Leon Guevara	C.C. No. 66977822

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente	Shirley Ospina Briceño	C.C. No. 52529198
Segundo Suplente	Bibiana Zoraida Ramirez Jaramillo	C.C. No. 52739587

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 044 del 17 de abril de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2023 con el No. 02957545 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Constanza Milena Rodriguez Pardo	C.C. No. 52424772 T.P. No. 179956-T
Revisor Fiscal Suplente	Miguel Angel Larrota Saenz	C.C. No. 79530282 T.P. No. 70029-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000060 del 14 de enero de 2002 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00810812 del 18 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003445 del 13 de diciembre de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01177770 del 15 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 3473 del 27 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01785833 del 2 de diciembre de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:39:21

Recibo No. AB23917604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176044146E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 3771 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01817610 del 18 de marzo de 2014 del Libro IX
Acta No. 028 del 3 de mayo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02363863 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
Acta No. 031 del 7 de noviembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02531197 del 9 de diciembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 046 del 3 de octubre de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03030056 del 26 de octubre de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6209
Actividad secundaria Código CIIU:	6910
Otras actividades Código CIIU:	6201

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:39:21

Recibo No. AB23917604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176044146E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio:

Nombre: LITIGANDO COM
Matrícula No.: 01027069
Fecha de matrícula: 17 de julio de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 19 No. 6-68 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 14.609.019.241

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6209

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:39:21

Recibo No. AB23917604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176044146E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

112838 RADICACION RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA 25754418900220230056100

Radicaciones Litigando Asofondos <radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com>

Mar 12/12/2023 3:25 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha <j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Jorge Luis Rodriguez <abogado21@litigando.com>

 1 archivos adjuntos (290 KB)

_radicaciones_adjuntos_2023_12_112838.pdf;

Buen día

De manera atenta solicito a su honorable despacho sea recepcionado el memorial adjunto a este correo y a su vez se de tramite a lo requerido en el mismo.

Radicado: 25754418900220230056100

Demandante: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS

Demandado: COLEGIO SUE E U

Gracias por su colaboración, en espera de sus comentarios

Cordialmente



Daniel Triviño Ortiz
Asistente de Radicaciones
radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com

Señora

JUEZA SEGUNDA (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA.

E. S. D.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2023-568
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA P.H.
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS GOYENECHÉ Y MARTHA LUCIA GOYENECHÉ

REFERENCIA: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 06 de diciembre de 2023

ROCÍO BULA MAYORGA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.407.580 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 224.229 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandante, encontrándome dentro del término de ley interpongo **recurso de reposición en subsidio de apelación** contra el auto de fecha 06 de diciembre del año en curso, notificado el 07 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual se rechaza la demanda ejecutiva de la referencia.

I.- DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Dispuso el Despacho:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento a la providencia del 27 de septiembre de 2023, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

El presente recurso se interpone y fundamenta en el yerro cometido por el despacho al rechazar la demanda, afirmando que no se dio estricto cumplimiento a la providencia de inadmisión. En efecto la aquí suscrita radicó el memorial de subsanación y anexos a través de correo electrónico, dirigido al correo institucional del Despacho: j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 04 de octubre 2023 a las 08:37am, tal y como se evidencia con los documentos anexos al presente recurso (Pantallazo del correo electrónico remitido – desde el correo de la suscrita: rociobulamayorga@gmail.com [debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados]).

De conformidad con lo expuesto, la subsanación fue presentada dentro del término legal y agotando cada uno de los numerales solicitados por el Despacho, razón por la cual el auto atacado debe ser revocado.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

La inadmisión y rechazo de la demanda procede en los eventos consagrados en el artículo 90 del C.G.P.; el rechazo obedece al hecho de no haberse subsanado los defectos que motivaron la inadmisibilidad del libelo introductorio dentro del término concedido para ese efecto, teniendo de presente en todo caso que, esa inadmisión obedezca a una causa legal, no a un criterio del Juzgador y por tal razón le está prohibido al operador judicial improvisar otras causales.

Así las cosas, cuando se presenta una demanda ante un juez civil si esta reúne todos los requisitos establecidos en la ley para ello será admitida, si se omiten cualquiera de los presupuestos señalados para la admisión entonces el juez deberá inadmitirla para que se corrija dicha deficiencia, concediendo un término de cinco (5) días. Si la demanda se inadmite y no es corregida en el término mencionado anteriormente el juez la deberá rechazar.

Que en consecuencia la aquí suscrita, en representación de la demandante en efecto dio cumplimiento a lo solicitado en el auto que inadmitió la demanda, donde el Despacho ordenó:

“ Así, se ordenó:

1.- Adecúese la demanda, poder y escrito de medida a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados

por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al "Juez Civil Municipal", yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem.

Subsanación: Para efectos de librar mandamiento de pago, me permito allegar a su Despacho el escrito de demanda, poder otorgado por la parte demandante y escrito de medidas cautelares dirigidos a su honorable Despacho: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MU LTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

2. – Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder de quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem, en concordancia con el artículo 245 ejusdem.

Subsanación: Con relación a este punto y para efectos de librar mandamiento de pago, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que el original del título ejecutivo (Certificación de la deuda expedida por el señor Administrador de la Propiedad Horizontal), al igual que los otros documentos citados como anexos y/o pruebas reposan en las oficinas de Administración del Conjunto Residencial. Teniendo en cuenta los términos previstos por el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, los mismos fueron allegados como anexos en medio electrónico.

3. El poder allegado y visto en el folio 21 en la carpeta 02 no satisface los requisitos del artículo 74 del C.G.P., amén que tampoco corresponde a un poder conferido mediante mensaje de datos, conforme lo autoriza el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Subsanación: De acuerdo con lo solicitado por su Despacho me permito arrimar NUEVAMENTE el mandato conferido en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, subrayando el correo electrónico de la aquí suscrita rociobulamayorga@gmail.com, tal y como se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de abogados. Adicionalmente, se aporta el soporte de envío - tracking del demandante a la suscrita.

4.- Apórtese el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem, en concordancia con el artículo 245 ídem.

Subsanación: Con relación a la solicitud elevada por su Despacho, me permito aportar certificado de vigencia No. 1581032, expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde registran los datos de la suscrita, entre ellos el correo electrónico: rociobulamayorga@gmail.com.

5. Alléguese el certificado de existencia y representación del representante legal de la copropiedad ejecutante actualizada, toda vez que la aportada ya se encuentra vencida, según lo normado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, numeral 11 del artículo 82 ídem.

Subsanación: Para efectos de librar mandamiento de pago, me permito allegar a su Despacho Certificación expedida por el secretario de gobierno del Municipio de Soacha, de fecha 28 de junio de 2023, donde se estipula que el señor Administrador actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL con una vigencia indefinida, hasta tanto no se notifique a la dependencia que expidió el certificado lo contrario, señalando lo siguiente:

"Mediante la resolución número 0248 del 26 de junio de 2023. Se inscribió al señor JAIRO MAURICIO GALEANO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.831.649 de Bogotá D.C., en calidad de administrador y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

*El reconocimiento e inscripción de representación legal en cabeza de JAIRO MAURICIO GALEANO VARGAS, **estará vigente hasta tanto la persona Jurídica notifique a esta dependencia la cesación del mismo** y/o a solicitud con el lleno de los requisitos de la ley 675 de 2001 y los lineamientos establecidos en la circular 002 de 2023."*

Cabe recordar su señoría, que estas entidades tienen la potestad de emitir las certificaciones con fechas específicas o abiertas y que el documento que se adjunta es el más reciente expedido por el municipio y ha sido utilizado igualmente ante entidades bancarias, fiscales y para iniciar otras acciones judiciales sin objeción alguna. No obstante, me permito indicar que el representante legal es el único que puede solicitar dicho documento ante la entidad y este, no se encuentra en la ciudad para efectos de proveer este documento dentro de los términos de la subsanación.

6. Aclare los numerales 1 y 4 del acápite de pretensiones, toda vez que deben ir clarificados y relacionados con los hechos y pruebas de la demanda, conforme lo determina el numeral 5 y 6 del artículo 82 del C.G.P.

Subsanación: Con relación a la solicitud del Despacho, me permito aclarar que las pretensiones están contenidas en dos títulos ejecutivos (certificaciones de la deuda) No. 42, obligaciones discriminadas en la pretensión primera y la No. 43, obligaciones discriminadas en la pretensión cuarta.

Con relación al último párrafo del auto que discrimina los numerales de subsanación: "En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022", me permito indicar que todas las pruebas fueron aportadas en medios digitales, aplicando el uso de las nuevas tecnologías y que las direcciones de notificaciones están plenamente relacionadas en el acápite de NOTIFICACIONES; como se desconocen las direcciones electrónicas de

los demandados se dejó manifiesto bajo la gravedad del juramento, en el cuerpo de la demanda.

III. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Captura de pantalla de la subsanación remitida al correo electrónico del Despacho de fecha 04 de octubre de 2023.
2. Escrito de subsanación.
3. Anexos de la subsanación.

IV.- NOTIFICACIONES

La suscrita Apoderada las recibirá en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 5 No. 127B – 21 oficina 504 de esta ciudad. Email: rociobulamayorga@gmail.com y/o bula.asesoriajuridica@gmail.com.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ROCIO BULA MAYORGA
C.C. No. 1.018.407.580 de Bogotá
T.P. No 224.229 del C.S de la J



Rocio Bula Mayorga <rocio.bulamayorga@gmail.com>

Subsanación Proceso Ejecutivo 2023-568

Rocio Bula Mayorga <rocio.bulamayorga@gmail.com>
Para: j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de octubre de 2023, 8:37

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2023-0568
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA PH.
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS GOYENECHÉ MONTÓYA Y MARTHA LUCIA MONTÓYA

ASUNTO: Subsanación de la demanda

✓ Remitente notificado con
Mailtrack

 Subsanación 16b y 23b anexos.pdf
3114K

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2023-0568
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA P.H.
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS GOYENECHE MONTOYA Y MARTHA LUCIA MONTOYA

ASUNTO: Subsanción de la demanda

ROCÍO BULA MAYORGA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de apoderada especial del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA P.H., de manera atenta me dirijo ante su despacho, con el fin de presentar dentro del término previsto para tal fin, subsanción de la demanda, según lo ordenado mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2023, notificado el 28 de septiembre de la misma anualidad, en los siguientes términos:

Así, se ordenó:

1.- Adecúese la demanda, poder y escrito de medida a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “Juez Civil Municipal”, yerro que debe ser subsancado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem.

Subsanción: Para efectos de librar mandamiento de pago, me permito allegar a su Despacho el escrito de demanda, poder otorgado por la parte demandante y escrito de medidas cautelares dirigidos a su honorable Despacho: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

2. – Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder de quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem, en concordancia con el artículo 245 ejusdem.

Subsanción: Con relación a este punto y para efectos de librar mandamiento de pago, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que el original del título ejecutivo (Certificación de la deuda expedida por el señor Administrador de la Propiedad Horizontal), al igual que los otros documentos citados como anexos y/o pruebas reposan en las oficinas de Administración del Conjunto Residencial. Teniendo en cuenta los términos previstos por el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, los mismos fueron allegados como anexos en medio electrónico.

3. El poder allegado y visto en el folio 21 en la carpeta 02 no satisface los requisitos del artículo 74 del C.G.P., amén que tampoco corresponde a un poder conferido

mediante mensaje de datos, conforme lo autoriza el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Subsanación: De acuerdo con lo solicitado por su Despacho me permito arrimar NUEVAMENTE el mandato conferido en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, subrayando el correo electrónico de la aquí suscrita rociobulamayorga@gmail.com, tal y como se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de abogados. Adicionalmente, se aporta el soporte de envío - tracking del demandante a la suscrita.

4.- Apórtese el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem, en concordancia con el artículo 245 ídem.

Subsanación: Con relación a la solicitud elevada por su Despacho, me permito aportar certificado de vigencia No. 1581032, expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde registran los datos de la suscrita, entre ellos el correo electrónico: rociobulamayorga@gmail.com.

5. Alléguese el certificado de existencia y representación del representante legal de la copropiedad ejecutante actualizada, toda vez que la aportada ya se encuentra vencida, según lo normado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, numeral 11 del artículo 82 ídem.

Subsanación: Para efectos de librar mandamiento de pago, me permito allegar a su Despacho Certificación expedida por el secretario de gobierno del Municipio de Soacha, de fecha 28 de junio de 2023, donde se estipula que el señor Administrador actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL con una vigencia indefinida, hasta tanto no se notifique a la dependencia que expidió el certificado lo contrario, señalando lo siguiente:

“Mediante la resolución número 0248 del 26 de junio de 2023. Se inscribió al señor JAIRO MAURICIO GALEANO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.831.649 de Bogotá D.C., en calidad de administrador y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

*El reconocimiento e inscripción de representación legal en cabeza de JAIRO MAURICIO GALEANO VARGAS, **estará vigente hasta tanto la persona Jurídica notifique a esta dependencia la cesación del mismo** y/o a solicitud con el lleno de los requisitos de la ley 675 de 2001 y los lineamientos establecidos en la circular 002 de 2023.”*

Cabe recordar su señoría, que estas entidades tienen la potestad de emitir las certificaciones con fechas específicas o abiertas y que el documento que se adjunta es el más reciente expedido por el municipio y ha sido utilizado igualmente ante entidades bancarias, fiscales y para iniciar otras acciones judiciales sin objeción alguna. No obstante, me permito indicar que el representante legal es el único que puede solicitar dicho documento ante la entidad y este, no se encuentra en la ciudad para efectos de proveer este documento dentro de los términos de la subsanación.

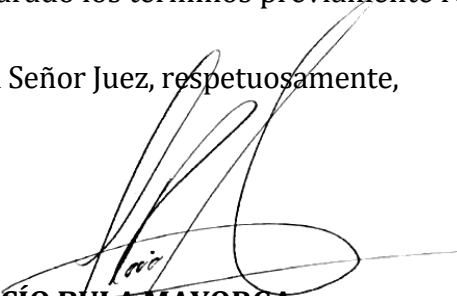
6. Aclare los numerales 1 y 4 del acápite de pretensiones, toda vez que deben ir clarificados y relacionados con los hechos y pruebas de la demanda, conforme lo determina el numeral 5 y 6 del artículo 82 del C.G.P.

Subsanación: Con relación a la solicitud del Despacho, me permito aclarar que las pretensiones están contenidas en dos títulos ejecutivos (certificaciones de la deuda) No. 42, obligaciones discriminadas en la pretensión primera y la No. 43, obligaciones discriminadas en la pretensión cuarta.

Con relación al último párrafo del auto que discrimina los numerales de subsanación: “En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022”, me permito indicar que todas las pruebas fueron aportadas en medios digitales, aplicando el uso de las nuevas tecnologías y que las direcciones de notificaciones están plenamente relacionadas en el acápite de NOTIFICACIONES; como se desconocen las direcciones electrónicas de los demandados se dejó manifiesto bajo la gravedad del juramento, en el cuerpo de la demanda.

Por lo anterior, solicito se tenga por subsanada la demanda presentada, habiendo aclarado los términos previamente referidos.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ROCÍO BULA MAYORGA
C.C. No. 1.018.407.580 de Bogotá
T.P. No 224.229 del C.S de la J.

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA-.

E. S. D.

ROCIO BULA MAYORGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.580 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 224.229 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor JAIRO MAURICIO GALEANO VARGAS, persona mayor y vecina de esta ciudad, conforme al poder a mi legalmente conferido, en su condición de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante el presente escrito, comedidamente me permito formular **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de los señores JUAN CARLOS GOYENECHÉ MONTOYA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.003.317 y la señora MARTHA LUCIA GOYENECHÉ MONTOYA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.206.592, quienes actúan en calidad de propietarios de los parqueaderos 16 y 23, ubicados en el Bloque 7 de la Carrera 3 No. 30 – 130 de Soacha - Cundinamarca, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 675 de 2001, para que, mediante los trámites correspondientes, se ordene lo relacionado en el acápite de pretensiones.

HECHOS

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 776 del 11 de noviembre de 2005 se inscribió Personería Jurídica del Conjunto Residencial El Mirador de San Ignacio V Etapa Propiedad Horizontal y mediante Resolución No. 0248 del 26 de junio de 2023 se inscribe a JAIRO MAURICIO GALEANO VARGAS, en su calidad de Administrador como Representante Legal, lo anterior certificado por el Secretario de gobierno del Municipio de Soacha – Cundinamarca dando cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 675 del 3 de agosto de 2001 y demás disposiciones reguladoras de la materia.

SEGUNDO: En la actualidad la parte demandada, señores JUAN CARLOS GOYENECHÉ MONTOYA y MARTHA LUCIA GOYENECHÉ MONTOYA, actúan en calidad de propietarios de los parqueaderos 16B y 23B ubicados en la Carrera 3 No. 30 – 130, bloque 7 del Conjunto Residencial El Mirador de San Ignacio V Etapa P.H. de Soacha – Cundinamarca, e identificados con matrículas inmobiliarias No. 051-77772 y 051-77779 respectivamente, de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Soacha.

TERCERO: En virtud de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con el artículo 48, que establece, que el título contentivo de la obligación será la certificación expedida por el Administrador, en la que conste la deuda y que para el caso que nos ocupa es por las cuotas de administración ordinarios y/o extraordinarias, multas y obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias que la parte demandada adeuda al Conjunto Residencial El Mirador de San Ignacio V Etapa P.H.

CUARTO: Los intereses de mora serán liquidados de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y para lo concerniente al Artículo 305 del Código Penal a la tasa máxima de conformidad con la Resolución expedida para tal efecto por la Superintendencia Bancaria, sobre las sumas adeudadas, descritas anteriormente.

QUINTO: El valor del título en cuestión, no ha sido cancelado hasta el presente y se adeuda por parte del demandado, el capital y los respectivos intereses de mora. Así las cosas, el comportamiento del deudor es suficiente para evidenciar su

incumplimiento e iniciar así, la acción ejecutiva correspondiente, como quiera que a este le corresponde en los términos del código civil, desvirtuar su manifiesto incumplimiento o acreditar lo contrario.

SEXTO: Se ha requerido en reiteradas ocasiones al propietario del inmueble a efecto que cumpla con la obligación pendiente, sin que se haya logrado su atención al respecto.

SÉPTIMO: El señor administrador ha otorgado a mi favor poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su culminación el proceso ejecutivo en contra de los señores JUAN CARLOS GOYENECHÉ MONTOYA y MARTHA LUCIA GOYENECHÉ MONTOYA por las sumas adeudadas conforme a la certificación adjunta a esta demanda, la cual presta mérito ejecutivo.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de JUAN CARLOS GOYENECHÉ MONTOYA y MARTHA LUCIA GOYENECHÉ MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$2.162.800oo) por concepto de cuotas de administración adeudadas desde el 1 de noviembre de 2007 al 31 de marzo de 2023, contenidos en la certificación de la deuda No. 42 y discriminados así:
 - 1.1. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2007 por un valor de \$6.000.
 - 1.2. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2007 por un valor de \$6.000.
 - 1.3. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2008 por un valor de \$6.000.
 - 1.4. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2008 por un valor de \$6.000.
 - 1.5. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/03/2008 por un valor de \$6.000.
 - 1.6. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2008 por un valor de \$6.700.
 - 1.7. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2008 por un valor de \$6.700.
 - 1.8. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2008 por un valor de \$6.700.
 - 1.9. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2008 por un valor de \$6.700.
 - 1.10. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2008 por un valor de \$6.700.
 - 1.11. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2008 por un valor de \$6.700.
 - 1.12. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2008 por un valor de \$6.700.

- 1.13. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2008 por un valor de \$6.700.
- 1.14. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2008 por un valor de \$6.700.
- 1.15. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2009 por un valor de \$6.700.
- 1.16. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2009 por un valor de \$6.700.
- 1.17. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2009 por un valor de \$6.700.
- 1.18. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2009 por un valor de \$7.200.
- 1.19. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2009 por un valor de \$7.200.
- 1.20. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2009 por un valor de \$7.200.
- 1.21. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2009 por un valor de \$7.200.
- 1.22. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2009 por un valor de \$7.200.
- 1.23. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2009 por un valor de \$7.200.
- 1.24. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2009 por un valor de \$7.200.
- 1.25. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2009 por un valor de \$7.200.
- 1.26. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2009 por un valor de \$7.200.
- 1.27. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2010 por un valor de \$7.200.
- 1.28. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2010 por un valor de \$7.200.
- 1.29. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2010 por un valor de \$7.200.
- 1.30. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2010 por un valor de \$7.500.
- 1.31. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2010 por un valor de \$7.500.
- 1.32. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2010 por un valor de \$7.500.
- 1.33. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2010 por un valor de \$7.500.
- 1.34. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2010 por un valor de \$7.500.
- 1.35. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2010 por un valor de \$7.500.
- 1.36. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2010 por un valor de \$7.500.
- 1.37. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2010 por un valor de \$7.500.

- un valor de \$7.500.
- 1.38. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2010 por un valor de \$7.500.
- 1.39. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2011 por un valor de \$7.500.
- 1.40. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2011 por un valor de \$7.500.
- 1.41. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2011 por un valor de \$7.500.
- 1.42. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2011 por un valor de \$7.900.
- 1.43. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2011 por un valor de \$7.900.
- 1.44. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2011 por un valor de \$7.900.
- 1.45. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2011 por un valor de \$7.900.
- 1.46. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2011 por un valor de \$7.900.
- 1.47. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2011 por un valor de \$7.900.
- 1.48. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2011 por un valor de \$7.900.
- 1.49. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2011 por un valor de \$7.900.
- 1.50. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2011 por un valor de \$7.900.
- 1.51. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2012 por un valor de \$7.900.
- 1.52. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 29/02/2012 por un valor de \$7.900.
- 1.53. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2012 por un valor de \$7.900.
- 1.54. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2012 por un valor de \$9.200.
- 1.55. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2012 por un valor de \$9.200.
- 1.56. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2012 por un valor de \$9.200.
- 1.57. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2012 por un valor de \$9.200.
- 1.58. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2012 por un valor de \$9.200.
- 1.59. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2012 por un valor de \$9.200.
- 1.60. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2012 por un valor de \$9.200.
- 1.61. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2012 por un valor de \$9.200.

- 1.62. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2012 por un valor de \$9.200.
- 1.63. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2013 por un valor de \$9.200.
- 1.64. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2013 por un valor de \$9.200.
- 1.65. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2013 por un valor de \$9.200.
- 1.66. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2013 por un valor de \$9.500.
- 1.67. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2013 por un valor de \$9.500.
- 1.68. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2013 por un valor de \$9.500.
- 1.69. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2013 por un valor de \$9.500.
- 1.70. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2013 por un valor de \$9.500.
- 1.71. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2013 por un valor de \$9.500.
- 1.72. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2013 por un valor de \$9.500.
- 1.73. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2013 por un valor de \$9.500.
- 1.74. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2013 por un valor de \$9.500.
- 1.75. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2014 por un valor de \$9.500.
- 1.76. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2014 por un valor de \$9.500.
- 1.77. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2014 por un valor de \$9.500.
- 1.78. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2014 por un valor de \$10.400.
- 1.79. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2014 por un valor de \$10.400.
- 1.80. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2014 por un valor de \$10.400.
- 1.81. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2014 por un valor de \$10.400.
- 1.82. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2014 por un valor de \$10.400.
- 1.83. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2014 por un valor de \$10.400.
- 1.84. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2014 por un valor de \$10.400.
- 1.85. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2014 por un valor de \$10.400.
- 1.86. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2014 por un valor de \$10.400.

- un valor de \$10.400.
- 1.87. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2015 por un valor de \$10.400.
 - 1.88. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2015 por un valor de \$10.400.
 - 1.89. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2015 por un valor de \$10.400.
 - 1.90. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2015 por un valor de \$11.600.
 - 1.91. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2015 por un valor de \$11.600.
 - 1.92. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2015 por un valor de \$11.600.
 - 1.93. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2015 por un valor de \$11.600.
 - 1.94. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2015 por un valor de \$11.600.
 - 1.95. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2015 por un valor de \$11.600.
 - 1.96. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2015 por un valor de \$11.600.
 - 1.97. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2015 por un valor de \$11.600.
 - 1.98. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2015 por un valor de \$11.600.
 - 1.99. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2016 por un valor de \$11.600.
 - 1.100. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2016 por un valor de \$11.600.
 - 1.101. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2016 por un valor de \$11.600.
 - 1.102. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2016 por un valor de \$11.600.
 - 1.103. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2016 por un valor de \$12.300.
 - 1.104. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2016 por un valor de \$12.300.
 - 1.105. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2016 por un valor de \$12.300.
 - 1.106. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2016 por un valor de \$12.300.
 - 1.107. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2016 por un valor de \$12.300.
 - 1.108. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2016 por un valor de \$12.300.
 - 1.109. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2016 por un valor de \$12.300.
 - 1.110. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2016 por un valor de \$12.300.

- 1.111. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2017 por un valor de \$12.300.
- 1.112. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2017 por un valor de \$12.300.
- 1.113. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2017 por un valor de \$12.300.
- 1.114. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2017 por un valor de \$12.300.
- 1.115. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2017 por un valor de \$13.000.
- 1.116. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2017 por un valor de \$13.000.
- 1.117. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2017 por un valor de \$13.000.
- 1.118. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2017 por un valor de \$13.000.
- 1.119. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2017 por un valor de \$13.000.
- 1.120. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2017 por un valor de \$13.000.
- 1.121. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2017 por un valor de \$13.000.
- 1.122. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2017 por un valor de \$13.000.
- 1.123. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2018 por un valor de \$13.000.
- 1.124. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2018 por un valor de \$13.000.
- 1.125. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2018 por un valor de \$13.000.
- 1.126. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2018 por un valor de \$14.300.
- 1.127. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2018 por un valor de \$14.300.
- 1.128. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2018 por un valor de \$14.300.
- 1.129. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2018 por un valor de \$14.300.
- 1.130. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2018 por un valor de \$14.300.
- 1.131. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2018 por un valor de \$14.300.
- 1.132. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2018 por un valor de \$14.300.
- 1.133. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2018 por un valor de \$14.300.
- 1.134. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2018 por un valor de \$62.500.
- 1.135. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2019 por

- un valor de \$15.200.
- 1.136. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2019 por un valor de \$15.200.
- 1.137. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2019 por un valor de \$15.200.
- 1.138. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2019 por un valor de \$15.200.
- 1.139. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2019 por un valor de \$15.200.
- 1.140. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2019 por un valor de \$15.200.
- 1.141. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2019 por un valor de \$15.200.
- 1.142. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2019 por un valor de \$15.200.
- 1.143. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2019 por un valor de \$15.200.
- 1.144. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2019 por un valor de \$15.200.
- 1.145. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2019 por un valor de \$15.200.
- 1.146. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2019 por un valor de \$15.200.
- 1.147. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2020 por un valor de \$15.200.
- 1.148. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2020 por un valor de \$15.200.
- 1.149. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2020 por un valor de \$15.200.
- 1.150. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2020 por un valor de \$16.200.
- 1.151. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2020 por un valor de \$16.200.
- 1.152. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2020 por un valor de \$16.200.
- 1.153. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2020 por un valor de \$16.200.
- 1.154. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2020 por un valor de \$16.200.
- 1.155. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2020 por un valor de \$16.200.
- 1.156. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2020 por un valor de \$16.200.
- 1.157. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2020 por un valor de \$16.200.
- 1.158. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2020 por un valor de \$16.200.
- 1.159. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2021 por un valor de \$16.800.

- 1.160. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2021 por un valor de \$16.800.
- 1.161. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2021 por un valor de \$16.800.
- 1.162. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2021 por un valor de \$16.800.
- 1.163. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2021 por un valor de \$16.800.
- 1.164. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2021 por un valor de \$16.800.
- 1.165. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2021 por un valor de \$16.800.
- 1.166. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2021 por un valor de \$16.800.
- 1.167. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2021 por un valor de \$16.800.
- 1.168. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2021 por un valor de \$16.800.
- 1.169. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2021 por un valor de \$16.800.
- 1.170. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2021 por un valor de \$16.800.
- 1.171. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 31/01/2022 por un valor de \$18.500.
- 1.172. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 28/02/2022 por un valor de \$18.500.
- 1.173. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 31/03/2022 por un valor de \$18.500.
- 1.174. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 30/04/2022 por un valor de \$18.500.
- 1.175. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 31/05/2022 por un valor de \$18.500.
- 1.176. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 30/06/2022 por un valor de \$18.500.
- 1.177. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 31/07/2022 por un valor de \$18.500.
- 1.178. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 31/08/2022 por un valor de \$18.500.
- 1.179. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 30/09/2022 por un valor de \$18.500.
- 1.180. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 31/10/2022 por un valor de \$18.500.
- 1.181. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 31/12/2022 por un valor de \$18.500.
- 1.182. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 31/01/2023 por un valor de \$21.500.
- 1.183. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 28/02/2023 por un valor de \$21.500.
- 1.184. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 31/03/2023 por un valor de \$21.500.

un valor de \$21.500.

2. Por la suma de TRES MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$3.700.00) por concepto de retroactivo administración contenidos en la certificación de la deuda No. 42 y discriminados así:
 - 2.1. Por concepto de RETROACTIVO con fecha de exigibilidad 31/05/2016 por un valor de \$700.
 - 2.2. Por concepto de RETROACTIVO con fecha de exigibilidad 30/04/2020 por un valor de \$3.000.
3. Por concepto del valor de los intereses moratorios legales establecidos por la Superintendencia Financiera, contados desde el momento que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 1 de marzo de 2008 y hasta cuando se verifique la totalidad del pago de la misma.
4. Por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$2.072.400.00) por concepto de cuotas de administración adeudadas desde el 1 de enero de 2009 al 31 de marzo de 2023, contenidos en la certificación de la deuda No. 43 y discriminados así:
 - 4.1. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2009 por un valor de \$6.600.
 - 4.2. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2009 por un valor de \$6.700.
 - 4.3. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2009 por un valor de \$6.700.
 - 4.4. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2009 por un valor de \$7.200.
 - 4.5. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2009 por un valor de \$7.200.
 - 4.6. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2009 por un valor de \$7.200.
 - 4.7. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2009 por un valor de \$7.200.
 - 4.8. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2009 por un valor de \$7.200.
 - 4.9. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2009 por un valor de \$7.200.
 - 4.10. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2009 por un valor de \$7.200.
 - 4.11. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2009 por un valor de \$7.200.
 - 4.12. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2009 por un valor de \$7.200.
 - 4.13. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2010 por un valor de \$7.200.
 - 4.14. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2010 por un valor de \$7.200.
 - 4.15. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2010 por un valor de \$7.200.

- 4.16. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2010 por un valor de \$7.500.
- 4.17. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2010 por un valor de \$7.500.
- 4.18. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2010 por un valor de \$7.500.
- 4.19. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2010 por un valor de \$7.500.
- 4.20. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2010 por un valor de \$7.500.
- 4.21. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2010 por un valor de \$7.500.
- 4.22. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2010 por un valor de \$7.500.
- 4.23. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2010 por un valor de \$7.500.
- 4.24. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2010 por un valor de \$7.500.
- 4.25. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2011 por un valor de \$7.500.
- 4.26. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2011 por un valor de \$7.500.
- 4.27. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2011 por un valor de \$7.500.
- 4.28. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2011 por un valor de \$7.900.
- 4.29. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2011 por un valor de \$7.900.
- 4.30. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2011 por un valor de \$7.900.
- 4.31. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2011 por un valor de \$7.900.
- 4.32. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2011 por un valor de \$7.900.
- 4.33. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2011 por un valor de \$7.900.
- 4.34. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2011 por un valor de \$7.900.
- 4.35. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2011 por un valor de \$7.900.
- 4.36. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2011 por un valor de \$7.900.
- 4.37. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2012 por un valor de \$7.900.
- 4.38. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 29/02/2012 por un valor de \$7.900.
- 4.39. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2012 por un valor de \$7.900.
- 4.40. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2012 por un valor de \$7.900.

- un valor de \$9.200.
- 4.41. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2012 por un valor de \$9.200.
 - 4.42. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2012 por un valor de \$9.200.
 - 4.43. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2012 por un valor de \$9.200.
 - 4.44. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2012 por un valor de \$9.200.
 - 4.45. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2012 por un valor de \$9.200.
 - 4.46. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2012 por un valor de \$9.200.
 - 4.47. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2012 por un valor de \$9.200.
 - 4.48. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2012 por un valor de \$9.200.
 - 4.49. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2013 por un valor de \$9.200.
 - 4.50. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2013 por un valor de \$9.200.
 - 4.51. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2013 por un valor de \$9.200.
 - 4.52. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2013 por un valor de \$9.500.
 - 4.53. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2013 por un valor de \$9.500.
 - 4.54. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2013 por un valor de \$9.500.
 - 4.55. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2013 por un valor de \$9.500.
 - 4.56. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2013 por un valor de \$9.500.
 - 4.57. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2013 por un valor de \$9.500.
 - 4.58. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2013 por un valor de \$9.500.
 - 4.59. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2013 por un valor de \$9.500.
 - 4.60. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2013 por un valor de \$9.500.
 - 4.61. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2014 por un valor de \$9.500.
 - 4.62. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2014 por un valor de \$9.500.
 - 4.63. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2014 por un valor de \$9.500.
 - 4.64. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2014 por un valor de \$10.400.

- 4.65. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2014 por un valor de \$10.400.
- 4.66. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2014 por un valor de \$10.400.
- 4.67. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2014 por un valor de \$10.400.
- 4.68. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2014 por un valor de \$10.400.
- 4.69. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2014 por un valor de \$10.400.
- 4.70. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2014 por un valor de \$10.400.
- 4.71. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2014 por un valor de \$10.400.
- 4.72. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2014 por un valor de \$10.400.
- 4.73. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2015 por un valor de \$10.400.
- 4.74. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2015 por un valor de \$10.400.
- 4.75. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2015 por un valor de \$10.400.
- 4.76. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2015 por un valor de \$11.600.
- 4.77. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2015 por un valor de \$11.600.
- 4.78. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2015 por un valor de \$11.600.
- 4.79. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2015 por un valor de \$11.600.
- 4.80. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2015 por un valor de \$11.600.
- 4.81. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2015 por un valor de \$11.600.
- 4.82. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2015 por un valor de \$11.600.
- 4.83. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2015 por un valor de \$11.600.
- 4.84. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2015 por un valor de \$11.600.
- 4.85. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2016 por un valor de \$11.600.
- 4.86. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2016 por un valor de \$11.600.
- 4.87. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2016 por un valor de \$11.600.
- 4.88. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2016 por un valor de \$11.600.
- 4.89. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2016 por un valor de \$11.600.

- un valor de \$12.300.
- 4.90. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2016 por un valor de \$12.300.
- 4.91. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2016 por un valor de \$12.300.
- 4.92. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2016 por un valor de \$12.300.
- 4.93. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2016 por un valor de \$12.300.
- 4.94. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2016 por un valor de \$12.300.
- 4.95. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2016 por un valor de \$12.300.
- 4.96. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2016 por un valor de \$12.300.
- 4.97. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2017 por un valor de \$12.300.
- 4.98. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2017 por un valor de \$12.300.
- 4.99. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2017 por un valor de \$12.300.
- 4.100. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2017 por un valor de \$12.300.
- 4.101. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2017 por un valor de \$13.000.
- 4.102. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2017 por un valor de \$13.000.
- 4.103. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2017 por un valor de \$13.000.
- 4.104. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2017 por un valor de \$13.000.
- 4.105. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2017 por un valor de \$13.000.
- 4.106. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2017 por un valor de \$13.000.
- 4.107. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2017 por un valor de \$13.000.
- 4.108. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2017 por un valor de \$13.000.
- 4.109. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2018 por un valor de \$13.000.
- 4.110. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2018 por un valor de \$13.000.
- 4.111. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2018 por un valor de \$13.000.
- 4.112. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2018 por un valor de \$14.300.
- 4.113. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2018 por un valor de \$14.300.

- 4.114. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2018 por un valor de \$14.300.
- 4.115. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2018 por un valor de \$14.300.
- 4.116. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2018 por un valor de \$14.300.
- 4.117. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2018 por un valor de \$14.300.
- 4.118. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2018 por un valor de \$14.300.
- 4.119. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2018 por un valor de \$14.300.
- 4.120. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2018 por un valor de \$62.500.
- 4.121. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2019 por un valor de \$15.200.
- 4.122. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2019 por un valor de \$15.200.
- 4.123. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2019 por un valor de \$15.200.
- 4.124. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2019 por un valor de \$15.200.
- 4.125. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2019 por un valor de \$15.200.
- 4.126. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2019 por un valor de \$15.200.
- 4.127. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2019 por un valor de \$15.200.
- 4.128. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2019 por un valor de \$15.200.
- 4.129. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2019 por un valor de \$15.200.
- 4.130. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2019 por un valor de \$15.200.
- 4.131. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2019 por un valor de \$15.200.
- 4.132. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2019 por un valor de \$15.200.
- 4.133. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2020 por un valor de \$15.200.
- 4.134. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2020 por un valor de \$15.200.
- 4.135. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2020 por un valor de \$15.200.
- 4.136. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2020 por un valor de \$16.200.
- 4.137. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2020 por un valor de \$16.200.
- 4.138. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2020 por un valor de \$16.200.

- un valor de \$16.200.
- 4.139. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2020 por un valor de \$16.200.
- 4.140. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2020 por un valor de \$16.200.
- 4.141. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2020 por un valor de \$16.200.
- 4.142. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2020 por un valor de \$16.200.
- 4.143. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2020 por un valor de \$16.200.
- 4.144. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2020 por un valor de \$16.200.
- 4.145. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2021 por un valor de \$16.800.
- 4.146. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 28/02/2021 por un valor de \$16.800.
- 4.147. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/03/2021 por un valor de \$16.800.
- 4.148. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/04/2021 por un valor de \$16.800.
- 4.149. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/05/2021 por un valor de \$16.800.
- 4.150. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/06/2021 por un valor de \$16.800.
- 4.151. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/07/2021 por un valor de \$16.800.
- 4.152. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/08/2021 por un valor de \$16.800.
- 4.153. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/09/2021 por un valor de \$16.800.
- 4.154. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/10/2021 por un valor de \$16.800.
- 4.155. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 30/11/2021 por un valor de \$16.800.
- 4.156. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/12/2021 por un valor de \$16.800.
- 4.157. Por concepto de ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad 31/01/2022 por un valor de \$18.500.
- 4.158. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 28/02/2022 por un valor de \$18.500.
- 4.159. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 31/03/2022 por un valor de \$18.500.
- 4.160. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 30/04/2022 por un valor de \$18.500.
- 4.161. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 31/05/2022 por un valor de \$18.500.
- 4.162. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 30/06/2022 por un valor de \$18.500.

- 4.163. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 31/07/2022 por un valor de \$18.500.
- 4.164. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 31/08/2022 por un valor de \$18.500.
- 4.165. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 30/09/2022 por un valor de \$18.500.
- 4.166. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 31/10/2022 por un valor de \$18.500.
- 4.167. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 31/12/2022 por un valor de \$18.500.
- 4.168. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 31/01/2023 por un valor de \$21.500.
- 4.169. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 28/02/2023 por un valor de \$21.500.
- 4.170. Por concepto de ADMINISTRACIÓN con fecha de exigibilidad 31/03/2023 por un valor de \$21.500.
5. Por la suma de TRES MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$3.700.00) por concepto de retroactivo administración contenidos en la certificación de la deuda No. 43 y discriminados así:
 - 5.1. Por concepto de RETROACTIVO con fecha de exigibilidad 31/05/2016 por un valor de \$700.
 - 5.2. Por concepto de RETROACTIVO con fecha de exigibilidad 30/04/2020 por un valor de \$3.000.
6. Por concepto del valor de los intereses moratorios legales establecidos por la Superintendencia Financiera, contados desde el momento que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 1 de enero de 2009 y hasta cuando se verifique la totalidad del pago de la misma.
7. Por las cuotas de administración y demás conceptos que se causen a futuro de ambos inmuebles a partir del mes de abril de 2023, teniendo en cuenta la presentación de esta demanda.

SEGUNDA: Se condene en costas y agencias en derecho que causen dentro del presente asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Artículos 1602, 1605, 1608 y concordantes del Código Civil, artículo 48 y concordantes de la Ley 675 de 2001 (modificada por el Decreto 1380 de 2002), concordantes del Código de Procedimiento Civil y artículos 82, 83, 84, 88, 89, 244, 422, 424, 468 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego, Señor Juez, se tengan como pruebas:

1. Poder otorgado por el señor Jairo Mauricio Galeano Vargas, en su condición de administrador del Conjunto Residencial El Mirador de San Ignacio V Etapa P.H.
2. Copia de la certificación expedida por el Secretario de Gobierno del Municipio de Soacha - Cundinamarca.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Señor Jairo Mauricio Galeano Vargas, en su condición de administradora del Conjunto Residencial El Mirador de San Ignacio V Etapa P.H.
4. Título ejecutivo contentivo de la obligación reclamada, plasmado en el certificado de deuda No. 42 expedido por la Administradora del Conjunto Residencial El Mirador de San Ignacio V Etapa P.H.
5. Título ejecutivo contentivo de la obligación reclamada, plasmado en el certificado de deuda No. 43 expedido por la Administradora del Conjunto Residencial El Mirador de San Ignacio V Etapa P.H.
6. Certificado de tradición y libertad del parqueadero 16 con número de matrícula 051-77772 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha donde consta que el demandado es el propietario de dicho inmueble.
7. Certificado de tradición y libertad del parqueadero 23 con número de matrícula 051-77779 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha donde consta que el demandado es el propietario de dicho inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Artículos 1602, 1605, 1608 y concordantes del Código Civil, artículo 48 y concordantes de la Ley 675 de 2001 (modificada por el Decreto 1380 de 2002) y artículos 488, 491(modificada por el Ley 794 de 2003 Art 45), 497 (modificada por el Decreto 2282 de 1989 Art 1 Num 259), 498 (modificada por el Ley 794 de 2003 Art 46), y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, el lugar del cumplimiento de las obligaciones y de la cuantía la cual no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme a lo estipulado por los artículos 25 y 28 numeral 3 del CGP.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTÍA

Señor Juez, se estima la cuantía del presente litigio a la fecha de la presentación de la demanda en la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000.00).**

Esta estimación se hace a fecha 31 de marzo de 2023, las cuotas de administración que se sigan causando y los intereses por mora posteriores al 01 de abril de 2023 deberán calcularse hasta la fecha en que efectivamente se cancele la obligación.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas de este libelo

demandatorio.

2. Escrito Medidas cautelares.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita para acreditar la condición de abogada.
4. Certificado de vigencia No. 128447 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde reposa el correo inscrito de la suscrita: rociobulamayorga@gmail.com.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Recibe notificaciones personales en la Carrera 3 No. 30 – 130 de Soacha - Cundinamarca. Email: miranacho5@gmail.com.

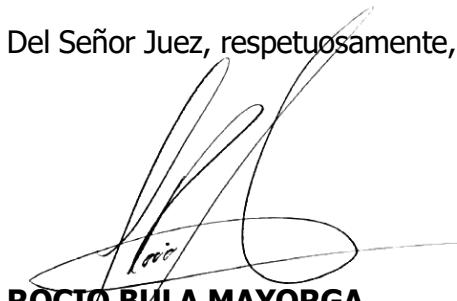
DEMANDADOS: Reciben notificaciones personales así:

- JUAN CARLOS GOYENECHE MONTOYA: en la Carrera 3 No. 30 – 130 parqueaderos 16 y 23, Bloque 7 de Soacha – Cundinamarca. Conjunto Residencial El Mirador de San Ignacio V Etapa P.H.
- MARTHA LUCIA GOYENECHE MONTOYA: en la Carrera 3 No. 30 – 130 parqueaderos 16 y 23, Bloque 7 de Soacha – Cundinamarca. Conjunto Residencial El Mirador de San Ignacio V Etapa P.H.

Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que desconocemos la dirección electrónica a la cual pueda contactarse o notificarse al demandado.

LA SUSCRITA APODERADA las recibirá en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 5 No. 127B – 21 oficina 504 de esta ciudad. Email: rociobulamayorga@gmail.com (Correo que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados – Se adjunta certificado de vigencia) y/o bula.asesoriajuridica@gmail.com.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ROCIO BULA MAYORGA
C.C. No. 1.018.407.580 de Bogotá
T.P. No 224.229 del C.S de la J



Rocio Bula Mayorga <rocio.bulamayorga@gmail.com>

Fwd: PODER 16B Y 23B

1 mensaje

Mirador de San Ignacio V Etapa <miranacho5@gmail.com>

3 de octubre de 2023, 16:46

Para: "rocio.bulamayorga@gmail.com" <rocio.bulamayorga@gmail.com>

Buenos días Dra Rocío Bula,

Remito poder de los inmuebles 16b y 23b para que, en nuestro nombre y representación (CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA PH.) se promueva hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía contra los señores JUAN CARLOS GOYENECHÉ MONTOYA y MARTHA LUCIA GOYENECHÉ MONTOYA, en calidad de propietarios de los bienes enunciados.

De ser necesario otorgaré poder en las diligencias requeridas por el Despacho de conocimiento.

Adjunto certificación de representación legal vigente y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Cordialmente

Mauricio Galeano
Administrador
CR Mirador de San Ignacio V etapa
Tel: (601) 8834762
WhatsApp: 3502178992

3 adjuntos**Poder 16B y 23B.pdf**
269K**CC Mauricio Galeano.pdf**
216K**Rep Legal 2023.pdf**
388K

Señor

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA (REPARTO)-

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA P.H.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS GOYENECHÉ MONTOYA Y MARTHA LUCIA GOYENECHÉ MONTOYA

JAIRO MAURICIO GALEANO VARGAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.831.649 de Bogotá, actuando en calidad de Administrador y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA**, ubicado en la Carrera 3 No. 30 – 122 de Soacha, persona jurídica de naturaleza civil y sin ánimo de lucro, constituida conforme a las normas de propiedad horizontal según Ley 675 de 2001, identificado con NIT No. 832.001.867-1 según certificación expedida por la Secretaría de Gobierno de Soacha, mediante el presente documento manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ROCIO BULA MAYORGA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadana No. 1.018.407.580 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 224.229 expedida por el consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: rociobulamayorga@gmail.com como consta en el registro nacional de abogados, para que, en nuestro nombre y representación promueva hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía contra los señores **JUAN CARLOS GOYENECHÉ MONTOYA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 80.003.317 y la señora **MARTHA LUCIA GOYENECHÉ MONTOYA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 52.206.592, ambos domiciliados en el municipio de Soacha, en calidad de propietarios de los parqueaderos 16 y 23, ubicados en la Carrera 3 No. 30 – 122 de Soacha - Cundinamarca, con el fin de obtener el pago de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas que adeuda al Conjunto Residencial Mirador de San Ignacio V Etapa P.H., según título ejecutivo representado en Certificación de la obligación conforme a la Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes.

La apoderada cuenta con las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, en especial las de presentar demanda, llamar en garantía, contestar, conciliar, desistir, transigir, sustituir, recibir, reasumir el poder proponer y tramitar tacha de falsedad de documentos, desconocer documentos, tachar testigos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77 del C.G.P y las demás consagradas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Ruego por lo tanto señor Juez, reconocer personería a la Abogada, en los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente,

Jairo Mauricio Galeano V
CC. 79.831.649 de Bogotá

Acepto,

Rocío Bula Mayorga
CC. 1.018.407.580 de Bogotá
T.P. 224.229 del C.S. de la Judicatura



CERTIFICACIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL	DIRECCIÓN DE CONTROL DE ESPACIO PÚBLICO Y PROPIEDAD HORIZONTAL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA	VERSIÓN 1 JUNIO 2023
--	--	-------------------------------------

CERTIFICACIÓN No. 772 - 2023

En uso de las facultades legales otorgadas por el Decreto Municipal 129 de 2021, artículo 27 numeral 9, **EL SUSCRITO DIRECTOR DE CONTROL DE ESPACIO PÚBLICO Y PROPIEDAD HORIZONTAL SE PERMITE CERTIFICAR QUE:**

En aplicación del artículo 8 de la ley 675 de 2001, se inscribió la Personería Jurídica de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, ubicado en la CARRERA 3 No 30 – 130 San Mateo de este municipio mediante Resolución No 0776 del 11 de septiembre de 2005.

Mediante la resolución número 0248 del 26 de junio de 2023. Se inscribió al señor **JAIRO MAURICIO GALEANO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.831.649 de Bogotá D.C, en calidad de administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

El reconocimiento e inscripción de representación legal en cabeza de **JAIRO MAURICIO GALEANO VARGAS**, estará vigente hasta tanto la persona Jurídica notifique a esta dependencia la cesación del mismo y/o a solicitud con el llenado de los requisitos de la ley 675 de 2001 y los lineamientos establecidos en la circular 002 de 2023.

La presente certificación se expide en el municipio de Soacha Cundinamarca, en la fecha 28 JUN. 2023

En constancia firma,

ARIEL PINZON ARIZA

Director de Control de Espacio Público y Propiedad Horizontal

Se suscribe la presente certificación conforme al artículo 8 de la ley 675 de 2001 y a los postulados de la buena fe consagrados en el artículo 83 de la Constitución Política "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **79.831.649**
GALEANO VARGAS

APELLIDOS
JAIRO MAURICIO

NOMBRES



Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUN-1977**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

04-JUL-1995 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1524700-00062463-M-0079831649-20080901

0002859036A 1

1700010703



CERTIFICACION DE DEUDA No. 42

El suscrito administrador y representante legal del Conjunto Residencial Mirador de San Ignacio V Etapa, identificado con NIT. No. 832.001.867-1, certifica que el señor **JUAN CARLOS GOYENECHÉ MONTOYA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **80.003.317** y la señora **MARTHA LUCIA GOYENECHÉ MONTOYA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **52.206.592** en calidad de propietarios del apartamento parqueadero 16B, adeudan por concepto de cuota de administración y demás expensas comunes, los valores que se relacionan a continuación:

FECHA LIMITE DE PAGO EL ÚLTIMO DIA DE CADA MES

CERTIFICACION DE DEUDA

MARZO 01 2023

PARQUEADERO 16B

AÑO 2007

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/11/2007	30/11/2007	ADMINISTRACION	6.000
1/12/2007	31/12/2007	ADMINISTRACION	6.000
SUBTOTAL			12.000
TOTAL AÑO 2007			12.000

AÑO 2008

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2008	31/01/2008	ADMINISTRACION	6.000
1/02/2008	28/02/2008	ADMINISTRACION	6.000
1/03/2008	30/03/2008	ADMINISTRACION	6.000
1/04/2008	30/04/2008	ADMINISTRACION	6.700
1/05/2008	30/05/2008	ADMINISTRACION	6.700
1/06/2008	30/06/2008	ADMINISTRACION	6.700
1/07/2008	30/07/2008	ADMINISTRACION	6.700
1/08/2008	30/08/2008	ADMINISTRACION	6.700
1/09/2008	30/09/2008	ADMINISTRACION	6.700
1/10/2008	30/10/2008	ADMINISTRACION	6.700
1/11/2008	30/11/2008	ADMINISTRACION	6.700
1/12/2008	30/12/2008	ADMINISTRACION	6.700
SUBTOTAL			78.300
1/03/2008	30/03/2008	INTERESES DE MORA	2.400
1/05/2008	30/05/2008	INTERESES DE MORA	1.000
1/06/2008	30/06/2008	INTERESES DE MORA	1.200
1/07/2008	30/07/2008	INTERESES DE MORA	1.400
1/08/2008	30/08/2008	INTERESES DE MORA	1.600
1/09/2008	30/09/2008	INTERESES DE MORA	1.700
1/10/2008	30/10/2008	INTERESES DE MORA	1.900
1/11/2008	30/11/2008	INTERESES DE MORA	2.100
1/12/2008	30/12/2008	INTERESES DE MORA	2.300
SUBTOTAL			15.600
TOTAL AÑO 2008			93.900

CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA

Carrera 3 # 30 Bis - 12 (Antigua) Carrera 3 # 30 -130 (Nueva)
• San Mateo Soacha Cundinamarca • Teléfono: 883 4762 • miranacho5@gmail.com



AÑO 2009

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2009	31/01/2009	ADMINISTRACION	6.700
1/02/2009	28/02/2009	ADMINISTRACION	6.700
1/03/2009	31/03/2009	ADMINISTRACION	6.700
1/04/2009	30/04/2009	ADMINISTRACION	7.200
1/05/2009	31/05/2009	ADMINISTRACION	7.200
1/06/2009	30/06/2009	ADMINISTRACION	7.200
1/07/2009	31/07/2009	ADMINISTRACION	7.200
1/08/2009	31/08/2009	ADMINISTRACION	7.200
1/09/2009	30/09/2009	ADMINISTRACION	7.200
1/10/2009	31/10/2009	ADMINISTRACION	7.200
1/11/2009	30/11/2009	ADMINISTRACION	7.200
1/12/2009	31/12/2009	ADMINISTRACION	7.200
SUBTOTAL			84.900

1/01/2009	31/01/2009	INTERESES DE MORA	2.500
1/02/2009	28/02/2009	INTERESES DE MORA	2.600
1/03/2009	31/03/2009	INTERESES DE MORA	2.800
1/04/2009	30/04/2009	INTERESES DE MORA	3.000
1/05/2009	31/05/2009	INTERESES DE MORA	3.200
1/06/2009	30/06/2009	INTERESES DE MORA	3.400
1/07/2009	31/07/2009	INTERESES DE MORA	3.600
1/08/2009	31/08/2009	INTERESES DE MORA	3.800
1/09/2009	30/09/2009	INTERESES DE MORA	4.000
1/10/2009	31/10/2009	INTERESES DE MORA	4.200
1/11/2009	30/11/2009	INTERESES DE MORA	4.400
1/12/2009	31/12/2009	INTERESES DE MORA	3.600
SUBTOTAL			41.100
TOTAL AÑO 2009			126.000

AÑO 2010

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2010	31/01/2010	ADMINISTRACION	7.200
1/02/2010	28/02/2010	ADMINISTRACION	7.200
1/03/2010	31/03/2010	ADMINISTRACION	7.200
1/04/2010	30/04/2010	ADMINISTRACION	7.500
1/05/2010	31/05/2010	ADMINISTRACION	7.500
1/06/2010	30/06/2010	ADMINISTRACION	7.500
1/07/2010	31/07/2010	ADMINISTRACION	7.500
1/08/2010	31/08/2010	ADMINISTRACION	7.500
1/09/2010	30/09/2010	ADMINISTRACION	7.500
1/10/2010	31/10/2010	ADMINISTRACION	7.500
1/11/2010	30/11/2010	ADMINISTRACION	7.500
1/12/2010	31/12/2010	ADMINISTRACION	7.500
SUBTOTAL			89.100

1/01/2010	31/01/2010	INTERESES DE MORA	3.700
1/02/2010	28/02/2010	INTERESES DE MORA	3.900
1/03/2010	31/03/2010	INTERESES DE MORA	4.000
1/04/2010	30/04/2010	INTERESES DE MORA	4.200
1/05/2010	31/05/2010	INTERESES DE MORA	3.900
1/06/2010	30/06/2010	INTERESES DE MORA	4.100
1/07/2010	31/07/2010	INTERESES DE MORA	4.200
1/08/2010	31/08/2010	INTERESES DE MORA	4.400
1/09/2010	30/09/2010	INTERESES DE MORA	4.500
1/10/2010	31/10/2010	INTERESES DE MORA	4.600
1/11/2010	30/11/2010	INTERESES DE MORA	4.800
1/12/2010	31/12/2010	INTERESES DE MORA	4.900
SUBTOTAL			51.200
TOTAL AÑO 2010			140.300

CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA

Carrera 3 # 30 Bis - 12 (Antigua) Carrera 3 # 30 -130 (Nueva)
• San Mateo Soacha Cundinamarca • Teléfono: 883 4762 • miranacho5@gmail.com



AÑO 2011

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2011	31/01/2011	ADMINISTRACION	7.500
1/02/2011	28/02/2011	ADMINISTRACION	7.500
1/03/2011	31/03/2011	ADMINISTRACION	7.500
1/04/2011	30/04/2011	ADMINISTRACION	7.900
1/05/2011	31/05/2011	ADMINISTRACION	7.900
1/06/2011	30/06/2011	ADMINISTRACION	7.900
1/07/2011	31/07/2011	ADMINISTRACION	7.900
1/08/2011	31/08/2011	ADMINISTRACION	7.900
1/09/2011	30/09/2011	ADMINISTRACION	7.900
1/10/2011	31/10/2011	ADMINISTRACION	7.900
1/11/2011	30/11/2011	ADMINISTRACION	7.900
1/12/2011	31/12/2011	ADMINISTRACION	7.900
SUBTOTAL			93.600

1/01/2011	31/01/2011	INTERESES DE MORA	5.100
1/02/2011	28/02/2011	INTERESES DE MORA	5.200
1/03/2011	31/03/2011	INTERESES DE MORA	5.400
1/04/2011	30/04/2011	INTERESES DE MORA	5.600
1/05/2011	31/05/2011	INTERESES DE MORA	5.700
1/06/2011	30/06/2011	INTERESES DE MORA	5.900
1/07/2011	31/07/2011	INTERESES DE MORA	6.200
1/08/2011	31/08/2011	INTERESES DE MORA	6.400
1/09/2011	30/09/2011	INTERESES DE MORA	6.500
1/10/2011	31/10/2011	INTERESES DE MORA	7.200
1/11/2011	30/11/2011	INTERESES DE MORA	7.400
1/12/2011	31/12/2011	INTERESES DE MORA	7.500
SUBTOTAL			74.100

TOTAL AÑO 2011	167.700
----------------	---------

AÑO 2012

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2012	31/01/2012	ADMINISTRACION	7.900
1/02/2012	29/02/2012	ADMINISTRACION	7.900
1/03/2012	31/03/2012	ADMINISTRACION	7.900
1/04/2012	30/04/2012	ADMINISTRACION	9.200
1/05/2012	31/05/2012	ADMINISTRACION	9.200
1/06/2012	30/06/2012	ADMINISTRACION	9.200
1/07/2012	31/07/2012	ADMINISTRACION	9.200
1/08/2012	31/08/2012	ADMINISTRACION	9.200
1/09/2012	30/09/2012	ADMINISTRACION	9.200
1/10/2012	31/10/2012	ADMINISTRACION	9.200
1/11/2012	30/11/2012	ADMINISTRACION	9.200
1/12/2012	31/12/2012	ADMINISTRACION	9.200
SUBTOTAL			106.500

1/01/2012	31/01/2012	INTERESES DE MORA	7.900
1/02/2012	29/02/2012	INTERESES DE MORA	8.000
1/03/2012	31/03/2012	INTERESES DE MORA	8.200
1/04/2012	30/04/2012	INTERESES DE MORA	8.600
1/05/2012	31/05/2012	INTERESES DE MORA	8.800
1/06/2012	30/06/2012	INTERESES DE MORA	9.000
1/07/2012	31/07/2012	INTERESES DE MORA	10.600
1/08/2012	31/08/2012	INTERESES DE MORA	10.900
1/09/2012	30/09/2012	INTERESES DE MORA	9.800
1/10/2012	31/10/2012	INTERESES DE MORA	10.000
1/11/2012	30/11/2012	INTERESES DE MORA	10.200
1/12/2012	31/12/2012	INTERESES DE MORA	10.500
SUBTOTAL			112.500

TOTAL AÑO 2012	219.000
----------------	---------

CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA

Carrera 3 # 30 Bis - 12 (Antigua) Carrera 3 # 30 -130 (Nueva)
• San Mateo Soacha Cundinamarca • Teléfono: 883 4762 • miranacho5@gmail.com



AÑO 2013

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2013	31/01/2013	ADMINISTRACION	9.200
1/02/2013	28/02/2013	ADMINISTRACION	9.200
1/03/2013	31/03/2013	ADMINISTRACION	9.200
1/04/2013	30/04/2013	ADMINISTRACION	9.500
1/05/2013	31/05/2013	ADMINISTRACION	9.500
1/06/2013	30/06/2013	ADMINISTRACION	9.500
1/07/2013	31/07/2013	ADMINISTRACION	9.500
1/08/2013	31/08/2013	ADMINISTRACION	9.500
1/09/2013	30/09/2013	ADMINISTRACION	9.500
1/10/2013	31/10/2013	ADMINISTRACION	9.500
1/11/2013	30/11/2013	ADMINISTRACION	9.500
1/12/2013	31/12/2013	ADMINISTRACION	9.500
SUBTOTAL			113.100

1/01/2013	31/01/2013	INTERESES DE MORA	10.600
1/02/2013	28/02/2013	INTERESES DE MORA	10.800
1/03/2013	31/03/2013	INTERESES DE MORA	11.000
1/04/2013	30/04/2013	INTERESES DE MORA	11.300
1/05/2013	31/05/2013	INTERESES DE MORA	11.500
1/06/2013	30/06/2013	INTERESES DE MORA	11.700
1/07/2013	31/07/2013	INTERESES DE MORA	11.700
1/08/2013	31/08/2013	INTERESES DE MORA	11.900
1/09/2013	30/09/2013	INTERESES DE MORA	12.100
1/10/2013	31/10/2013	INTERESES DE MORA	12.000
1/11/2013	30/11/2013	INTERESES DE MORA	12.200
1/12/2013	31/12/2013	INTERESES DE MORA	12.400
SUBTOTAL			139.200

TOTAL AÑO 2013	252.300
-----------------------	----------------

AÑO 2014

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2014	31/01/2014	ADMINISTRACION	9.500
1/02/2014	28/02/2014	ADMINISTRACION	9.500
1/03/2014	31/03/2014	ADMINISTRACION	9.500
1/04/2014	30/04/2014	ADMINISTRACION	10.400
1/05/2014	31/05/2014	ADMINISTRACION	10.400
1/06/2014	30/06/2014	ADMINISTRACION	10.400
1/07/2014	31/07/2014	ADMINISTRACION	10.400
1/08/2014	31/08/2014	ADMINISTRACION	10.400
1/09/2014	30/09/2014	ADMINISTRACION	10.400
1/10/2014	31/10/2014	ADMINISTRACION	10.400
1/11/2014	30/11/2014	ADMINISTRACION	10.400
1/12/2014	31/12/2014	ADMINISTRACION	10.400
SUBTOTAL			122.100

1/01/2014	31/01/2014	INTERESES DE MORA	12.500
1/02/2014	28/02/2014	INTERESES DE MORA	12.700
1/03/2014	31/03/2014	INTERESES DE MORA	12.900
1/04/2014	30/04/2014	INTERESES DE MORA	13.100
1/05/2014	31/05/2014	INTERESES DE MORA	13.400
1/06/2014	30/06/2014	INTERESES DE MORA	13.600
1/07/2014	31/07/2014	INTERESES DE MORA	13.800
1/08/2014	31/08/2014	INTERESES DE MORA	14.000
1/09/2014	30/09/2014	INTERESES DE MORA	14.300
1/10/2014	31/10/2014	INTERESES DE MORA	14.500
1/11/2014	30/11/2014	INTERESES DE MORA	14.700
1/12/2014	31/12/2014	INTERESES DE MORA	14.900
SUBTOTAL			164.400

TOTAL AÑO 2014	286.500
-----------------------	----------------

CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA

Carrera 3 # 30 Bis - 12 (Antigua) Carrera 3 # 30 -130 (Nueva)
 • San Mateo Soacha Cundinamarca • Teléfono: 883 4762 • miranacho5@gmail.com



AÑO 2015

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2015	31/01/2015	ADMINISTRACION	10.400
1/02/2015	28/02/2015	ADMINISTRACION	10.400
1/03/2015	31/03/2015	ADMINISTRACION	10.400
1/04/2015	30/04/2015	ADMINISTRACION	11.600
1/05/2015	31/05/2015	ADMINISTRACION	11.600
1/06/2015	30/06/2015	ADMINISTRACION	11.600
1/07/2015	31/07/2015	ADMINISTRACION	11.600
1/08/2015	31/08/2015	ADMINISTRACION	11.600
1/09/2015	30/09/2015	ADMINISTRACION	11.600
1/10/2015	31/10/2015	ADMINISTRACION	11.600
1/11/2015	30/11/2015	ADMINISTRACION	11.600
1/12/2015	31/12/2015	ADMINISTRACION	11.600
SUBTOTAL			135.600

1/01/2015	31/01/2015	INTERESES DE MORA	15.200
1/02/2015	28/02/2015	INTERESES DE MORA	15.400
1/03/2015	31/03/2015	INTERESES DE MORA	15.600
1/04/2015	30/04/2015	INTERESES DE MORA	15.900
1/05/2015	31/05/2015	INTERESES DE MORA	16.100
1/06/2015	30/06/2015	INTERESES DE MORA	16.200
1/07/2015	31/07/2015	INTERESES DE MORA	16.500
1/08/2015	31/08/2015	INTERESES DE MORA	16.600
1/09/2015	30/09/2015	INTERESES DE MORA	16.800
1/10/2015	31/10/2015	INTERESES DE MORA	17.100
1/11/2015	30/11/2015	INTERESES DE MORA	17.300
1/12/2015	31/12/2015	INTERESES DE MORA	17.600
SUBTOTAL			196.300

TOTAL AÑO 2015	331.900
----------------	---------

AÑO 2016

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2016	31/01/2016	ADMINISTRACION	11.600
1/02/2016	28/02/2016	ADMINISTRACION	11.600
1/03/2016	31/03/2016	ADMINISTRACION	11.600
1/04/2016	30/04/2016	ADMINISTRACION	11.600
1/05/2016	31/05/2016	ADMINISTRACION	12.300
1/06/2016	30/06/2016	ADMINISTRACION	12.300
1/07/2016	31/07/2016	ADMINISTRACION	12.300
1/08/2016	31/08/2016	ADMINISTRACION	12.300
1/09/2016	30/09/2016	ADMINISTRACION	12.300
1/10/2016	31/10/2016	ADMINISTRACION	12.300
1/11/2016	30/11/2016	ADMINISTRACION	12.300
1/12/2016	31/12/2016	ADMINISTRACION	12.300
SUBTOTAL			144.800

1/01/2016	31/01/2016	INTERESES DE MORA	17.800
1/02/2016	28/02/2016	INTERESES DE MORA	18.500
1/03/2016	31/03/2016	INTERESES DE MORA	18.700
1/04/2016	30/04/2016	INTERESES DE MORA	19.000
1/05/2016	31/05/2016	INTERESES DE MORA	19.900
1/06/2016	30/06/2016	INTERESES DE MORA	20.200
1/07/2016	31/07/2016	INTERESES DE MORA	20.500
1/08/2016	31/08/2016	INTERESES DE MORA	20.800
1/09/2016	30/09/2016	INTERESES DE MORA	21.000
1/10/2016	31/10/2016	INTERESES DE MORA	21.300
1/11/2016	30/11/2016	INTERESES DE MORA	22.900
1/12/2016	31/12/2016	INTERESES DE MORA	23.200
SUBTOTAL			243.800

1/05/2016	31/05/2016	RETROACTIVO ADMINISTRACION	700
SUBTOTAL			700

TOTAL AÑO 2016	389.300
----------------	---------

CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA

Carrera 3 # 30 Bis - 12 (Antigua) Carrera 3 # 30 -130 (Nueva)
• San Mateo Soacha Cundinamarca • Teléfono: 883 4762 • miranacho5@gmail.com



AÑO 2017

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2017	31/01/2017	ADMINISTRACION	12.300
1/02/2017	28/02/2017	ADMINISTRACION	12.300
1/03/2017	31/03/2017	ADMINISTRACION	12.300
1/04/2017	30/04/2017	ADMINISTRACION	12.300
1/05/2017	31/05/2017	ADMINISTRACION	13.000
1/06/2017	30/06/2017	ADMINISTRACION	13.000
1/07/2017	31/07/2017	ADMINISTRACION	13.000
1/08/2017	31/08/2017	ADMINISTRACION	13.000
1/09/2017	30/09/2017	ADMINISTRACION	13.000
1/10/2017	31/10/2017	ADMINISTRACION	13.000
1/11/2017	30/11/2017	ADMINISTRACION	13.000
1/12/2017	31/12/2017	ADMINISTRACION	13.000
SUBTOTAL			153.200

1/01/2017	31/01/2017	INTERESES DE MORA	23.500
1/02/2017	28/02/2017	INTERESES DE MORA	23.800
1/03/2017	31/03/2017	INTERESES DE MORA	24.100
1/04/2017	30/04/2017	INTERESES DE MORA	24.400
1/05/2017	31/05/2017	INTERESES DE MORA	24.700
1/06/2017	30/06/2017	INTERESES DE MORA	25.000
1/07/2017	31/07/2017	INTERESES DE MORA	25.300
1/08/2017	31/08/2017	INTERESES DE MORA	25.600
1/09/2017	30/09/2017	INTERESES DE MORA	25.900
1/10/2017	31/10/2017	INTERESES DE MORA	26.200
1/11/2017	30/11/2017	INTERESES DE MORA	26.500
1/12/2017	31/12/2017	INTERESES DE MORA	26.800
SUBTOTAL			301.800

TOTAL AÑO 2017	455.000
----------------	---------

AÑO 2018

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2018	31/01/2018	ADMINISTRACION	13.000
1/02/2018	28/02/2018	ADMINISTRACION	13.000
1/03/2018	31/03/2018	ADMINISTRACION	13.000
1/04/2018	30/04/2018	ADMINISTRACION	14.300
1/05/2018	31/05/2018	ADMINISTRACION	14.300
1/06/2018	30/06/2018	ADMINISTRACION	14.300
1/07/2018	31/07/2018	ADMINISTRACION	14.300
1/08/2018	31/08/2018	ADMINISTRACION	14.300
1/09/2018	30/09/2018	ADMINISTRACION	14.300
1/10/2018	31/10/2018	ADMINISTRACION	14.300
1/11/2018	30/11/2018	ADMINISTRACION	14.300
1/12/2018	31/12/2018	ADMINISTRACION	14.300
SUBTOTAL			167.700

1/01/2018	31/01/2018	INTERESES DE MORA	29.200
1/02/2018	28/02/2018	INTERESES DE MORA	29.600
1/03/2018	31/03/2018	INTERESES DE MORA	29.900
1/04/2018	30/04/2018	INTERESES DE MORA	29.400
1/05/2018	31/05/2018	INTERESES DE MORA	30.600
1/06/2018	30/06/2018	INTERESES DE MORA	31.000
1/07/2018	31/07/2018	INTERESES DE MORA	31.300
1/08/2018	31/08/2018	INTERESES DE MORA	31.700
1/09/2018	30/09/2018	INTERESES DE MORA	32.100
1/10/2018	31/10/2018	INTERESES DE MORA	32.400
1/11/2018	30/11/2018	INTERESES DE MORA	32.800
1/12/2018	31/12/2018	INTERESES DE MORA	33.200
SUBTOTAL			373.200

TOTAL AÑO 2018	540.900
----------------	---------

CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA

Carrera 3 # 30 Bis - 12 (Antigua) Carrera 3 # 30 -130 (Nueva)

• San Mateo Soacha Cundinamarca • Teléfono: 883 4762 • miranacho5@gmail.com



AÑO 2019

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2019	31/01/2019	ADMINISTRACION	15.200
1/02/2019	28/02/2019	ADMINISTRACION	15.200
1/03/2019	31/03/2019	ADMINISTRACION	15.200
1/04/2019	30/04/2019	ADMINISTRACION	15.200
1/05/2019	31/05/2019	ADMINISTRACION	15.200
1/06/2019	30/06/2019	ADMINISTRACION	15.200
1/07/2019	31/07/2019	ADMINISTRACION	15.200
1/08/2019	31/08/2019	ADMINISTRACION	15.200
1/09/2019	30/09/2019	ADMINISTRACION	15.200
1/10/2019	31/10/2019	ADMINISTRACION	15.200
1/11/2019	30/11/2019	ADMINISTRACION	15.200
1/12/2019	31/12/2019	ADMINISTRACION	15.200
SUBTOTAL			182.400

1/02/2019	28/02/2019	INTERESES DE MORA	33.900
1/03/2019	31/03/2019	INTERESES DE MORA	34.300
1/04/2019	30/04/2019	INTERESES DE MORA	34.700
1/05/2019	31/05/2019	INTERESES DE MORA	35.100
1/06/2019	30/06/2019	INTERESES DE MORA	33.200
1/07/2019	31/07/2019	INTERESES DE MORA	33.500
1/08/2019	31/08/2019	INTERESES DE MORA	33.900
1/09/2019	30/09/2019	INTERESES DE MORA	34.300
1/10/2019	31/10/2019	INTERESES DE MORA	34.600
1/11/2019	30/11/2019	INTERESES DE MORA	32.000
1/12/2019	31/12/2019	INTERESES DE MORA	32.300
SUBTOTAL			371.800

TOTAL AÑO 2019	554.200
-----------------------	----------------

AÑO 2020

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2020	31/01/2020	ADMINISTRACION	15.200
1/02/2020	29/02/2020	ADMINISTRACION	15.200
1/03/2020	31/03/2020	ADMINISTRACION	15.200
1/04/2020	30/04/2020	ADMINISTRACION	16.200
1/05/2020	31/05/2020	ADMINISTRACION	16.200
1/06/2020	30/06/2020	ADMINISTRACION	16.200
1/07/2020	31/07/2020	ADMINISTRACION	16.200
1/08/2020	31/08/2020	ADMINISTRACION	16.200
1/09/2020	30/09/2020	ADMINISTRACION	16.200
1/10/2020	31/10/2020	ADMINISTRACION	16.200
1/11/2020	30/11/2020	ADMINISTRACION	16.200
1/12/2020	31/12/2020	ADMINISTRACION	16.200
SUBTOTAL			191.400

1/01/2020	31/01/2020	INTERESES DE MORA	32.700
1/02/2020	29/02/2020	INTERESES DE MORA	33.000
1/03/2020	31/03/2020	INTERESES DE MORA	33.300
1/04/2020	30/04/2020	INTERESES DE MORA	32.100
1/05/2020	31/05/2020	INTERESES DE MORA	32.400
1/06/2020	30/06/2020	INTERESES DE MORA	32.800
1/07/2020	31/07/2020	INTERESES DE MORA	33.100
1/08/2020	31/08/2020	INTERESES DE MORA	33.400
1/09/2020	30/09/2020	INTERESES DE MORA	33.800
1/10/2020	31/10/2020	INTERESES DE MORA	34.100
1/11/2020	30/11/2020	INTERESES DE MORA	34.500
1/12/2020	31/12/2020	INTERESES DE MORA	34.800
SUBTOTAL			400.000

1/04/2020	30/04/2020	RETROACTIVO PARQUEADERO	3.000
SUBTOTAL			3.000

TOTAL AÑO 2020	594.400
-----------------------	----------------

CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA

Carrera 3 # 30 Bis - 12 (Antigua) Carrera 3 # 30 -130 (Nueva)

• San Mateo Soacha Cundinamarca • Teléfono: 883 4762 • miranacho5@gmail.com



AÑO 2021			
FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2021	31/01/2021	ADMINISTRACION	16.800
1/02/2021	28/02/2021	ADMINISTRACION	16.800
1/03/2021	31/03/2021	ADMINISTRACION	16.800
1/04/2021	30/04/2021	ADMINISTRACION	16.800
1/05/2021	31/05/2021	ADMINISTRACION	16.800
1/06/2021	30/06/2021	ADMINISTRACION	16.800
1/07/2021	31/07/2021	ADMINISTRACION	16.800
1/08/2021	31/08/2021	ADMINISTRACION	16.800
1/09/2021	30/09/2021	ADMINISTRACION	16.800
1/10/2021	31/10/2021	ADMINISTRACION	16.800
1/11/2021	30/11/2021	ADMINISTRACION	16.800
1/12/2021	31/12/2021	ADMINISTRACION	16.800
SUBTOTAL			201.600

1/01/2021	31/01/2021	INTERESES DE MORA	35.100
1/02/2021	28/02/2021	INTERESES DE MORA	35.500
1/03/2021	31/03/2021	INTERESES DE MORA	35.800
1/04/2021	30/04/2021	INTERESES DE MORA	36.200
1/05/2021	31/05/2021	INTERESES DE MORA	36.600
1/06/2021	30/06/2021	INTERESES DE MORA	33.500
1/07/2021	31/07/2021	INTERESES DE MORA	33.800
1/08/2021	31/08/2021	INTERESES DE MORA	34.100
1/09/2021	30/09/2021	INTERESES DE MORA	34.400
1/10/2021	31/10/2021	INTERESES DE MORA	34.700
1/11/2021	30/11/2021	INTERESES DE MORA	35.100
1/12/2021	31/12/2021	INTERESES DE MORA	35.400
SUBTOTAL			420.200

1/10/2021	31/10/2021	GASTOS PROCESO JURIDICO	16.100
SUBTOTAL			16.100

TOTAL AÑO 2021	637.900
----------------	---------

AÑO 2022			
FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2022	31/01/2022	ADMINISTRACION	18.500
1/02/2022	28/02/2022	ADMINISTRACION	18.500
1/03/2022	31/03/2022	ADMINISTRACION	18.500
1/04/2022	30/04/2022	ADMINISTRACION	18.500
1/05/2022	31/05/2022	ADMINISTRACION	18.500
1/06/2022	30/06/2022	ADMINISTRACION	18.500
1/07/2022	31/07/2022	ADMINISTRACION	18.500
1/08/2022	31/08/2022	ADMINISTRACION	18.500
1/09/2022	30/09/2022	ADMINISTRACION	18.500
1/10/2022	31/10/2022	ADMINISTRACION	18.500
1/11/2022	30/11/2022	ADMINISTRACION	18.500
1/12/2022	31/12/2022	ADMINISTRACION	18.500
SUBTOTAL			222.000

1/01/2022	31/01/2022	INTERESES DE MORA	35.700
1/02/2022	28/02/2022	INTERESES DE MORA	36.100
1/03/2022	31/03/2022	INTERESES DE MORA	36.400
1/04/2022	30/04/2022	INTERESES DE MORA	36.800
1/05/2022	31/05/2022	INTERESES DE MORA	37.100
1/06/2022	30/06/2022	INTERESES DE MORA	37.500
1/07/2022	31/07/2022	INTERESES DE MORA	37.800
1/08/2022	31/08/2022	INTERESES DE MORA	38.200
1/09/2022	30/09/2022	INTERESES DE MORA	38.500
1/10/2022	31/10/2022	INTERESES DE MORA	38.900
1/11/2022	30/11/2022	INTERESES DE MORA	39.200
1/12/2022	31/12/2022	INTERESES DE MORA	39.600
SUBTOTAL			451.800

1/02/2022	28/02/2022	GASTOS PROCESO JURIDICO	120.000
1/04/2022	30/04/2022	GASTOS PROCESO JURIDICO	120.000
SUBTOTAL			240.000

TOTAL AÑO 2022	913.800
----------------	---------

**AÑO 2023**

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2023	31/01/2023	ADMINISTRACION	21.500
1/02/2023	28/02/2023	ADMINISTRACION	21.500
1/03/2023	31/03/2023	ADMINISTRACION	21.500
SUBTOTAL			64.500

AÑO 2023

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2023	31/01/2023	INTERESES DE MORA	39.900
1/02/2023	28/02/2023	INTERESES DE MORA	40.300
1/03/2023	31/03/2023	INTERESES DE MORA	40.700
SUBTOTAL			120.900

TOTAL AÑO 2023	185.400
-----------------------	----------------

TOTAL DEUDA	5.900.500
--------------------	------------------

TOTALES POR CONCEPTO	
ADMINISTRACIÓN	2.162.800
INTERESES DE MORA	3.477.900
RETROACTIVO ADMINISTRACION	3.700
GASTOS DE PROCESO JURIDICO	256.100
TOTAL DEUDA	5.900.500

Que los intereses moratorios causados sobre las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás expensas comunes, se ejecuten a lo permitido por la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.

Esta certificación que presta merito ejecutivo, se expide a los 01 días del mes de marzo del año 2023.



JAIRO MAURICIO GALEANO VARGAS
CC. 79.831.649 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL

CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA

Carrera 3 # 30 Bis - 12 (Antigua) Carrera 3 # 30 -130 (Nueva)
• San Mateo Soacha Cundinamarca • Teléfono: 883 4762 • miranacho5@gmail.com



CERTIFICACION DE DEUDA No. 43

El suscrito administrador y representante legal del Conjunto Residencial Mirador de San Ignacio V Etapa, identificado con NIT. No. 832.001.867-1, certifica que el señor **JUAN CARLOS GOYENECHÉ MONTOYA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **80.003.317** y la señora **MARTHA LUCIA GOYENECHÉ MONTOYA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **52.206.592** en calidad de propietarios del apartamento parqueadero 23B, adeudan por concepto de cuota de administración y demás expensas comunes, los valores que se relacionan a continuación:

FECHA LIMITE DE PAGO EL ÚLTIMO DIA DE CADA MES

CERTIFICACION DE DEUDA

MARZO 01 2023

PARQUEADERO 23B

AÑO 2009

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2009	31/01/2009	ADMINISTRACION	6.600
1/02/2009	28/02/2009	ADMINISTRACION	6.700
1/03/2009	31/03/2009	ADMINISTRACION	6.700
1/04/2009	30/04/2009	ADMINISTRACION	7.200
1/05/2009	31/05/2009	ADMINISTRACION	7.200
1/06/2009	30/06/2009	ADMINISTRACION	7.200
1/07/2009	31/07/2009	ADMINISTRACION	7.200
1/08/2009	31/08/2009	ADMINISTRACION	7.200
1/09/2009	30/09/2009	ADMINISTRACION	7.200
1/10/2009	31/10/2009	ADMINISTRACION	7.200
1/11/2009	30/11/2009	ADMINISTRACION	7.200
1/12/2009	31/12/2009	ADMINISTRACION	7.200
SUBTOTAL			84.800

1/01/2009	31/01/2009	INTERESES DE MORA	2.500
1/02/2009	28/02/2009	INTERESES DE MORA	2.600
1/03/2009	31/03/2009	INTERESES DE MORA	2.800
1/04/2009	30/04/2009	INTERESES DE MORA	3.000
1/05/2009	31/05/2009	INTERESES DE MORA	3.200
1/06/2009	30/06/2009	INTERESES DE MORA	3.400
1/07/2009	31/07/2009	INTERESES DE MORA	3.600
1/08/2009	31/08/2009	INTERESES DE MORA	3.800
1/09/2009	30/09/2009	INTERESES DE MORA	4.000
1/10/2009	31/10/2009	INTERESES DE MORA	4.200
1/11/2009	30/11/2009	INTERESES DE MORA	4.400
1/12/2009	31/12/2009	INTERESES DE MORA	3.600
SUBTOTAL			41.100

TOTAL AÑO 2009			125.900
----------------	--	--	---------

IO V ETAPA



AÑO 2010

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2010	31/01/2010	ADMINISTRACION	7.200
1/02/2010	28/02/2010	ADMINISTRACION	7.200
1/03/2010	31/03/2010	ADMINISTRACION	7.200
1/04/2010	30/04/2010	ADMINISTRACION	7.500
1/05/2010	31/05/2010	ADMINISTRACION	7.500
1/06/2010	30/06/2010	ADMINISTRACION	7.500
1/07/2010	31/07/2010	ADMINISTRACION	7.500
1/08/2010	31/08/2010	ADMINISTRACION	7.500
1/09/2010	30/09/2010	ADMINISTRACION	7.500
1/10/2010	31/10/2010	ADMINISTRACION	7.500
1/11/2010	30/11/2010	ADMINISTRACION	7.500
1/12/2010	31/12/2010	ADMINISTRACION	7.500
SUBTOTAL			89.100

1/01/2010	31/01/2010	INTERESES DE MORA	3.700
1/02/2010	28/02/2010	INTERESES DE MORA	3.900
1/03/2010	31/03/2010	INTERESES DE MORA	4.000
1/04/2010	30/04/2010	INTERESES DE MORA	
1/05/2010	31/05/2010	INTERESES DE MORA	3.800
1/06/2010	30/06/2010	INTERESES DE MORA	3.900
1/07/2010	31/07/2010	INTERESES DE MORA	4.100
1/08/2010	31/08/2010	INTERESES DE MORA	4.200
1/09/2010	30/09/2010	INTERESES DE MORA	4.400
1/10/2010	31/10/2010	INTERESES DE MORA	4.500
1/11/2010	30/11/2010	INTERESES DE MORA	4.600
1/12/2010	31/12/2010	INTERESES DE MORA	4.800
SUBTOTAL			45.900

TOTAL AÑO 2010	135.000
-----------------------	----------------

AÑO 2011

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2011	31/01/2011	ADMINISTRACION	7.500
1/02/2011	28/02/2011	ADMINISTRACION	7.500
1/03/2011	31/03/2011	ADMINISTRACION	7.500
1/04/2011	30/04/2011	ADMINISTRACION	7.900
1/05/2011	31/05/2011	ADMINISTRACION	7.900
1/06/2011	30/06/2011	ADMINISTRACION	7.900
1/07/2011	31/07/2011	ADMINISTRACION	7.900
1/08/2011	31/08/2011	ADMINISTRACION	7.900
1/09/2011	30/09/2011	ADMINISTRACION	7.900
1/10/2011	31/10/2011	ADMINISTRACION	7.900
1/11/2011	30/11/2011	ADMINISTRACION	7.900
1/12/2011	31/12/2011	ADMINISTRACION	7.900
SUBTOTAL			93.600

1/01/2011	31/01/2011	INTERESES DE MORA	4.900
1/02/2011	28/02/2011	INTERESES DE MORA	5.100
1/03/2011	31/03/2011	INTERESES DE MORA	5.300
1/04/2011	30/04/2011	INTERESES DE MORA	5.400
1/05/2011	31/05/2011	INTERESES DE MORA	5.600
1/06/2011	30/06/2011	INTERESES DE MORA	5.800
1/07/2011	31/07/2011	INTERESES DE MORA	6.100
1/08/2011	31/08/2011	INTERESES DE MORA	6.200
1/09/2011	30/09/2011	INTERESES DE MORA	6.400
1/10/2011	31/10/2011	INTERESES DE MORA	7.000
1/11/2011	30/11/2011	INTERESES DE MORA	7.200
1/12/2011	31/12/2011	INTERESES DE MORA	7.400
SUBTOTAL			72.400

TOTAL AÑO 2011	166.000
-----------------------	----------------

DE SAN IGNACIO V ETAPA



AÑO 2012

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2012	31/01/2012	ADMINISTRACION	7.900
1/02/2012	29/02/2012	ADMINISTRACION	7.900
1/03/2012	31/03/2012	ADMINISTRACION	7.900
1/04/2012	30/04/2012	ADMINISTRACION	9.200
1/05/2012	31/05/2012	ADMINISTRACION	9.200
1/06/2012	30/06/2012	ADMINISTRACION	9.200
1/07/2012	31/07/2012	ADMINISTRACION	9.200
1/08/2012	31/08/2012	ADMINISTRACION	9.200
1/09/2012	30/09/2012	ADMINISTRACION	9.200
1/10/2012	31/10/2012	ADMINISTRACION	9.200
1/11/2012	30/11/2012	ADMINISTRACION	9.200
1/12/2012	31/12/2012	ADMINISTRACION	9.200
SUBTOTAL			106.500

1/01/2012	31/01/2012	INTERESES DE MORA	7.700
1/02/2012	29/02/2012	INTERESES DE MORA	7.900
1/03/2012	31/03/2012	INTERESES DE MORA	8.100
1/04/2012	30/04/2012	INTERESES DE MORA	8.500
1/05/2012	31/05/2012	INTERESES DE MORA	8.700
1/06/2012	30/06/2012	INTERESES DE MORA	8.900
1/07/2012	31/07/2012	INTERESES DE MORA	10.400
1/08/2012	31/08/2012	INTERESES DE MORA	10.700
1/09/2012	30/09/2012	INTERESES DE MORA	9.600
1/10/2012	31/10/2012	INTERESES DE MORA	9.900
1/11/2012	30/11/2012	INTERESES DE MORA	10.100
1/12/2012	31/12/2012	INTERESES DE MORA	10.300
SUBTOTAL			110.800
TOTAL AÑO 2012			217.300

AÑO 2013

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2013	31/01/2013	ADMINISTRACION	9.200
1/02/2013	28/02/2013	ADMINISTRACION	9.200
1/03/2013	31/03/2013	ADMINISTRACION	9.200
1/04/2013	30/04/2013	ADMINISTRACION	9.500
1/05/2013	31/05/2013	ADMINISTRACION	9.500
1/06/2013	30/06/2013	ADMINISTRACION	9.500
1/07/2013	31/07/2013	ADMINISTRACION	9.500
1/08/2013	31/08/2013	ADMINISTRACION	9.500
1/09/2013	30/09/2013	ADMINISTRACION	9.500
1/10/2013	31/10/2013	ADMINISTRACION	9.500
1/11/2013	30/11/2013	ADMINISTRACION	9.500
1/12/2013	31/12/2013	ADMINISTRACION	9.500
SUBTOTAL			113.100

1/01/2013	31/01/2013	INTERESES DE MORA	10.400
1/02/2013	28/02/2013	INTERESES DE MORA	10.600
1/03/2013	31/03/2013	INTERESES DE MORA	10.900
1/04/2013	30/04/2013	INTERESES DE MORA	11.100
1/05/2013	31/05/2013	INTERESES DE MORA	11.300
1/06/2013	30/06/2013	INTERESES DE MORA	11.500
1/07/2013	31/07/2013	INTERESES DE MORA	11.500
1/08/2013	31/08/2013	INTERESES DE MORA	11.700
1/09/2013	30/09/2013	INTERESES DE MORA	11.900
1/10/2013	31/10/2013	INTERESES DE MORA	11.900
1/11/2013	30/11/2013	INTERESES DE MORA	12.100
1/12/2013	31/12/2013	INTERESES DE MORA	12.300
SUBTOTAL			137.200
TOTAL AÑO 2013			250.300

CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA

Carrera 3 # 30 Bis - 12 (Antigua) Carrera 3 # 30 -130 (Nueva)
• San Mateo Soacha Cundinamarca • Teléfono: 883 4762 • miranacho5@gmail.com



AÑO 2014

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2014	31/01/2014	ADMINISTRACION	9.500
1/02/2014	28/02/2014	ADMINISTRACION	9.500
1/03/2014	31/03/2014	ADMINISTRACION	9.500
1/04/2014	30/04/2014	ADMINISTRACION	10.400
1/05/2014	31/05/2014	ADMINISTRACION	10.400
1/06/2014	30/06/2014	ADMINISTRACION	10.400
1/07/2014	31/07/2014	ADMINISTRACION	10.400
1/08/2014	31/08/2014	ADMINISTRACION	10.400
1/09/2014	30/09/2014	ADMINISTRACION	10.400
1/10/2014	31/10/2014	ADMINISTRACION	10.400
1/11/2014	30/11/2014	ADMINISTRACION	10.400
1/12/2014	31/12/2014	ADMINISTRACION	10.400
SUBTOTAL			122.100

1/01/2014	31/01/2014	INTERESES DE MORA	12.400
1/02/2014	28/02/2014	INTERESES DE MORA	12.600
1/03/2014	31/03/2014	INTERESES DE MORA	12.800
1/04/2014	30/04/2014	INTERESES DE MORA	13.000
1/05/2014	31/05/2014	INTERESES DE MORA	13.300
1/06/2014	30/06/2014	INTERESES DE MORA	13.500
1/07/2014	31/07/2014	INTERESES DE MORA	13.600
1/08/2014	31/08/2014	INTERESES DE MORA	13.800
1/09/2014	30/09/2014	INTERESES DE MORA	14.100
1/10/2014	31/10/2014	INTERESES DE MORA	14.300
1/11/2014	30/11/2014	INTERESES DE MORA	14.500
1/12/2014	31/12/2014	INTERESES DE MORA	14.700
SUBTOTAL			162.600

TOTAL AÑO 2014	284.700
----------------	---------

AÑO 2015

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2015	31/01/2015	ADMINISTRACION	10.400
1/02/2015	28/02/2015	ADMINISTRACION	10.400
1/03/2015	31/03/2015	ADMINISTRACION	10.400
1/04/2015	30/04/2015	ADMINISTRACION	11.600
1/05/2015	31/05/2015	ADMINISTRACION	11.600
1/06/2015	30/06/2015	ADMINISTRACION	11.600
1/07/2015	31/07/2015	ADMINISTRACION	11.600
1/08/2015	31/08/2015	ADMINISTRACION	11.600
1/09/2015	30/09/2015	ADMINISTRACION	11.600
1/10/2015	31/10/2015	ADMINISTRACION	11.600
1/11/2015	30/11/2015	ADMINISTRACION	11.600
1/12/2015	31/12/2015	ADMINISTRACION	11.600
SUBTOTAL			135.600

1/01/2015	31/01/2015	INTERESES DE MORA	15.000
1/02/2015	28/02/2015	INTERESES DE MORA	15.200
1/03/2015	31/03/2015	INTERESES DE MORA	15.400
1/04/2015	30/04/2015	INTERESES DE MORA	15.700
1/05/2015	31/05/2015	INTERESES DE MORA	15.900
1/06/2015	30/06/2015	INTERESES DE MORA	16.000
1/07/2015	31/07/2015	INTERESES DE MORA	16.300
1/08/2015	31/08/2015	INTERESES DE MORA	16.400
1/09/2015	30/09/2015	INTERESES DE MORA	16.600
1/10/2015	31/10/2015	INTERESES DE MORA	16.900
1/11/2015	30/11/2015	INTERESES DE MORA	17.200
1/12/2015	31/12/2015	INTERESES DE MORA	17.500
SUBTOTAL			194.100

TOTAL AÑO 2015	329.700
----------------	---------

AN IGNACIO V ETAPA



AÑO 2016

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2016	31/01/2016	ADMINISTRACION	11.600
1/02/2016	28/02/2016	ADMINISTRACION	11.600
1/03/2016	31/03/2016	ADMINISTRACION	11.600
1/04/2016	30/04/2016	ADMINISTRACION	11.600
1/05/2016	31/05/2016	ADMINISTRACION	12.300
1/06/2016	30/06/2016	ADMINISTRACION	12.300
1/07/2016	31/07/2016	ADMINISTRACION	12.300
1/08/2016	31/08/2016	ADMINISTRACION	12.300
1/09/2016	30/09/2016	ADMINISTRACION	12.300
1/10/2016	31/10/2016	ADMINISTRACION	12.300
1/11/2016	30/11/2016	ADMINISTRACION	12.300
1/12/2016	31/12/2016	ADMINISTRACION	12.300
SUBTOTAL			144.800

1/01/2016	31/01/2016	INTERESES DE MORA	17.700
1/02/2016	28/02/2016	INTERESES DE MORA	18.300
1/03/2016	31/03/2016	INTERESES DE MORA	18.500
1/04/2016	30/04/2016	INTERESES DE MORA	18.800
1/05/2016	31/05/2016	INTERESES DE MORA	19.700
1/06/2016	30/06/2016	INTERESES DE MORA	20.000
1/07/2016	31/07/2016	INTERESES DE MORA	20.300
1/08/2016	31/08/2016	INTERESES DE MORA	20.600
1/09/2016	30/09/2016	INTERESES DE MORA	20.800
1/10/2016	31/10/2016	INTERESES DE MORA	21.100
1/11/2016	30/11/2016	INTERESES DE MORA	22.800
1/12/2016	31/12/2016	INTERESES DE MORA	23.100
SUBTOTAL			241.700

1/05/2016	31/05/2016	RETROACTIVO ADMINISTRACION	700
SUBTOTAL			700

TOTAL AÑO 2016	387.200
----------------	---------

AÑO 2017

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2017	31/01/2017	ADMINISTRACION	12.300
1/02/2017	28/02/2017	ADMINISTRACION	12.300
1/03/2017	31/03/2017	ADMINISTRACION	12.300
1/04/2017	30/04/2017	ADMINISTRACION	12.300
1/05/2017	31/05/2017	ADMINISTRACION	13.000
1/06/2017	30/06/2017	ADMINISTRACION	13.000
1/07/2017	31/07/2017	ADMINISTRACION	13.000
1/08/2017	31/08/2017	ADMINISTRACION	13.000
1/09/2017	30/09/2017	ADMINISTRACION	13.000
1/10/2017	31/10/2017	ADMINISTRACION	13.000
1/11/2017	30/11/2017	ADMINISTRACION	13.000
1/12/2017	31/12/2017	ADMINISTRACION	13.000
SUBTOTAL			153.200

1/01/2017	31/01/2017	INTERESES DE MORA	23.400
1/02/2017	28/02/2017	INTERESES DE MORA	23.700
1/03/2017	31/03/2017	INTERESES DE MORA	24.000
1/04/2017	30/04/2017	INTERESES DE MORA	24.300
1/05/2017	31/05/2017	INTERESES DE MORA	24.600
1/06/2017	30/06/2017	INTERESES DE MORA	24.900
1/07/2017	31/07/2017	INTERESES DE MORA	25.200
1/08/2017	31/08/2017	INTERESES DE MORA	25.500
1/09/2017	30/09/2017	INTERESES DE MORA	25.800
1/10/2017	31/10/2017	INTERESES DE MORA	26.100
1/11/2017	30/11/2017	INTERESES DE MORA	26.400
1/12/2017	31/12/2017	INTERESES DE MORA	26.700
SUBTOTAL			300.600

TOTAL AÑO 2017	453.800
----------------	---------

CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA

Carrera 3 # 30 Bis - 12 (Antigua) Carrera 3 # 30 -130 (Nueva)
• San Mateo Soacha Cundinamarca • Teléfono: 883 4762 • miranacho5@gmail.com



AÑO 2018

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2018	31/01/2018	ADMINISTRACION	13.000
1/02/2018	28/02/2018	ADMINISTRACION	13.000
1/03/2018	31/03/2018	ADMINISTRACION	13.000
1/04/2018	30/04/2018	ADMINISTRACION	14.300
1/05/2018	31/05/2018	ADMINISTRACION	14.300
1/06/2018	30/06/2018	ADMINISTRACION	14.300
1/07/2018	31/07/2018	ADMINISTRACION	14.300
1/08/2018	31/08/2018	ADMINISTRACION	14.300
1/09/2018	30/09/2018	ADMINISTRACION	14.300
1/10/2018	31/10/2018	ADMINISTRACION	14.300
1/11/2018	30/11/2018	ADMINISTRACION	14.300
1/12/2018	31/12/2018	ADMINISTRACION	14.300
SUBTOTAL			167.700

1/01/2018	31/01/2018	INTERESES DE MORA	29.000
1/02/2018	28/02/2018	INTERESES DE MORA	29.400
1/03/2018	31/03/2018	INTERESES DE MORA	29.700
1/04/2018	30/04/2018	INTERESES DE MORA	29.400
1/05/2018	31/05/2018	INTERESES DE MORA	30.400
1/06/2018	30/06/2018	INTERESES DE MORA	30.800
1/07/2018	31/07/2018	INTERESES DE MORA	31.100
1/08/2018	31/08/2018	INTERESES DE MORA	31.500
1/09/2018	30/09/2018	INTERESES DE MORA	31.900
1/10/2018	31/10/2018	INTERESES DE MORA	32.200
1/11/2018	30/11/2018	INTERESES DE MORA	32.600
1/12/2018	31/12/2018	INTERESES DE MORA	33.000
SUBTOTAL			371.000

TOTAL AÑO 2018	538.700
----------------	---------

AÑO 2019

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2019	31/01/2019	ADMINISTRACION	15.200
1/02/2019	28/02/2019	ADMINISTRACION	15.200
1/03/2019	31/03/2019	ADMINISTRACION	15.200
1/04/2019	30/04/2019	ADMINISTRACION	15.200
1/05/2019	31/05/2019	ADMINISTRACION	15.200
1/06/2019	30/06/2019	ADMINISTRACION	15.200
1/07/2019	31/07/2019	ADMINISTRACION	15.200
1/08/2019	31/08/2019	ADMINISTRACION	15.200
1/09/2019	30/09/2019	ADMINISTRACION	15.200
1/10/2019	31/10/2019	ADMINISTRACION	15.200
1/11/2019	30/11/2019	ADMINISTRACION	15.200
1/12/2019	31/12/2019	ADMINISTRACION	15.200
SUBTOTAL			182.400

1/02/2019	28/02/2019	INTERESES DE MORA	33.700
1/03/2019	31/03/2019	INTERESES DE MORA	34.100
1/04/2019	30/04/2019	INTERESES DE MORA	32.600
1/05/2019	31/05/2019	INTERESES DE MORA	33.000
1/06/2019	30/06/2019	INTERESES DE MORA	33.000
1/07/2019	31/07/2019	INTERESES DE MORA	33.300
1/08/2019	31/08/2019	INTERESES DE MORA	33.700
1/09/2019	30/09/2019	INTERESES DE MORA	34.100
1/10/2019	31/10/2019	INTERESES DE MORA	34.400
1/11/2019	30/11/2019	INTERESES DE MORA	31.800
1/12/2019	31/12/2019	INTERESES DE MORA	32.100
SUBTOTAL			365.800

TOTAL AÑO 2019	548.200
----------------	---------

DE SAN IGNACIO V ETAPA



AÑO 2020

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2020	31/01/2020	ADMINISTRACION	15.200
1/02/2020	29/02/2020	ADMINISTRACION	15.200
1/03/2020	31/03/2020	ADMINISTRACION	15.200
1/04/2020	30/04/2020	ADMINISTRACION	16.200
1/05/2020	31/05/2020	ADMINISTRACION	16.200
1/06/2020	30/06/2020	ADMINISTRACION	16.200
1/07/2020	31/07/2020	ADMINISTRACION	16.200
1/08/2020	31/08/2020	ADMINISTRACION	16.200
1/09/2020	30/09/2020	ADMINISTRACION	16.200
1/10/2020	31/10/2020	ADMINISTRACION	16.200
1/11/2020	30/11/2020	ADMINISTRACION	16.200
1/12/2020	31/12/2020	ADMINISTRACION	16.200
SUBTOTAL			191.400

1/01/2020	31/01/2020	INTERESES DE MORA	30.700
1/02/2020	29/02/2020	INTERESES DE MORA	31.000
1/03/2020	31/03/2020	INTERESES DE MORA	31.300
1/04/2020	30/04/2020	INTERESES DE MORA	30.200
1/05/2020	31/05/2020	INTERESES DE MORA	30.500
1/06/2020	30/06/2020	INTERESES DE MORA	30.900
1/07/2020	31/07/2020	INTERESES DE MORA	31.200
1/08/2020	31/08/2020	INTERESES DE MORA	31.500
1/09/2020	30/09/2020	INTERESES DE MORA	31.900
1/10/2020	31/10/2020	INTERESES DE MORA	32.200
1/11/2020	30/11/2020	INTERESES DE MORA	32.600
1/12/2020	31/12/2020	INTERESES DE MORA	32.900
SUBTOTAL			376.900

1/04/2020	30/04/2020	RETROACTIVO PARQUEADERO	3.000
SUBTOTAL			3.000

TOTAL AÑO 2020			571.300
----------------	--	--	---------

AÑO 2021

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2021	31/01/2021	ADMINISTRACION	16.800
1/02/2021	28/02/2021	ADMINISTRACION	16.800
1/03/2021	31/03/2021	ADMINISTRACION	16.800
1/04/2021	30/04/2021	ADMINISTRACION	16.800
1/05/2021	31/05/2021	ADMINISTRACION	16.800
1/06/2021	30/06/2021	ADMINISTRACION	16.800
1/07/2021	31/07/2021	ADMINISTRACION	16.800
1/08/2021	31/08/2021	ADMINISTRACION	16.800
1/09/2021	30/09/2021	ADMINISTRACION	16.800
1/10/2021	31/10/2021	ADMINISTRACION	16.800
1/11/2021	30/11/2021	ADMINISTRACION	16.800
1/12/2021	31/12/2021	ADMINISTRACION	16.800
SUBTOTAL			201.600

1/01/2021	31/01/2021	INTERESES DE MORA	33.200
1/02/2021	28/02/2021	INTERESES DE MORA	33.600
1/03/2021	31/03/2021	INTERESES DE MORA	33.900
1/04/2021	30/04/2021	INTERESES DE MORA	34.300
1/05/2021	31/05/2021	INTERESES DE MORA	34.700
1/06/2021	30/06/2021	INTERESES DE MORA	31.700
1/07/2021	31/07/2021	INTERESES DE MORA	32.000
1/08/2021	31/08/2021	INTERESES DE MORA	32.300
1/09/2021	30/09/2021	INTERESES DE MORA	32.600
1/10/2021	31/10/2021	INTERESES DE MORA	32.900
1/11/2021	30/11/2021	INTERESES DE MORA	33.300
1/12/2021	31/12/2021	INTERESES DE MORA	33.600
SUBTOTAL			398.100

1/10/2021	31/10/2021	GASTOS PROCESO JURIDICO	16.100
SUBTOTAL			16.100

TOTAL AÑO 2021			615.800
----------------	--	--	---------

SAN IGNACIO V ETAPA

a) Carrera 3 # 30 -130 (Nueva)

• San Mateo Soacha Cundinamarca • Telefono: 883 4762 • miranacho5@gmail.com



AÑO 2022

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2022	31/01/2022	ADMINISTRACION	18.500
1/02/2022	28/02/2022	ADMINISTRACION	18.500
1/03/2022	31/03/2022	ADMINISTRACION	18.500
1/04/2022	30/04/2022	ADMINISTRACION	18.500
1/05/2022	31/05/2022	ADMINISTRACION	18.500
1/06/2022	30/06/2022	ADMINISTRACION	18.500
1/07/2022	31/07/2022	ADMINISTRACION	18.500
1/08/2022	31/08/2022	ADMINISTRACION	18.500
1/09/2022	30/09/2022	ADMINISTRACION	18.500
1/10/2022	31/10/2022	ADMINISTRACION	18.500
1/11/2022	30/11/2022	ADMINISTRACION	18.500
1/12/2022	31/12/2022	ADMINISTRACION	18.500
SUBTOTAL			222.000

1/01/2022	31/01/2022	INTERESES DE MORA	33.900
1/02/2022	28/02/2022	INTERESES DE MORA	34.300
1/03/2022	31/03/2022	INTERESES DE MORA	34.600
1/04/2022	30/04/2022	INTERESES DE MORA	35.000
1/05/2022	31/05/2022	INTERESES DE MORA	35.300
1/06/2022	30/06/2022	INTERESES DE MORA	35.700
1/07/2022	31/07/2022	INTERESES DE MORA	36.000
1/08/2022	31/08/2022	INTERESES DE MORA	36.400
1/09/2022	30/09/2022	INTERESES DE MORA	36.700
1/10/2022	31/10/2022	INTERESES DE MORA	37.100
1/11/2022	30/11/2022	INTERESES DE MORA	37.400
1/12/2022	31/12/2022	INTERESES DE MORA	37.800
SUBTOTAL			430.200

1/03/2022	31/03/2022	GASTOS PROCESO JURIDICO	120.000
1/04/2022	30/04/2022	GASTOS PROCESO JURIDICO	120.000
SUBTOTAL			240.000

TOTAL AÑO 2022	892.200
-----------------------	----------------

AÑO 2023

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2023	31/01/2023	ADMINISTRACION	21.500
1/02/2023	28/02/2023	ADMINISTRACION	21.500
1/03/2023	31/03/2023	ADMINISTRACION	21.500
SUBTOTAL			64.500

AÑO 2023

FECHA CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
1/01/2023	31/01/2023	INTERESES DE MORA	38.100
1/02/2023	28/02/2023	INTERESES DE MORA	38.500
1/03/2023	31/03/2023	INTERESES DE MORA	38.900
SUBTOTAL			115.500

TOTAL AÑO 2023	180.000
-----------------------	----------------

TOTAL DEUDA	5.696.100
--------------------	------------------

CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA

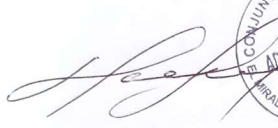
Carrera 3 # 30 Bis - 12 (Antigua) Carrera 3 # 30 -130 (Nueva)
• San Mateo Soacha Cundinamarca • Teléfono: 883 4762 • miranacho5@gmail.com



TOTALES POR CONCEPTO	
ADMINISTRACIÓN	2.072.400
INTERESES DE MORA	3.363.900
RETROACTIVO ADMINISTRACION	3.700
GASTOS DE PROCESO JURIDICO	256.100
TOTAL DEUDA	5.696.100

Que los intereses moratorios causados sobre las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás expensas comunes, se ejecuten a lo permitido por la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.

Esta certificación que presta merito ejecutivo, se expide a los 01 días del mes de marzo del año 2023.




JAIRO MAURICIO GALEANO VARGAS
CC. 79.831.649 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL

EL MIRADOR
DE SAN IGNACIO
V ETAPA

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA-.

E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO
V ETAPA P.H.**

**DEMANDADOS: JUAN CARLOS GOYENECHÉ MONTOYA Y MARTHA LUCIA
GOYENECHÉ MONTOYA**

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES

ROCIO BULA MAYORGA, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como consta al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA P.H.**, representada legalmente por el señor **JAIRÓ MAURICIO GALEANO VARGAS**, conforme al poder a mi legalmente conferido, me dirijo a su despacho de manera respetuosa, y para que las pretensiones incoadas en la demanda no sean negatorias en sus efectos, de conformidad con el artículo 588 del C. de G.P., comedidamente solicito al señor Juez se decreten las siguientes medidas previas o cautelares:

1. Se decrete el Embargo y Secuestro del Estacionamiento No. 16, ubicado en la CARRERA 3 No. 30BIS-12 de Soacha – Cundinamarca (dirección antigua), CARRERA 3 No. 30 – 130 (dirección nueva), identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-77772 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, de propiedad de los demandados JUAN CARLOS GOYENECHÉ MONTOYA Y MARTHA LUCIA GOYENECHÉ MONTOYA.
2. Se decrete el Embargo y Secuestro del Estacionamiento No. 23, ubicado en el Bloque 7 de la CARRERA 3 No. 30BIS-12 de Soacha – Cundinamarca (dirección antigua), CARRERA 3 No. 30 – 130 (dirección nueva), identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-77779 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, de propiedad de los demandados JUAN CARLOS GOYENECHÉ MONTOYA Y MARTHA LUCIA GOYENECHÉ MONTOYA.

Sírvase señor Juez librar los Oficios correspondientes.

Atentamente,



ROCIO BULA MAYORGA

CC. 1.018.407.580 de Bogotá D.C.

T.P. 224.229 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915910148190344

Nro Matrícula: 051-77772

Pagina 1 TURNO: 2021-051-1-105777

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 09:25:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 21-11-1996 RADICACIÓN: 1996-91410 CON: ESCRITURA DE: 08-10-1996

CODIGO CATASTRAL: 257540102000007720904900000681 COD CATASTRAL ANT: 25754010207720681904

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR **Matricula Origen:** 50S-40262208

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5518 de fecha 08-10-96 en NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA ESTACIONAMIENTO 16 con area de 13.38 M2 con coeficiente de .24 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

VIVIENDA 2000 LTDA. ENGLOBO POR ESCRITURA 2130 DEL 28-04-94 NOTARIA 23 BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-40184756.-VIVIENDA 2000 LTDA. ADQUIRIO LOS LOTES OBJETO DEL ENGLOBE ASI;PARTE POR COMPRA A CONSTRUCTORA SAN IGNACIO LTDA. POR LA ESCRITURA #2130 DEL 28-04-1994 NOTARIA 23 DE BOGOTA,REG. AL FL. 050-40181916.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA DE TERRENOS LTDA.POR LA ESCRITURA #10048 DEL 21-12-1992 NOTARIA 5A. DE BOGOTA,REG. AL FL. 050-40128386.-ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORE DE MARIA LUISA ROSIASCO VDA. DE RICAURTE, ANTONIO RICAURTE HERRERA, MATILDE RICAURTE CARRIZOSA,LEONOR RICAURTE DE PARDO, INES RICAURTE DE TAMAYO Y LA SOCIEDAD ENRIQUE LIEVANO E HIJOS LTDA. POR LA ESCRITURA #1099 DEL 27-05-1959 NOTARIA 9A.-DE BOGOTA.-OTRA PARTE LA ADQUIRIO VIVIENDA 2000 LTDA. POR COMPRA ACOMPAIA INDUSTRIA GR CINGRA S.A. POR LA ESCRITURA # 1773 DEL 01-04 -1993 NOTARIA 23 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40128387.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA. POR LA ESCRITURA #10050 DEL 21-12-1992 NOTARIA 5A. DE BOGOTA.-ESTA HUBO POR COMPRA A HACIENDA DE TERRENOS LTDA. POR LA ESCRITURA #6356 DEL 08-10-1976 NOTARIA 5A. DE BOGOTA. Y ESTA ADQUIRIO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.- FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40262158

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CARRERA 3 30BIS-12 ESTACIONAMIENTO 16

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

051 - 77744



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915910148190344

Nro Matrícula: 051-77772

Pagina 2 TURNO: 2021-051-1-105777

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 09:25:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-09-1996 Radicación: 1996-77026

Doc: ESCRITURA 4205 DEL 02-08-1996 NOTARIA 23 DE SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDA 2000 LTDA. 2000 LTDA.

X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA"CORPAVI"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-11-1996 Radicación: 1996-91410

Doc: ESCRITURA 5518 DEL 08-10-1996 NOTARIA 23 DE SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO
QUINTA ETAPA SUBETAPA B PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVIENDA 2.000 LTDA .2.000 LTDA

NIT# 80018812900

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-04-2000 Radicación: 2000-26726

Doc: ESCRITURA 1020 DEL 05-04-2000 NOTARIA 23 DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$2,356,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDA 2.000 LTDA .2.000 LTDA

NIT# 80018812900

A: GOYENECHE MONTOYA JUAN CARLOS

CC# 80003317 X

A: GOYENECHE MONTOYA MARTHA LUCIA

CC# 52206592 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-11-2000 Radicación: 2000-80144

Doc: ESCRITURA 3549 DEL 25-10-2000 NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION EN CUANTO ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COPATRIA

A: VIVIENDA 2000 S.A.S.(ANTES VIVIENDA 2.000 LTDA.-2.000 LTDA.)

NIT# 8001881290

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-09-2005 Radicación: 2005-72090

Doc: ESCRITURA 1266 DEL 19-07-2005 NOTARIA 1 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 5518 DEL 08-10-96.EN EL SENTIDO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915910148190344

Nro Matrícula: 051-77772

Pagina 3 TURNO: 2021-051-1-105777

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 09:25:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE SOMETER EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE P.H.Y A LAS
DEMAS NORMAS QUE LA ADICIONEN,MODIFIQUEN O REGLAMENTEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-05-2013 Radicación: 2013-50238

Doc: OFICIO 726 DEL 12-02-2013 JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL DE B DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 2012-01420

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR.

NIT# 860007738

A: GOYENECHE MONTOYA JOSE LUIS

CC# 80251736

A: GOYENECHE MONTOYA JUAN CARLOS

CC# 80003317 X

A: GOYENECHE MONTOYA MARTHA LUCIA

CC# 52206592 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-02-2015 Radicación: 2015-12043

Doc: OFICIO 725 DEL 26-01-2015 OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO SINGULAR 110014003043201201420

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR.

NIT# 860007738

A: GOYENECHE MONTOYA JUAN CARLOS

CC# 80003317 X

A: GOYENECHE MONTOYA MARTHA LUCIA

CC# 52206592 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2000-6712 Fecha: 28-08-2000

DIRECCION INCLUIDA SI VALE. ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21-02-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2014-4549 Fecha: 13-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915910148190344

Nro Matrícula: 051-77772

Pagina 4 TURNO: 2021-051-1-105777

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 09:25:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-051-1-105777

FECHA: 15-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ZAIDA YOLIMA RIASCOS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915976448190345

Nro Matrícula: 051-77779

Pagina 1 TURNO: 2021-051-1-105775

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 09:25:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 21-11-1996 RADICACIÓN: 1996-91410 CON: ESCRITURA DE: 08-10-1996

CODIGO CATASTRAL: 257540102000007720904900000688 COD CATASTRAL ANT: 25754010207720688904

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR **Matricula Origen:** 50S-40262215

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5518 de fecha 08-10-96 en NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA ESTACIONAMIENTO 23 con area de 13.38 M2 con coeficiente de .23 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

VIVIENDA 2000 LTDA. ENGLOBO POR ESCRITURA 2130 DEL 28-04-94 NOTARIA 23 BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-40184756.-VIVIENDA 2000 LTDA. ADQUIRIO LOS LOTES OBJETO DEL ENGLOBE ASI;PARTE POR COMPRA A CONSTRUCTORA SAN IGNACIO LTDA. POR LA ESCRITURA #2130 DEL 28-04-1994 NOTARIA 23 DE BOGOTA,REG. AL FL. 050-40181916.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA DE TERRENOS LTDA.POR LA ESCRITURA #10048 DEL 21-12-1992 NOTARIA 5A. DE BOGOTA,REG. AL FL. 050-40128386.-ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORE DE MARIA LUISA ROSIASCO VDA. DE RICAURTE, ANTONIO RICAURTE HERRERA, MATILDE RICAURTE CARRIZOSA,LEONOR RICAURTE DE PARDO, INES RICAURTE DE TAMAYO Y LA SOCIEDAD ENRIQUE LIEVANO E HIJOS LTDA. POR LA ESCRITURA #1099 DEL 27-05-1959 NOTARIA 9A.-DE BOGOTA.-OTRA PARTE LA ADQUIRIO VIVIENDA 2000 LTDA. POR COMPRA ACOMPAIA INDUSTRIA GR CINGRA S.A. POR LA ESCRITURA # 1773 DEL 01-04 -1993 NOTARIA 23 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40128387.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA. POR LA ESCRITURA #10050 DEL 21-12-1992 NOTARIA 5A. DE BOGOTA.-ESTA HUBO POR COMPRA A HACIENDA DE TERRENOS LTDA. POR LA ESCRITURA #6356 DEL 08-10-1976 NOTARIA 5A. DE BOGOTA. Y ESTA ADQUIRIO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.- FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40262158

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CARRERA 3 30BIS-12 BLOQUE 7 ESTACIONAMIENTO 23

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

051 - 77744



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915976448190345

Nro Matrícula: 051-77779

Pagina 2 TURNO: 2021-051-1-105775

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 09:25:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-09-1996 Radicación: 1996-77026

Doc: ESCRITURA 4205 DEL 02-08-1996 NOTARIA 23 DE SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDA 2000 LTDA. 2000 LTDA.

X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA"CORPAVI"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-11-1996 Radicación: 1996-91410

Doc: ESCRITURA 5518 DEL 08-10-1996 NOTARIA 23 DE SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO
QUINTA ETAPA SUBETAPA B PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVIENDA 2.000 LTDA .2.000 LTDA

NIT# 80018812900

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-04-2000 Radicación: 2000-26726

Doc: ESCRITURA 1020 DEL 05-04-2000 NOTARIA 23 DE SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,356,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDA 2.000 LTDA .2.000 LTDA

NIT# 80018812900

A: GOYENECHE MONTOYA JUAN CARLOS

CC# 80003317 X

A: GOYENECHE MONTOYA MARTHA LUCIA

CC# 52206592 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-04-2001 Radicación: 2001-23379

Doc: ESCRITURA 069 DEL 17-01-2001 NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

A: VIVIENDA 2.000 LTDA.2000LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-09-2005 Radicación: 2005-72090

Doc: ESCRITURA 1266 DEL 19-07-2005 NOTARIA 1 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 5518 DEL 08-10-96.EN EL SENTIDO
DE SOMETER EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE P.H.Y A LAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915976448190345

Nro Matrícula: 051-77779

Pagina 3 TURNO: 2021-051-1-105775

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 09:25:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DEMÁS NORMAS QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUEN O REGLAMENTEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación: 2000-6712	Fecha: 28-08-2000
ANOTACION INCLUIDA SI VALE POR TRASLADO DEL FOLIO 40262208 ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: 2000-6712	Fecha: 28-08-2000
DIRECCION INCLUIDA SI VALE. ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2010-17527	Fecha: 11-10-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 3	Radicación: C2014-4549	Fecha: 13-02-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-051-1-105775

FECHA: 15-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ZAIDA YOLIMA RIASCOS



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1581032

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JULIETH ROCIO BULA MAYORGA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1018407580.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	224229	24/01/2013	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **3** días del mes de **octubre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN 2023-568

Rocio Bula Mayorga <rocio.bulamayorga@gmail.com>

Mié 13/12/2023 3:48 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso 16b y 23b anexos.pdf;

Señora

JUEZA SEGUNDA (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA.

E.

S.

D.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2023-568
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA P.H.
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS GOYENECHÉ Y MARTHA LUCIA GOYENECHÉ

REFERENCIA: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 06 de diciembre de 2023



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor(a):

JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REL
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: ANA SOFIA CASTILLO GARZON Y OTRO
RADICADO: 2023-00584
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ALEXANDER ROMERO HERRERA, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía N° 1.069.725.817 y T.P. 282.218 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial de la entidad demandante, **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, identificada con NIT 890.981.395-1, por medio del presente escrito me permito de manera respetuosa interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha 06 de diciembre de 2023 notificado por estado el 07 de diciembre del mismo año.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Juzgado inadmite nuevamente la demanda para: *“expresar con precisión y claridad los valores adeudados por el ejecutado respecto a las cuotas vencidas, en el sentido de totalizar por cada concepto pretendido de conformidad a los numerales 4 y 11 del artículo 82 ídemm.”*

Argumento que desde mi punto de vista no tiene cabida en el presente proceso, toda vez que la obligación demandada fue establecida en cuotas o instalamentos, por lo tanto, mal haría si totalizamos los valores de capital e intereses tanto corrientes como de mora adeudados, toda vez que se estarían acumulando las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, si miramos con detenimiento las pretensiones es evidente que en el numeral **1)**, Se solicita el pago del saldo de la cuota 12 que debió pagar el demandado el 10 de marzo de 2023, por valor de \$ 168.869. En el numeral **1.1.)** se cobran solo los intereses de mora sobre el saldo de la cuota 12.

En la pretensión **2)** se cobra el capital de la cuota 13 la cual se puede evidenciar en la amortización arimada con la demanda. En la pretensión **2.1.)** se cobran los intereses corrientes dejados de pagas de la cuota 13, los cuales también se pueden constatar en la amortización allegada. En la pretensión **2.2)** se cobra los intereses de mora de la cuota 13 desde el día siguiente al vencimiento y así sucesivamente hasta la pretensión **7)** en la cual se acelera el capital de la cuota 18 el cual al momento de presentar la demanda no se encontraba vencido.

Cel.: 3202487361

E-mail: gerencia@arasesoriaycobranza.com
www.arasesoriaycobranza.com

Por lo anterior, se solicita dejar sin efecto el auto que inadmite la demanda y en su lugar proceder a dictar orden de pago.

Del señor Juez,

Cordialmente,



ALEXANDER ROMERO HERRERA

c.c. 1.069.725.817

T.P. T.P. 282.218 del C.S. de la J

Cta:380

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2023-00584

Alexander Romero <gerencia@arasesoriaycobranza.com>

Mié 13/12/2023 3:29 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha

<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asofi0878@gmail.com <asofi0878@gmail.com>; egagom.eg0872@gmail.com <egagom.eg0872@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (134 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2023-00584.pdf;

Buena tarde,

Se remite memorial para radicar:

Señor(a):

JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: ANA SOFIA CASTILLO GARZON Y OTRO

RADICADO: 2023-00584

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Se adjunta 1 archivo PDF.

Cordialmente,

Alexander Romero Herrera

Abogado

E-mail: gerencia@arasesoriaycobranza.com

Cel.: 3202487361

Tel.: 9177011-9177012

Bogotá, noviembre de 2023

Doctora

Jannette Consuelo Nogueira Prieto

Jueza Segunda de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
Ciudad

Ref.: Recurso de reposición - Radicado 2023-00678

Sebastián Perdomo Bautista identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, miembro adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás obrando en mi condición de apoderado del accionante **Gilberto Méndez Silva** dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 8 de noviembre de 2023, mediante el cual su Despacho negó librar mandamiento de pago en contra del accionado **Fundación Colombia Nuevos Horizontes**, representado legalmente por el señor **Marino Pillimue Rivera**.

I. Fundamentos Fácticos

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. El señor **Gilberto Méndez Silva**, solicitó de su Despacho la ejecución de la obligación contraída por su Deudor en los términos de un título ejecutivo suscrito el 23 de junio de 2022.
2. El “Acuerdo de Pago” convenido por las partes, contiene la obligación de pagar por parte del Demandado la suma de ocho millones de pesos (\$8'000.000) por cuenta del incumplimiento en el pago de honorarios al Accionante.
3. El monto que debía pagar el Deudor se dividió en ocho cuotas de un millón de pesos cada una (\$1'000.000), pagaderas el primer día de cada mes desde el 1 de agosto de 2022 hasta el 1 de marzo de 2023.
4. El Demandante se obligaba a realizar la entrega de informes, equipos de cómputo y documentos que estaban en su poder al Demandado. Obligación que fue cumplida y que consta en el “Paz y Salvo” emitido por el mismo el 23 de junio de 2022.
5. Pese a lo anterior, el Demandado incumplió su deber de pagar la última cuota correspondiente al 1 de marzo de 2023, la cual a la fecha de presentación de la demanda no ha sido abonada.
6. Su Despacho mediante auto proferido el 8 de noviembre de 2023 y fijado al día siguiente, niega ordenar el mandamiento de pago por considerar que no se acreditó el cumplimiento de las características contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

II. Fundamentos de Derecho

El artículo 422 del Estatuto Procesal ordena que las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor, pueden demandarse. Estos son los requisitos formales que deben cumplir los títulos ejecutivos para poder exigir su cumplimiento.

El título ejecutivo debe demostrar una prestación en beneficio de una de las partes. Dicha obligación debe ser expresa, que según el significado etimológico de la palabra y teniendo en cuenta la Real Academia de la Lengua Española, significa “claro, patente, especificado”, lo que implica que se manifieste a través de palabras de forma inequívoca una obligación. Para el caso en concreto, la obligación es expresa puesto que está determinada la prestación que consiste en el pago por parte del Deudor al Acreedor en una de las cláusulas del documento, de la siguiente manera:

“Segunda. Acuerdo de pago: Debido al incumplimiento del DEUDOR en el pago de la obligación al ACREEDOR, se pacta de mutuo acuerdo el siguiente plan de pagos...”

El artículo previamente citado exige además claridad en la obligación, lo que significa que los elementos que constituyen la misma, así como sus alcances emerjan de la lectura del mismo título ejecutivo, sin lugar a interpretación diferente. No cabe lugar a otra forma de interpretar la prestación, ya que el documento es tan claro en su contenido que solo ofrece una sola forma de entenderse. En el “Acuerdo de Pago” suscrito por las partes, está claramente individualizada la obligación desde el momento en que se consagra que el Deudor pagará el monto correspondiente a \$8'000.000 de pesos al Acreedor, por cuenta de cuatro meses de honorarios dejados de pagar.

Existe en la norma un tercer requisito para cobrar ejecutivamente: la exigibilidad del derecho que se predica. De acuerdo a la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 31 de agosto de 1942 “la exigibilidad de una obligación es la calidad que la coloca en situación de pago, solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura, simple y ya declarada”. En estas mismas condiciones se encuentra la obligación que depende de un plazo, que cuando el mismo se haya vencido pasará a ser exigible. En la presente controversia, el monto debido correspondiente a \$8'000.000 de pesos fue dividido en 8 cuotas pagaderas el primer día de cada mes desde el 1 de agosto de 2022 hasta el 1 de marzo de 2023, cuota última que hasta el día de la presentación de la correspondiente demanda no ha sido pagada, por lo que en el presente título sí existe un plazo que se venció y que hace exigible la obligación, acreditando así el tercer requisito.

Adicional a lo anterior, se ordena que el documento debe provenir del deudor. Sin embargo, existen múltiples formas mediante las cuales se puede dar esto, tales como la autorización del documento por parte del deudor, la elaboración por parte del mismo, o incluso ser suscrito. En el título sobre el cual versa la controversia, se puede corroborar la firma del deudor, junto con un sello que refuerza su autenticidad, razón por la cual se encuentra cumplida otra de las exigencias del artículo 422 del Estatuto Procesal.

Es necesario hacer mención a uno de los reparos que manifestó el juzgado, consistente en la no acreditación del cumplimiento de las cargas adquiridas por parte del Accionante. Después de

una lectura del “Acuerdo de Pago” suscrito, se puede reconocer que la única obligación que tiene el Acreedor está plasmada en la cláusula tercera, motivo por el cual en los anexos del presente recurso, se adjuntan soportes que dan fe de su cumplimiento.

De los argumentos anteriormente expuestos, se colige que no está ausente ninguno de los requisitos formales que exige el artículo 422 del Código General del Proceso para los títulos ejecutivos, motivo por el cual comedidamente solicito ante su Despacho dar trámite a las siguientes

III. Pruebas

1. Acta e informe de entrega de fecha 7 de junio de 2022.
2. Paz y salvo expedido por el Deudor de fecha 23 de junio de 2022.

IV. Peticiones

Primera. Revocar el auto de fecha 8 de noviembre de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento ejecutivo, ya que el título presenetado para cobro sí cumple con las exigencias de un título ejecutivo, así como con las características establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Segunda. Librar el correspondiente mandamiento de pago del artículo 430 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez,

Atentamente,



Sebastián Perdomo Bautista

C.C. 10.002.844.64

**Miembro adscrito al Consultorio jurídico
de la Universidad Santo Tomás**



**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION COLOMBIA
NUEVOS HORIZONTES, NIT 900.066.907-3 DE BOGOTA DC**

CERTIFICA:

Que, **GILBERTO ANTONIO MENDEZ SILVA** identificado con **Pasaporte No. 120311286** expedido en Venezuela y **Permiso por Protección Temporal No. 1492405** expedido en la ciudad de Bogotá, laboró en nuestra institución desde el 17 de enero 2022 hasta el 17 de junio del 2022, mediante la modalidad de **ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS**, como **Psicólogo**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con nuestra Fundación.

La anterior se expide para lo pertinente.

Soacha, junio 23 del 2022

MARINO RIVERA
CC. 17649077

Fundación Colombia
Nuevos Horizontes
Nit 900.066.907-3

ACTA E INFORME DE ENTREGA

Lugar	Soacha, Cundinamarca
Organización	Fundación Colombia Nuevos Horizontes.
Fecha	07/06/2022
Emite	Equipo psicosocial
Integrantes	Gilberto Mendez (psicólogo), Paola Carreño (Trabajadora social).
Presentado a	Marino Rivera (Representante legal Fundación Colombia Nuevos Horizontes)
Soportes entregados	• Entregables digitales (documentos abordados desde el área psicosocial organizado por carpetas en drive) • Elementos físicos (instrumentos de trabajo: portátil, tablet, mouse) con descripción de cada uno.
Objetivo	Realizar la entrega oportuna digital y física de documentos, soportes y /imágenes correspondientes al proceso psicosocial al representante legal realizando un empalme responsable para finiquitar el proceso de renuncia por parte del equipo psicosocial.

En primera medida, para visualizar los siguientes documentos en formato digital, es necesario, ingresar al siguiente correo: remisiones.fcnh@gmail.com con contraseña: Remisiones.Fundacion2022

En el presente documento se realiza referencia sobre la **entrega por medio digital** de los distintos documentos abordados desde el área psicosocial, los cuales se relacionan en las siguientes carpetas descritas a continuación:

- Bases de datos: Carpeta en la cual se adjuntan los diferentes documentos de excel que reflejan datos personales como: nombre completo, cédula o identificación, género y teléfono de personas quienes fueron beneficiarias de algún apoyo por parte o en alianza con la fundación. Documentos integrados en esta carpeta:
 - Excel de convocatoria de Consejo Danés 12 de octubre de 2021.
 - Excel de convocatoria de Consejo Danés 20 de octubre de 2021
 - Excel de convocatoria Consejo Danés 25 de noviembre de 2021
 - Matriz de entrega de kits escolares OIM 2020
 - Excel referenciados Red Somos.
 - Listado de migrantes panorama 2020
 - Entrega de tarjetas D1 - 2020
 - Listado personas inscritas formulario de facebook

- Documentos área psicosocial: Se relacionan los documentos abordados por el equipo:
 - Formatos en formato word de: ingreso, acta de compromiso, formato de acta, formato remisiones a IRC.
 - Documento excel Acciones articulación Sector Salud OBC - Fundación Nuevos Horizontes.
 - Documento excel de categorías empleado para la construcción del sistema de ingreso de información de usuarios.
 - Documento word apoyo psicosocial, descripción de la población, necesidades y rutas empleadas desde el 2020
 - Ensayo de participación en seminario de Universidad Externado 2021.
 - Estadísticas para informe de gestión 2021
 - Plan de acción una gran familia.
 - Portafolio de servicios 2021
 - Ruta de atención a usuarios 2020
 - Ruta telefónica violencia de género flyers.
- Fotos y videos: ésta carpeta se organizó en 4 secciones:
 - Escuela de familias
 - Lanzamiento nueva imagen
 - Jornada de Prevención de violencia basada en género.
 - Fotos relacionadas con actividades realizadas en la fundación.
- Inventario Bodega: Se adjunta un sólo archivo que refleja en un documento de excel la cantidad de productos disponibles en la bodega, especificando producto, cantidad y total.
- Mapeo empresarial y organizaciones Soacha: Carpeta que denota un documento en el cual se realizó una búsqueda de empresas y organizaciones con las cuales se evidenciaba una posible alianza.
 - Documento excel mapeo de empresas y organizaciones en Soacha.
 - Documento word - carta solicitud de alianzas
 - Documento excel - Matriz dofa
- Proyectos fundación: se organiza ésta carpeta con 6 carpetas que contienen los proyectos que se han trabajado en los dos últimos años:
 - Proyecto acompañamiento ETP
 - Proyecto asistencia humanitaria
 - Proyecto centro de escucha.
 - Proyecto integración sociocultural
 - Proyecto escuela de familias
 - Proyecto formando formadores.

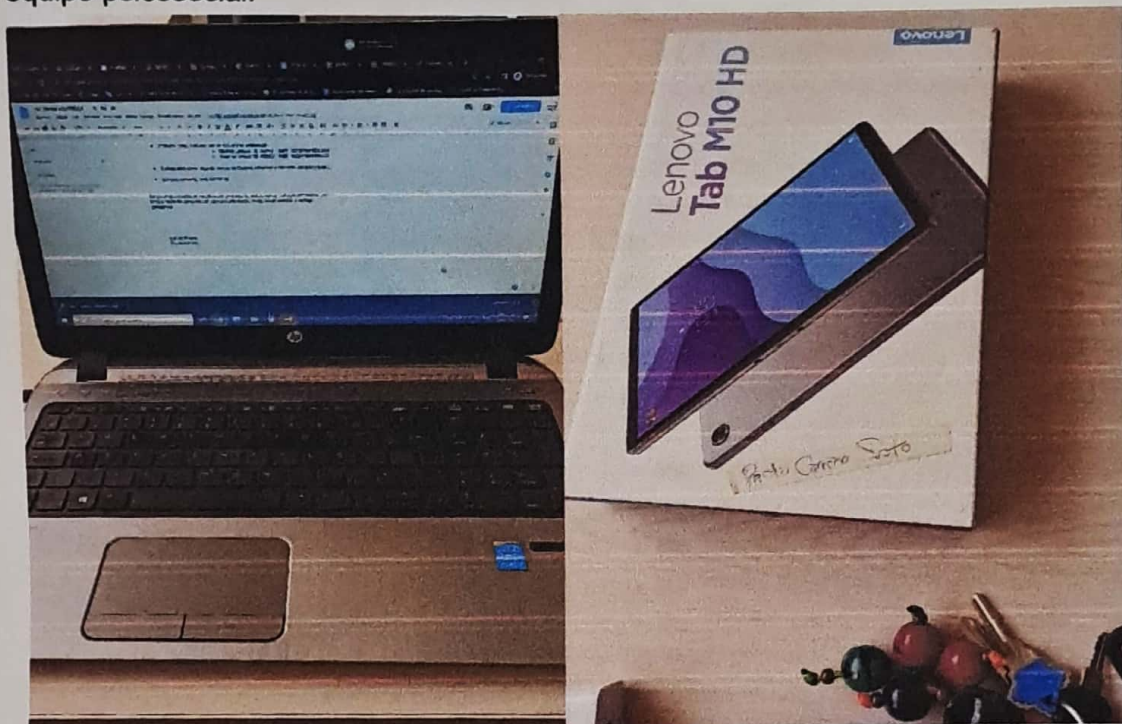
- Prácticas externado: En ésta carpeta se adjuntó los trabajos entregados por los estudiantes durante el periodo I y II del año 2020, con su respectiva caja de herramientas y anexos pertinentes:
- Prácticas Uniminuto: Carpeta que integra documentos en word y pdf sobre las actas de inicio y cierre del proceso de responsabilidad social.
- Voluntarios: Carpeta en la cual se vislumbra todo lo relacionado a éste campo desde los parámetros de cumplimiento y compromisos. Documentos expuestos:
 - Primer formato de voluntariado Fundación Colombia Nuevos Horizontes.
 - Acuerdo de voluntariado términos y condiciones. Actualizado equipo psicosocial.
 - Ley de voluntariado en Colombia
 - Parámetros Voluntario Internacional en Fundación Colombia Nuevos Horizontes.
 - Crónica Barrio Panorama por Nicolás Ortiz
 - Proyecto Voluntarias internacionales Alice y Catalina.
- Para acceder al sistema de registro de los usuarios ingresar a www.admin.colnuevoshorizontes.com, luego dar al usuario existente que lleva el nombre: fundacion@colnuevoshorizontes.com e ingresar la contraseña "fundación2022". El contacto directo del soporte de la plataforma es el señor Jesús Gómez con número de teléfono 3154926580. Importante: El sistema estará vigente hasta el 1 de agosto de 2022 y para renovarlo es importante establecer comunicación con la persona que acá se referencia.

De otro lado se realiza la **entrega física** de los siguientes elementos:

- 2 computadores portátiles con las siguientes referencias:
 - Model RTL8723BE - SCT: RCPRERT13-0876 - ID: 2013DJ6714 - CNC 12047
 - Model RTL 8723BE - SCT:RCPRERT13-0876 - ID: 2013DJ6714 - CNC: 12047
- 2 cargadores de computador portátil
- 1 mouse
- 2 tablets marca Lenovo con las siguientes referencias:
 - Modelo Lenovo TB -X306X - IMEI: 8620770444941984
 - Modelo Lenovo TB -X306X - IMEI: 862077044489222
- 2 chaquetas con el logo de fundación Colombia Nuevos Horizontes (talla M y talla L)
- Entrega de llaves de la fundación

Anexos:

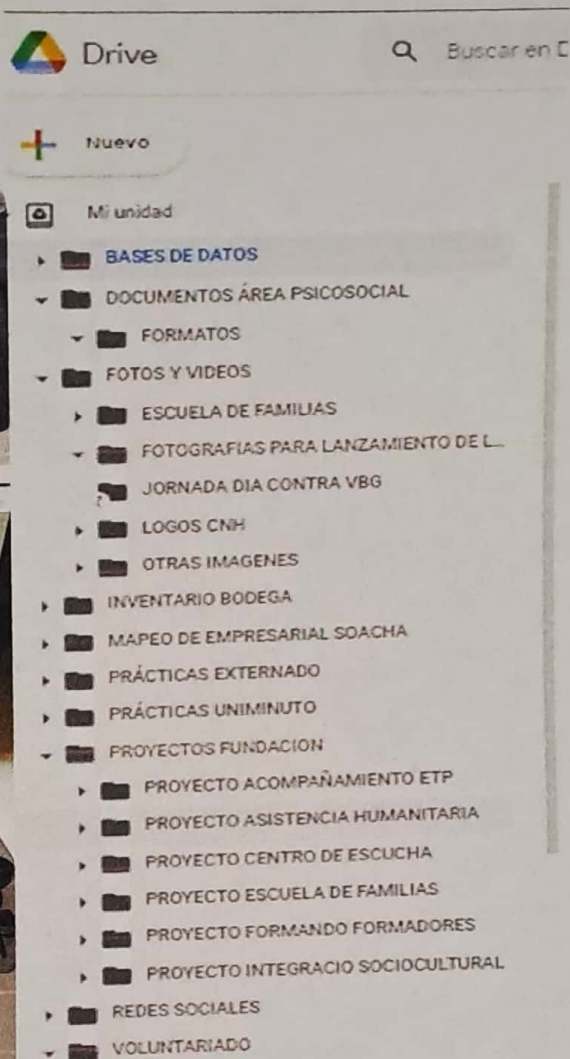
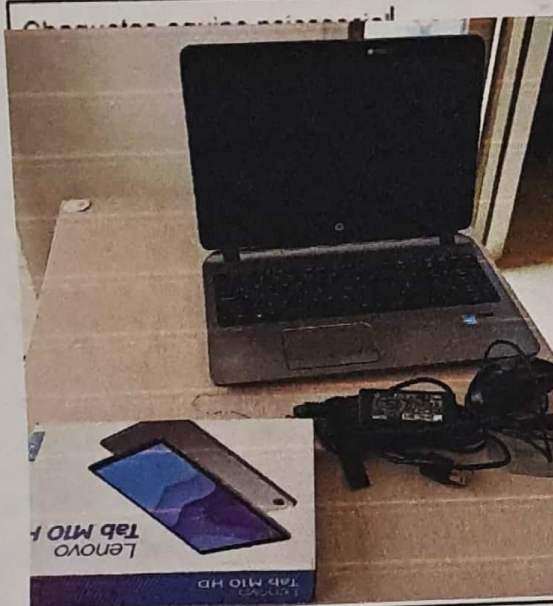
A continuación se adjuntan imágenes pertinentes de los elementos entregados por parte del equipo psicosocial:



Portatil Paola Carreño

Tablet: Modelo Lenovo TB -X306X - IMEI:
862077044941984 y llaves fundación

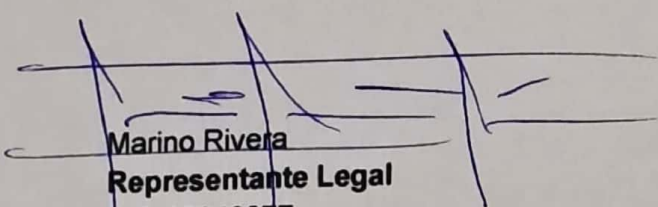
Paola

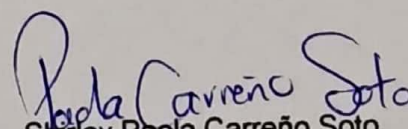


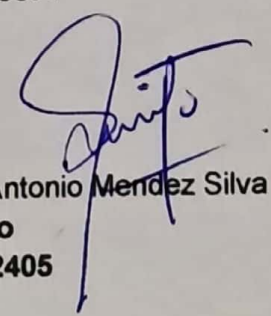
Portátil, cargador, mouse Gilberto Mendez

Organización de carpetas en el drive.

De acuerdo a lo anterior, rectifico que en efecto se realizaron las entregas pertinentes y se firma el recibido por parte del representante legal y el equipo psicosocial, dejando constancia de que todos los documentos y elementos se encuentran en buenas condiciones.


Marino Rivera
Representante Legal
C.C 17649077


Shirley Paola Carreño Soto
Trabajadora Social
C.C 1.018.492.984


Gilberto Antonio Mendez Silva
Psicólogo
PPT 1492405

Radicación recurso exp. 2023-00678

Sebastian Perdomo Bautista <sebastianperdomob@usantotomas.edu.co>

Mié 15/11/2023 3:50 PM

Para:Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha <j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de reposicion.pdf;

Buen día

Sebastián Perdomo Bautista, identificado como aparece al pie de mi firma, miembro adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás obrando en calidad de apoderado del Accionante Gilberto Méndez Silva en el proceso de la referencia, me permito radicar ante su Despacho el presente recurso de reposición.

Atentamente,

Sebastián Perdomo Bautista
C.C. 10.002.844.64

Sebastian Perdomo Bautista

Estudiante

NEGOCIOS INTERNACIONALES

(601) 5878797, Ext:

Sede CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Principal



SÍGUENOS
EN:



www.usantotomas.edu.co



La Universidad Santo Tomás se preocupa por el **MEDIO AMBIENTE**, por lo que recomienda no imprimir este correo electrónico si no lo considera necesario

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete a la Universidad. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information contained in this email is confidential and can only be used by the person or company which is headed. The information that is not official in nature and are treated by this method, in any case committed to the University. If the recipient is not authorized, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is prohibited and shall be punished by Law. If you receive this message in error, please delete it immediately.